República de Panamá

Instituto de Seguro Agropecuario

Resolución No. C.E. N°-013-2018 **Panamá, 7 de diciembre de 2018**

"Por la cual el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), aprueba los Manuales de Aseguramiento Agrícola y Forestal, Complementario, Pecuario y Manuales de Procedimientos de las Gerencias Nacionales y Regionales del Instituto de Seguro Agropecuario."

TOMO II

Manual de Seguro Complementario y Fianzas



INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO (ISA)

MANUAL DE SEGURO COMPLEMENTARIO Y FIANZAS

2019

CUERPO DIRECTIVO

GERENTE GENERAL
LICDO. IRVIN D. SANTOS H.

SUB- GERENTE GENERAL
LICDO. ROGER IVAN LEZCANO

SECRETARIA GENERAL
LICDA. KARINA MOLINA

GERENCIAS TÉCNICAS

GERENCIA DE SEGURO COMPLEMENTARIO Y FIANZAS
LICDO. YAMIL GUEVARA

GERENCIA DE SEGURO AGRÍCOLA Y FORESTAL
LICDO. JUAN PABLO JAEN

GERENCIA DE SEGURO PECUARIO
ING. EDMUNDO R. CABALLERO E.

ASESORÍA LEGAL
LICDO. DIEGO RIVERA

ASESORÍA TÉCNICA
DR. VICENTE BATISTA
DR. RAFAEL CORONEL

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL iv
ÍNDICE DE TABLAS vii
INTRODUCCIÓN 9
FUNDAMENTO LEGAL 10
CAPITULO 1 11
SEGURO DE TRANSPORTE AGROPECUARIO 11
TÍTULO I 11
TRANSPORTE PECUARIO 11
TITULO II 18
TRANSPORTE AGRÍCOLA 18
TITULO III 25
TRANSPORTE DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO 25
CONDICIONES GENERALES 30
CAPÍTULO 2 33
MANUAL DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE USO AGROPECUARIO 33
CAPÍTULO 3 43
SEGURO DE PRODUCTOS ALMACENADOS 43
CAPÍTULO 4 47
MANUAL DE SEGURO DE INFRAESTRUCTURAS AGROPECUARIAS 47
CAPITULO 5 53
SEGURO DE BOTES Y MOTORES FUERA DE BORDA 53
CAPITULO 6 61
SEGURO DE GESTACIÒN Y PARTO 61
CAPITULO 7 68
SEGURO DE VIDA 68
TITULO I 68
SEGURO DE VIDA RURAL 68
TITULO II 80
SEGURO DE VIDA TEMPORAL FAMILIAR O INDIVIDUAL 80
CAPITULO 8 88
MANUAL DE FIANZAS 88
TITULO I 88
FIANZA DE PAGO PARA EL CRÉDITO AGROPECUARIO; PROGRAMA DE GARANTÍAS PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA. 88
TITULO II 95
FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE PRODUCTOS 95
TITULO III 99
FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE COMPRA DE PRODUCTOS 99
TITULO IV 103
FIANZA PARA CORREDOR DE SEGURO EN BOLSA NACIONAL DE PRODUCTOS, S.A. 103
TITULO IV 105
MICROFIANZAS 105
PROTOCOLOS 108
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES 108
TITULO II SEGURO DE TRANSPORTE AGROPECUARIO 110
CAPITULO IPROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO 110
CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA 112
CAPITULO III DESEMBARQUE 112
CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA 112
CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO) 113
CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO 113
TITULO III SEGURO DE PRODUCTOS ALMACENADOS 114
CAPITULO IPROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO 114
CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA 116
CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS 116
CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA 116
CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO) 117

CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO 117
TITULO IV SEGURO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO. 118
CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO 118
CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA 120
CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS 120
CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA 121
CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO) 121
CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO 122
TITULO V FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA O COMPRA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS 122
CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO 123
CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA 124
CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS 125
CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA 125
CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO) 126
CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO 126
TITULO VI FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CRÉDITO AGROPECUARIO... 127
CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO 127
CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA 129
CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS 130
CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA 130
CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO) 131
CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO 131
TITULO VII MICROFIANZA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CRÉDITO AGROPECUARIO 132
CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO 133
CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA 134
CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS 135
CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA 135
CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO) 136
CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO 136
TITULO VIII : FIANZA PARA CORREDOR EN BOLSA NACIONAL DE PRODUCTOS S.A 137
CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO 137
CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA 138
CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS 139
CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA 139
CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO) 140
CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO 140
TITULO IX SEGURO DE VIDA RURAL 141
CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO 141
CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA 142
CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS 143
CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA 143
CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO) 143
CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO 144
TITULO X SEGURO DE VIDA TEMPORAL FAMILIAR O INDIVIDUAL 144
CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO 145
CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA 146
CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS 146
CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA 146
CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO) 147
CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO 147
TITULO XI SEGURO DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA 148

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

CAPITULO IPROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO 148
CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA 149
CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS 150
CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA 150
CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO) 151
CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO 151
TITULO XII SEGURO DE GESTACIÓN Y PARTO 152
CAPITULO IPROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO 152
CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA 154
CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS 154
CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA 154
CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO) 155
CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO 155
TITULO XIII SEGURO DE BOTES Y MOTORES 156
CAPITULO IPROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO 156
CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA 158
CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS 158
CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA 159
CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO) 159
CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO 160
TITULO XIV DISPOSICIONES FINALES 160

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Límites de sumas aseguradas, primas y deducibles para el seguro de transporte pecuario. 11

Tabla 2. Límites de coberturas, y modalidades de prima. 12

Tabla 3. Descuento por buena experiencia en el seguro de transporte pecuario. 13

Tabla 4. Penalización por mala experiencia por en el transporte de seguro pecuario. 13

Tabla 5. Tipos de rubros, primas y deducibles para el seguro de transporte agrícola. 18

Tabla 6. Limites de coberturas y modalidades de prima. 19

Tabla 7. Capacidad de carga para transporte agrícola. 19

Tabla 8. Descuento por buena experiencia en el seguro de transporte agrícola. 20

Tabla 9. Penalización por mala experiencia por en el transporte de seguro agrícola. 20

Tabla 10. Límites de sumas aseguradas, primas y deducibles para el seguro de transporte de maquinaria y equipo. 25

Tabla 11. Descuento por buena experiencia en el seguro de transporte de maquinaria y equipo. 26

Tabla 12. Penalización por mala experiencia por en el transporte de seguro de maquinaria y equipo. 26

Tabla 13. Primas y deducibles para el seguro maquinaria y equipo. 33

Tabla 14. Límite de cobertura y prima anual de la cobertura de responsabilidad civil. 34

Tabla 15. Descuento por buena experiencia en el seguro de maquinaria y equipo de uso agrícola. 35

Tabla 16. Tipos de maquinarias su vida media y depreciación para el seguro de maquinaria y equipo. 35

Tabla 17. Primas y deducibles anuales para el seguro de almacenamiento de productos agrícolas. 44

Tabla 18. Primas y deducibles para el seguro de infraestructuras (solo aplica invernaderos) en tierras altas de la provincia Chiriquí. 47

Tabla 19. Primas y deducibles para el seguro infraestructura en todo el territorio nacional excepto tierras altas de la provincia de Chiriquí. 47

Tabla 20. Descuento por buena experiencia en el seguro de infraestructura (invernadero) para tierras altas. 48

Tabla 21. Descuento por buena experiencia en el seguro de infraestructura excepto tierras altas. 48

Tabla 22. Penalización por mala experiencia para el seguro de infraestructura. 48

Tabla 23. Primas y deducibles para el seguro de botes y motores fuera de borda. 53

Tabla 24. Descuento por buena experiencia en el seguro de botes y motores 54

Tabla 25. Penalización por mala experiencia en el seguro de botes fuera de borda y quipo de uso pesquero. 58

Tabla 26. Descuento por buena experiencia en el seguro de gestación y parto 63

Tabla 27. Límites de sumas aseguradas, primas y deducibles para el seguro de gestación y parto 65

Tabla 28. Penalización por mala experiencia por en el transporte de seguro de gestación y parto.....65

Tabla 29. Cálculos actuariales del seguro de vida rural, prima por edades y suma asegurada.....74

Tabla 30. Cálculos actuariales para el seguro de vida temporal individual.....85

Tabla 31. Descuento por buena experiencia para las fianzas.....92

Tabla 32. Penalización por mala experiencia para las fianzas.....92

Tabla 33. Primas para fianzas de cumplimiento de entrega de productos.....95

Tabla 34. Descuento por buena experiencia para las fianzas de cumplimiento de entrega de productos.....96

Tabla 35. Descripción de las fianzas de cumplimiento de entre de productos agropecuarios.....97

Tabla 36. Primas para fianzas de cumplimiento de compra de productos.....99

Tabla 37. Descuento por buena experiencia para las fianzas de compra de productos agropecuarios.....100

Tabla 38. Límites de los valores afianzados y prima a cobrar.....105

Tabla 39. Descuento por buena experiencia para las micro fianzas.....106

Tabla 40. Penalización por mala experiencia para las micro fianzas.....106

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

INTRODUCCIÓN

El Seguro Complementario, constituye un instrumento innovador dentro de la actividad del Instituto de Seguro Agropecuario, orientado a brindar cobertura de aseguramiento a las actividades que complementan las operaciones del productor, como lo son los seguros de infraestructura; el de maquinaria y equipo; almacenamientos de productos; el seguro de vida rural y seguro de vida temporal familiar y temporal individual; seguro para embriones; seguro de botes y motores de uso pesquero y el seguro de transporte pecuario, de productos agrícolas y de maquinaria.

Otra herramienta importante para los productores es el programa de la fianza de garantía al pago del crédito agropecuario y la microfianza para el microcrédito, al igual que las fianzas de cumplimiento de entrega y de compra de productos agropecuarios, aprobadas por el Comité Ejecutivo del ISA.

Finalmente, los protocolos de aseguramiento que adjuntamos al final del presente manual nos ayudaran a realizar en forma pedagógica y expedita los diferentes aseguramientos agropecuarios.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

FUNDAMENTO LEGAL

A). LEYES

1). ***Ley N. 68 de 15 de diciembre de 1975***

"Por la cual se crea el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario"

2). ***LEY 34 DE 29 DE ABRIL DE 1996***

"Subroga la Ley N. 68 de 15 de diciembre de 1975"

3). ***Ley N. 55 de 26 de diciembre de 1984***

"Por la cual se deroga en todas sus partes, el Decreto Ley 17 del 22 de agosto de 1956, que Reglamenta el Negocio de Seguro y de Capitalización y se dictan normas para la Reglamentación de las Operaciones de las Compañías de Seguros y Capitalización y para el Ejercicio de la Profesión de Corredor de Seguros".

4) ***Ley No. 38 de 31 de julio de 2000***

"Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales."

5). ***Ley No. 25 de 19 de julio de 2005***

"Que establece el programa de garantías para la actividad agropecuaria y dicta otras disposiciones"

6). ***Ley No. 68 de 13 de diciembre de 2016***

"Que Regula el Seguro Obligatorio Básico de accidentes de Tránsito"

B). DECRETO

1. **Decreto N.° 214 DGA de 8 de octubre de 1999**

Por el cual se emiten normas de control interno gubernamental para la República de Panamá. Gaceta Oficial N.° 23,946 de 14 de diciembre de 1999.

1. **Decreto N.° 234 de 22 de diciembre de 1997**

Por El cual se adoptan las normas de contabilidad gubernamental.

CAPITULO 1
SEGURO DE TRANSPORTE AGROPECUARIO
TÍTULO I
TRANSPORTE PECUARIO

A). ESPECIES ASEGURABLES

1. bovinos,
2. porcinos,
3. caprinos,
4. ovinos
5. equinos de cualquier raza y función.
6. Especies avícolas.

B). RIESGOS CUBIERTOS

1. **riesgos de muerte o sacrificios causados por accidente durante el traslado de los animales asegurados**, entendiéndose por **accidente** la acción repentina de un agente externo, violento, fortuito e independiente de la voluntad del propietario de la póliza, del Beneficiario o de cualquier otra persona. (aun en los casos que no se dé un accidente se cubrirá el riesgo de fractura durante la movilización se aplicara un 40% en concepto de recuperación).
2. **Responsabilidad Civil**

Se incluye el riesgo de responsabilidad civil en caso de que el animal provoque daños a la propiedad ajena, en el caso de que el animal provoque un accidente o lesiones corporales.

Observación: Además cubre los riesgos de embarque y desembarque, no obstante, se exige que los animales. Sean embarcados y desembarcados en chutras seguras y bajo la supervisión de un técnico o un personal autorizado por el ISA. De encontrarse vivo el animal y su carne se pueda comercializar o aprovechar, se aplicará el 40% como recuperación o el valor de la factura, el ISA tomara para el ajuste el de mayor valor.

C). SUMA ASEGURADA, PRIMA Y DEDUCIBLE

La suma asegurada en este Programa de Seguro comprende los siguientes montos por especie:

Tabla 1. Límites de sumas aseguradas, primas y deducibles para el seguro de transporte pecuario.

Especie	Montos Asegurables	Prima Anual	Prima Mensual	Prima temporal (36 horas)	Deducible
Bovinos, equinos y bufalinos	Hasta B/. 20,000.00 De B/. 20,000.01 o más se aseguran vía excepción.	2%	1%	0.75%	25% y animales asegurados vía excepción 30%
Porcinos	Hasta B/. 5,000.00	2%	1%	0.75%	25%

Caprinos y ovinos	Hasta B/. 2,500.00	2%	1%	0.75%	25

Tabla 2. Límites de coberturas, y modalidades de prima.

Cobertura	**Límite de Cobertura**	**Prima Anual**	**Prima Mensual**	**Prima Temporal (36 horas)**
Responsabilidad Civil (daños a terceros provocados por la carga)	Límite de responsabilidad hasta B/. 25, 000. 00 por daños ocasionados por la carga.	0.33% B/.82.50	0.1% B/. 25.00	0.05% B/. 12.50

Ejemplo de cómo sacar prima a pagar:

- ✓ ***Transportare un equino de 15,000.00 temporal***

Formula: *Monto Asegurado x Porcentaje de prima = Prima a pagar*

15,000.00 x 0.75% =

B/.112.50+12.50(cobertura de responsabilidad civil) = B/. 125.00

Resultado: *Aseguro el equino de B/. 15,000.00 durante su embarque hasta su desembarque (Max. de 36 hr) por B/.125.00. Siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos para adquirir una póliza.*

La prima equivale a un porcentaje, por el valor asegurado del animal y el riesgo de accesibilidad que se tiene para llegar al destino final o área de desembarque. El valor del animal está sustentado por la **transacción de compra, o en su defecto por el avalúo que realiza el técnico del ISA y que es aceptado por el propietario.**

Nota:

1. De darse valores de suma por asegurar, mayores a los establecidos para cualquier especie, se debe negociar con el ISA, la aceptación o no de la suma asegurada, la prima y deducible. Las cifras superiores a las descritas se asegurarán vía excepción.
2. En el caso de los límites de carga de las pólizas anuales y mensuales, solo se pagará como máximo el monto inicial establecido al inicio de la póliza y no superará esta suma combinada a lo largo de todo el año o mes, de ser así la póliza solo cubrirá el riesgo de responsabilidad civil y deberá generar un contrato nuevo para carga.
3. La responsabilidad civil en el caso de transporte temporal se deberá cobrar por vehículo independientemente de la cantidad de animales que sean transportado y asegurados en una misma póliza.

Para asegurar vía excepción es necesario:

a) Que la solicitud la haga por escrito la parte interesada

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

b) Que se hagan las inspecciones y las recomendaciones por el técnico o veterinario del ISA

c) Que la gerencia general lo autorice por escrito.

4. Cuando el seguro inicial cubra los riesgos establecidos en el seguro de transporte terrestre y en el traslado del bien asegurado (semovientes), los mismos tengan que utilizar el transporte acuático antes de su destino final se cubrirá los mismos riesgos iniciales más el de ahogamiento por inmersión mientras use el traslado acuático. A este tipo de seguro con las condiciones antes descrita tendrá el mismo costo y un deducible del 30%, sin embargo, el cliente deberá de informar cuáles serán los medios de transporte al momento de tomar el seguro de transporte temporal.

5. En el evento que los semovientes asegurados una vez realizado la travesía del punto inicial hasta llegar a su destino final y tenga que ser trasladado vía terrestre (ganado arreado), la aplicación de los riesgos cubiertos serán los siguientes:

a) Fractura

b) Desbarrancamiento

c) Atascamiento

D). EXCEPCIONES EN EL MONTO DE LA PRIMA

El ISA concederá descuentos o aumentos anuales al porcentaje de la tarifa de la prima a pagar por la póliza, siempre y cuando el mismo cumpla con los siguientes requisitos:

1. Descuento:

Tabla 3. Descuento por buena experiencia en el seguro de transporte pecuario.

Por dos años consecutivos, sin que se presente siniestro.	0.10%
Por tres años consecutivos, sin que se presente siniestro.	0.15%
Por cuatro años consecutivos y más, sin que se presente Siniestro.	0.20%

2. Aumento:

Tabla 4. Penalización por mala experiencia por en el transporte de seguro pecuario.

Cuando el propietario del bien asegurado por dos años consecutivos presente reclamo.	Incremento del 10% del deducible
Cuando el propietario del bien asegurado por tres años consecutivos presente reclamo.	Incremento del 15% del deducible y 0.5% en la prima
Cuando el propietario del bien asegurado por cuatro años consecutivos y más, presente reclamo.	Incremento del 20% del deducible y 1.0% en la prima.

Ejemplo: si un productor se mantiene asegurando por dos años consecutivos y no ha presentado siniestros se le aplicara el primer caso 0,10% de descuentos a la prima, por lo que la prima a pagar será de 1.90% anual, 0.90% mensual o 0.65% temporal en la modalidad que el productor lo desee.

Nota:

El beneficio al cual se acoge el propietario de la póliza debe estar certificado por el Gerente Regional.

El ISA se reserva el derecho de ofrecer el seguro o de incrementar la prima o deducible.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

E). VIGENCIA

1). *Temporal*

Este Seguro tendrá una vigencia máxima de 36 horas, que inicia al momento del embarque y termina al momento del desembarque.

2). *Mensual*

Este seguro será para límites de capacidad máxima de carga o límite máximo de cobertura y tendrá una vigencia de treinta días. El monto será tasado según acuerdo entre el oficial de seguro y el propietario del vehículo.

3). *Anual*

Este seguro será para límites de capacidad máxima de carga o límite máximo de cobertura y tendrá una vigencia de un (1) año. El monto será tasado según acuerdo entre el oficial de seguro y el propietario del vehículo.

F). EDAD DE ASEGURAMIENTO

Los animales amparados en este programa deben estar entre las siguientes edades:

1. Bovinos: 2 meses a 96 meses (8 años).
2. Porcinos: 2 meses a 60 meses (5 años).
3. Caprinos y ovinos: 6 meses a 60 meses (5 años).
4. Equinos: de 6 meses a 180 meses (10 años).
5. Programa de embriones: de 60 días o más de estado de gestación en bovinos.
6. En el caso de especies avícolas se realizarán aseguramientos de cuatro semanas en adelante.

G). PAGO DE PRIMA

La prima equivale a un porcentaje, del bien asegurado (semoviente) por el riesgo de accesibilidad que se tiene para llegar su destino final o área de desembarque. El valor del animal está sustentado por la transacción de compra, o en su defecto por el avalúo que realiza el técnico de LA ASEGURADORA y que es aceptado por el propietario o EL ASEGURADO.

EL ASEGURADO pagara la prima de la siguiente manera:

1. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara al momento del aseguramiento cuando son de vigencia temporal (36 horas) y mensual, y para las vigencia anual podrá ser pagada de la siguiente manera: veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima al momento de la firma del acta de aseguramiento, y setenta y cinco por ciento (75%) restante podrá ser pagado hasta 10 cuotas dependiente del monto total de la prima, y que será estipulado de la siguiente forma:

   a) De B/. 0.01 a B/. 100.00 será pagado el 50% al momento del aseguramiento y firma del acta y 30 días posterior el 50% restante.

   b) De B/. 100.01 a B/. 500.00 podrá ser pagado en 6 meses (6 cuotas incluyendo la del 25% inicial)

c) De B/. 500.01 en adelante podrá ser pagado en 11 meses (11 cuotas incluyendo la del 25% inicial)

2. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedará sin efecto.
3. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (B.NP, B.D.A y otras), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria
4. **LA ASEGURADORA** no aceptará aviso de siniestros, no inspeccionará los animales, no tramitará siniestros, si al momento de presentarse dicho aviso la prima no ha sido abonada o cancelada.
5. En el caso de los prestatarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Nacional de Panamá y otras entidades crediticias gubernamentales, al cumplirse los plazos y convenios antes indicados, el préstamo no ha sido desembolsado al productor, y la prima no ha sido abonada **LA ASEGURADORA** no inspeccionará y no tramitará siniestros, si los hubiese.
6. En el caso de ocurrir un siniestro o accidente y la póliza aún no ha sido cancelada en su totalidad **EL ASEGURADO** deberá cancelar el monto total de la prima para que se le pueda dar trámite al siniestro.
7. Cumplido los términos indicados sin haberse recibido el pago, **LA ASEGURADORA** procederá a cancelar en forma automática la póliza de seguro notificando a **EL ASEGURADO**. **LA ASEGURADORA** no hará devoluciones de primas devengadas.
8. Si por error se recibe el pago de una prima de productores que no tengan derecho a gozar de los beneficios de la póliza, por las razones expuestas en el punto de exclusiones y obligaciones del asegurado. **LA ASEGURADORA** no estará obligada a indemnizar suma alguna y solamente deberá efectuar la devolución de las primas recibidas correspondientes al asegurado.
9. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de hacer devolución de prima de póliza, siempre y cuando **EL ASEGURADO** no haya firmado las actas de aseguramiento, de no ser así **EL ASEGURADO** deberá solicitarla por escrito.
10. El Gerente General de **LA ASEGURADORA**, o quien éste designe, previas consultas y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos y condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.
11. El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor tendrá derecho a solicitar una nota de crédito misma que será expedida por la Gerencia Nacional de Finanzas de una vigencia no mayor de un año y podrá ser utilizado en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

H). AVISO DE SINIESTRO

En caso de ocurrir un siniestro o problema que esté amparado por la Póliza, y que afecte las condiciones físicas de algún animal, se debe proceder a dar aviso al ISA, en un período no mayor de **12 horas, este aviso podrá ser vía telefónica a la central telefónica del ISA, teléfono fijo de las Gerencias Regionales del ISA, a través de la línea de recepción 311 o presencial ante algún funcionario autorizado del ISA;** De no presentar el aviso en el tiempo establecido, se dará la póliza por vencida y posteriormente

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

presentarla por escrito en un término no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha del siniestro y el mismo debe adjuntar parte policivo e informe que contenga fecha y hora del accidente, lugar y circunstancias en que ha ocurrido.

Para el caso de las pólizas mensuales o anuales de límite de responsabilidad, el personal Idóneo del ISA o médico veterinario verificara las condiciones de los animales siniestrados y realizara el avaluó del animal o animales, el cual procederá a realizar la tasación sin pasar los límites de responsabilidad de carga. En el caso de animales de alta genética se deberá presentar la documentación pertinente que acredite esto como lo es examen andrológico, registros, o facturas de compras.

Para cuando exista un daño a un tercero se verificará el daño y se validara con la sentencia dictada por la autoridad competente en casos de accidentes de tránsito provocados por la carga y se verificara los daños mediante facturas o cotizaciones las cuales no superaran los límites de responsabilidad civil pactada en la póliza.

1. En caso de indemnización por lesiones corporales o incapacidad total y permanente, el tercero afectado deberá presentar a **LA ASEGURADORA,** los siguientes documentos:
   a) Copia de cedula o pasaporte del afectado
   b) Resolución de la autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al propietario del bien asegurado.
   c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
   d) Cotización o facturas de los gastos incurridos producto de las lesiones incurridas en el siniestro cubierto.
   e) Copia del informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense)
   f) Resolución de juicio sucesorio en firme y ejecutoriada (en caso de muerte)
   g) Certificado de defunción de la víctima, copia de cedula del familiar fallecido y del familiar que invoca la condición de beneficiario de la indemnización y, de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad del beneficiario de la indemnización.
2. En caso de indemnización por fallecimiento del tercero afectado el beneficiario deberá presentar a **LA ASEGURADO,** los siguientes documentos:
   a) Copia de cedula o pasaporte del fallecido
   b) Resolución de la autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al propietario del bien asegurado.
   c) Copia del informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense)
   d) Resolución de juicio sucesorio en firme y ejecutoriada
   e) Certificado de defunción de la víctima, copia de cedula del familiar fallecido y del familiar que invoca la condición de beneficiario de la indemnización y, de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad del beneficiario de la indemnización.
3. En caso de indemnización en concepto de daños a la propiedad ajena, el tercero afectado deberá presentar a **LA ASEGURADORA,** los siguientes documentos:
   a) Copia de cedula o pasaporte del vehículo o bien afectado, en caso de personas jurídicas copia del registro público.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

b) Registro único vehicular vigente, para el caso de daños a vehículos o documentos que acredite la propiedad del bien afectado.

c) Formato único y definitivo para accidentes de tránsito menor (F.U.D) o parte policivo.

d) Resolución de la autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al propietario del bien asegurado.

e) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.

f) Cotización o facturas de los daños ocurridos.

g) Fotografías de las afectaciones.

I). INDEMNIZACIÓN

En el caso de haber indemnizaciones, el ISA pagará el valor asegurado del animal siniestrado, menos el deducible y si hubiese recuperación, se aplicará adicionalmente el 40% de descuento.

Recuperación: De poderse aprovechar la carne (no estar medicado el animal) y, poderse comercializar se debe aplicar recuperación del 40% o en el caso de pactar con el tomador del seguro el aprovechamiento de la carne del animal asegurado y transportado se descontará el total de la factura de comercialización o que fuese mayor.

El ISA pagará las indemnizaciones a favor de El propietario de la póliza o sus beneficiarios consignados en la póliza y en las condiciones particulares, dentro de un mínimo de 45 y un máximo de 120 días siguientes, después de notificada y ejecutoriada la resolución de indemnización.

J). ORDÈN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro/acta de aseguramiento
2. Cedula vigente
3. Documento de aceptación
4. Declaración jurada de veracidad
5. Acta de inspección Técnica.
6. Acta de aseguramiento
7. Fotos del bien asegurado
8. Factura del bien/exámenes andrológicos/guías de transporte
9. Pago de la prima
10. Hoja de calculo
11. Factura
12. Caratula de póliza
13. Endoso
14. Recibo de aviso
15. Acta de contingencia
16. Fotos del siniestro
17. Cualquier otra documentación de prueba
18. Nota de viabilidad

TITULO II
TRANSPORTE AGRÍCOLA

A). ESPECIES ASEGURABLES

1. Granos.
2. Tubérculos.
3. Hortalizas.
4. Otros (Cualquier otra especie agrícola que el ISA disponga asegurar).

B). RIESGOS CUBIERTOS

1. Riesgos de vuelco o por accidente durante el traslado de los productos agrícolas.
2. Responsabilidad Civil.

C). SUMA ASEGURADA, PRIMA Y DEDUCIBLE

La suma asegurada depende del rubro que se está trasladando:

Tabla 5. Tipos de rubros, primas y deducibles para el seguro de transporte agrícola.

RUBRO	PRECIO ESTIMADO	Prima temporal (36 horas)	PRIMA Anual	DEDUCIBLE
ARROZ	VALOR DEL QUINTAL: B/. 19.00 CON CÁSCARA.	0.5%	1.75%	10% AL 20%
MAÍZ	VALOR POR QUINTAL B/. 18.50.	0.5%	1.75%	10% AL 20%
SORGO	VALOR POR QUINTAL B/ 20.00	0.5%	1.75%	10% AL 20%
TOMATE 3X3	VALOR POR CAJA DEL B/ 9.00	0.5%	1.75%	10% AL 20%
SANDÍA	LA LIBRA B/. 2.00.	0.5%	1.75%	10% AL 20%
*ARROZ PILADO (qq)	B/. 39. EL QUINTAL	0.5%	2.0%	10% AL 20%
ÑAME (QUINTAL).	B/. 70.00 (BABOSO). B/. 18.00 (DIAMANTE).	0.5%	2.0%	10% AL 20%
PLÁTANO (CIENTO)	B/. 20.00 (CIENTO)	0.5%	2.0%	10% AL 20%
YUCA (SACO)	B/. 15.00 EL SACO.	0.5%	2.0%	10% AL 20%
FRIJOL DE BEJUCO (qq).	B/. 60.00.	0.5%	2.0%	10% AL 20%
*OTROS	PRECIO ESTIMADO	0.5%	2.0%	20%

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

Tabla 6. Límites de coberturas y modalidades de prima.

Cobertura	Límite de Cobertura	Prima Temporal (36 horas)	Prima Anual
Responsabilidad Civil (daños a terceros provocados por la carga)	Límite de responsabilidad hasta B/. 25, 000. 00 por daños ocasionados por la carga.	0.05% B/. 12.50	0.33% B/.82.50

Nota: Los precios de los productos agropecuarios pueden cambiar de una Provincia a otra por su condición de costo de producción y dependiendo de los periodos de cosechas, por lo que se tendrá que negociar el precio con el productor para la trasportación estimada de los mismos.

Todo productor que obtenga una póliza de seguro de transporte agrícola que tenga interés de transportar su producción del área de cosecha hasta el área de almacenamiento, podrá obtener una extensión de esta póliza de transporte posterior a esta, la cual estará sujeto a los pagos de prima, la misma será para productos procesados o semi procesados desde un centro postcosecha u otro, deberá notificarlos y será otorgado este seguro por vía excepción y aprobado por el Gerente General, siempre y cuando el dueño de la carga sea de un productor.

Costos acordados de producción establecen el precio de ajuste y este es el asegurable.

Se debe informar el tipo de transporte y la capacidad de este teniendo como guía las siguientes modalidades:

Tabla 7. Capacidad de carga para transporte agrícola.

TRANSPORTE	CAPACIDAD
Mula o furgón grande	Hasta 700 quintales
Camión normal	Hasta 400 quintales
Camión pequeño	Debe ser notificado con antelación y verificado la carga máxima permitida por la ATTT.

Ejemplo de cómo sacar prima a pagar:

Transportar un furgón de 700 quintales de arroz con cascara

Formula: Monto Asegurado x Porcentaje de prima = Prima a pagar

(Valor por quintal x cantidad de quintales en el furgón) x Porcentaje de prima =

(B/. 19.00 x 700qq) x Porcentaje de prima = Prima a pagar

B/. 13,300.00 x 0,5% + 12,50$ (responsabilidad civil) = Prima a pagar

B/. 66,50$ + 12.50$= Prima a pagar

B/. 79.00$= Prima a pagar transporte temporal (36 horas)

Resultado: Aseguro 700qq de arroz con cascara, desde su embarque hasta su desembarque (Max. de 36 hr) por B/.79.00. Siempre y cuando se cumpla con todos los

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

requisitos para adquirir una póliza y la misma también incluye la responsabilidad civil (VER CONDICIONES GENERALES).

Nota:

Los productos que van a ser transportados deben guardar las condiciones necesarias para mantenerlo en buen estado, (depositados en cajas y con temperatura adecuada) y con las regulaciones fitosanitarias de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA.

D). EXCEPCIONES EN EL MONTO DE LA PRIMA

El ISA concederá descuentos o aumentos anuales al porcentaje de la tarifa de la prima a pagar por la póliza, siempre y cuando el mismo cumpla con los siguientes requisitos:

1. Descuento:

Tabla 8. Descuento por buena experiencia en el seguro de transporte agrícola.

Criterio	Descuento al porcentaje de prima
Por dos años consecutivos, sin que se presente siniestro.	0.10%
Por tres años consecutivos, sin que se presente siniestro.	0.15%
Por cuatro años consecutivos y más, sin que se presente Siniestro.	0.20%

2. Aumento:

Tabla 9. Penalización por mala experiencia por en el transporte de seguro agrícola.

Criterio	Penalización
Cuando el propietario del bien asegurado por dos años consecutivos presente reclamo.	Incremento del 10% del deducible
Cuando el propietario del bien asegurado por tres años consecutivos presente reclamo.	Incremento del 15% del deducible 0.5% en la prima
Cuando el propietario del bien asegurado por cuatro años consecutivos y más, presente reclamo.	Incremento del 20% del deducible 1.0% en la prima.

Ejemplo: si un productor se mantiene asegurando por dos años transporte de arroz y no ha presentado siniestros se le aplicará el primer caso 0,10% de descuentos a la prima, por lo que la prima a pagar será de 0,40% en el caso de transporte temporal.

Nota:

El beneficio al cual se acoge el propietario de la póliza debe estar certificado por el Gerente Regional.

El ISA se reserva el derecho de ofrecer el seguro o de incrementar la prima o deducible.

E). VIGENCIA

Este Seguro tendrá una vigencia máxima de 36 horas, que inicia al momento del embarque y termina al momento de la descarga.

Para los casos de pólizas de anuales tendrán una vigencia de 365 días calendario.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

F). PAGO DE PRIMA

La prima equivale a un porcentaje, del bien asegurado por el riesgo de accesibilidad que se tiene para llegar su destino final o área de desembarque. El valor está sustentado por la transacción de compra, valor de mercado del producto, o en su defecto por el avalúo que realiza el técnico de LA ASEGURADORA y que es aceptado por el propietario o EL ASEGURADO.

EL ASEGURADO pagara la prima de la siguiente manera:

1. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara al momento del aseguramiento cuando son de vigencia temporal (36 horas), y para las vigencia anual podrá ser pagada de la siguiente manera: veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima al momento de la firma del acta de aseguramiento, y setenta y cinco por ciento (75%) restante podrá ser pagado hasta 10 cuotas dependiente del monto total de la prima, y que será estipulado de la siguiente forma:
   a) De B/. 0.01 a B/. 100.00 será pagado el 50% al momento del aseguramiento y firma del acta y 30 días posterior el 50% restante.
   b) De B/. 100.01 a B/. 500.00 podrá ser pagado en 6 meses (6 cuotas incluyendo la del 25% inicial)
   c) De B/. 500.01 en adelante podrá ser pagado en 11 meses (11 cuotas incluyendo la del 25% inicial)
2. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedará sin efecto.
3. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (B.NP, B.D.A y otras), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria
4. **LA ASEGURADORA** no aceptará aviso de siniestros, no inspeccionará, no tramitará siniestros, si al momento de presentarse dicho aviso la prima no ha sido abonada o cancelada.
5. En el caso de los prestatarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Nacional de Panamá y otras entidades crediticias gubernamentales, al cumplirse los plazos y convenios antes indicados, el préstamo no ha sido desembolsado al productor, y la prima no ha sido abonada **LA ASEGURADORA** no inspeccionará y no tramitará siniestros, si los hubiese.
6. En el caso de ocurrir un siniestro o accidente y la póliza aún no ha sido cancelada en su totalidad **EL ASEGURADO** deberá cancelar el monto total de la prima para que se le pueda dar trámite al siniestro.
7. Cumplido los términos indicados sin haberse recibido el pago, **LA ASEGURADORA** procederá a cancelar en forma automática la póliza de seguro notificando a **EL ASEGURADO**. **LA ASEGURADORA** no hará devoluciones de primas devengadas.
8. Si por error se recibe el pago de una prima de productores que no tengan derecho a gozar de los beneficios de la póliza, por las razones expuestas en el punto de exclusiones y obligaciones del asegurado. **LA ASEGURADORA** no estará obligada a indemnizar suma alguna y solamente deberá efectuar la devolución de las primas recibidas correspondientes al asegurado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

9. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de hacer devolución de prima de póliza, siempre y cuando **EL ASEGURADO** no haya firmado las actas de aseguramiento, de no ser así **EL ASEGURADO** deberá solicitarla por escrito.
10. El Gerente General de **LA ASEGURADORA**, o quien éste designe, previas consultas y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos y condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.
11. El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor tendrá derecho a solicitar una nota de crédito misma que será expedida por la Gerencia Nacional de Finanzas de una vigencia no mayor de un año y podrá ser utilizado en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

G). AVISOS DE SINIESTROS

En caso de ocurrir un siniestro o problema que esté amparado por la Póliza, y que afecte las condiciones físicas del producto a transportar, se debe proceder a dar aviso al ISA, en un período no mayor de **12 horas, este aviso podrá ser a la central telefónica del ISA, teléfono fijo de las Gerencias Regionales del ISA, a través de la línea de recepción 311 o presencial ante algún funcionario de la institución;** De no presentar el aviso en el tiempo establecido, se dará la póliza por vencida y posteriormente presentarla por escrito en un término no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha del siniestro y el mismo debe adjuntar parte policivo e informe que contenga fecha y hora del accidente, lugar y circunstancias en que ha ocurrido.

Para cuando exista un daño a un tercero se verificará el daño y se validara con la sentencia dictada por la autoridad competente en casos de accidentes de tránsito provocados por la carga y se verificara los daños mediante facturas o cotizaciones las cuales no superaran los límites de responsabilidad civil pactada en la póliza.

1. En caso de indemnización por lesiones corporales o incapacidad total y permanente, el tercero afectado deberá presentar a **LA ASEGURADORA,** los siguientes documentos:
   a) Copia de cedula o pasaporte del afectado
   b) Resolución de la autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al propietario del bien asegurado.
   c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
   d) Cotización o facturas de los gastos incurridos producto de las lesiones incurridas en el siniestro cubierto.
   e) Copia del informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense)
   f) Resolución de juicio sucesorio en firme y ejecutoriada (en caso de muerte)
   g) Certificado de defunción de la víctima, copia de cedula del familiar fallecido y del familiar que invoca la condición de beneficiario de la indemnización y, de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad del beneficiario de la indemnización.
2. En caso de indemnización por fallecimiento del tercero afectado el beneficiario deberá presentar a **LA ASEGURADO,** los siguientes documentos:
   a) Copia de cedula o pasaporte del fallecido

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

b) Resolución de la autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al propietario del bien asegurado.

c) Copia del informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense)

d) Resolución de juicio sucesorio en firme y ejecutoriada

e) Certificado de defunción de la víctima, copia de cedula del familiar fallecido y del familiar que invoca la condición de beneficiario de la indemnización y, de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad del beneficiario de la indemnización.

3. En caso de indemnización en concepto de daños a la propiedad ajena, el tercero afectado deberá presentar a **LA ASEGURADORA,** los siguientes documentos:

a) Copia de cedula o pasaporte del vehículo o bien afectado, en caso de personas jurídicas copia del registro público.

b) Registro único vehicular vigente, para el caso de daños a vehículos o documentos que acredite la propiedad del bien afectado.

c) Formato único y definitivo para accidentes de tránsito menor (F.U.D) o parte policivo.

d) Resolución de la autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al propietario del bien asegurado.

e) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.

f) Cotización o facturas de los daños ocurridos.

g) Fotografías de las afectaciones.

H). INDEMNIZACION

En el caso de haber indemnizaciones, el ISA pagará un porcentaje (%) del valor asegurado de la carga transportada previa verificación del técnico o personal idóneo del ISA.

El ISA pagará las indemnizaciones a favor de El propietario de la póliza o sus beneficiarios consignados en la póliza y en las condiciones particulares, dentro de un mínimo de 45 y un máximo de 120 días siguientes, después de notificada y ejecutoriada la resolución de indemnización.

I). ORDÈN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro
2. Cedula vigente
3. Documento de aceptación
4. Declaración jurada de veracidad
5. Acta de inspección técnica
6. Acta de aseguramiento
7. Fotos del bien asegurado
8. Pago de la prima
9. Hoja de calculo
10. Factura

11. Caratula de póliza
12. Endoso
13. Recibo de aviso
14. Acta de contingencia
15. Fotos del siniestro
16. Cualquier otra documentación de prueba
17. Nota de viabilidad

TITULO III

TRANSPORTE DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

A). ESPECIES ASEGURABLES

1. Máquinas de ordeño.
2. Tractores.
3. Cosechadoras.
4. Otros (maquinarias utilizadas en labores agrícolas o pecuarias que el ISA disponga asegurar).

B). RIESGOS CUBIERTOS

1. Vuelco durante el traslado de la maquinaria.
2. Accidente durante el traslado de la maquinaria.

C). VIGENCIA

Este Seguro tendrá una vigencia máxima de 36 horas, que inicia al momento del embarque y termina al momento del desembarque.

D). AVISOS DE SINIESTROS

En caso de ocurrir un siniestro o problema que esté amparado por la Póliza, y que ocasione daños a las condiciones del bien asegurado, se debe proceder a dar aviso al ISA, en un período no mayor de 12 horas, este aviso podrá ser a la central telefónica del ISA, teléfono fijo de las Gerencias Regionales y a través de la línea de recepción 311 o presencial ante algún funcionario de la institución y posteriormente presentarla por escrito en un término no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha del siniestro y el mismo debe adjuntar parte policivo e informe que contenga fecha y hora del accidente, lugar y circunstancias en que ha ocurrido. De no presentar el aviso en el tiempo establecido, se dará la póliza por vencida

E). INDEMNIZACION

En el caso de haber indemnizaciones, el ISA pagará un porcentaje del valor asegurado de la carga que transporta previa verificación de un técnico o personal idóneo del ISA.

El ISA pagará las indemnizaciones a favor de El propietario de la póliza o sus beneficiarios consignados en la póliza y en las condiciones particulares, dentro de un mínimo de 45 y un máximo de 120 días siguientes, después de notificada y ejecutoriada la resolución de indemnización.

F). SUMA ASEGURADA, PRIMA Y DEDUCIBLE

La suma asegurada en esta póliza de transporte comprende los siguientes montos por equipo agrícola:

Tabla 10. Límites de sumas aseguradas, primas y deducibles para el seguro de transporte de maquinaria y equipo.

RUBRO	PRECIO ESTIMADO	Prima temporal 36 horas	PRIMA	DEDUCIBLE

Equipo y Maquinaria Agropecuaria	El valor acordado del equipo.	0.3%	1.75% 1.75% al 2.0% **(áreas de Alto Riesgo)**	20%

Ejemplo de cómo sacar prima a pagar:

Transportare un tractor de B/. 89,000.00

Formula: valor del equipo x Porcentaje dc prima = Prima a pagar

(B/.89,000.00 x 0.3%) = Prima a pagar

B/. 89,000.00 x 0,3% = Prima a pagar

B/. 267 = Prima a pagar

Resultado: Aseguro el traslado del tractor de B/. 89,000.00, desde su embarque hasta su desembarque (Max. de 36 hr) por B/. 267.00 Siempre y cuando cumpla con todos los requisitos para adquirir una póliza.

G). EXCEPCIONES EN EL MONTO DE LA PRIMA

El ISA concederá descuentos o aumentos anuales a la prima a pagar por la póliza, siempre y cuando el mismo cumpla con los siguientes requisitos:

1. Descuento:

Tabla 11. Descuento por buena experiencia en el seguro de transporte de maquinaria y equipo.

Criterio	Descuento al porcentaje de prima
Por dos años consecutivos, sin que se presente siniestro.	0.10%
Por tres años consecutivos, sin que se presente siniestro.	0.15%
Por cuatro años consecutivos y más, sin que se presente siniestro.	0.20%

2. Aumento:

Tabla 12. Penalización por mala experiencia por en el transporte de seguro de maquinaria y equipo.

Criterio	Penalización
Cuando el propietario del bien asegurado por dos años consecutivos presente reclamo.	Incremento del 10% del deducible
Cuando el propietario del bien asegurado por tres años consecutivos presente reclamo.	Incremento del 15% del deducible 0.5% en la prima
Cuando el propietario del bien asegurado por cuatro años consecutivos y más, presente reclamo.	Incremento del 20% del deducible 1.0% en la prima.

Nota:

El beneficio al cual se acoge el propietario de la póliza debe estar certificado por el Gerente Regional.

El ISA se reserva el derecho de ofrecer el seguro o de incrementar la prima o deducible.

H). PAGO DE PRIMA

La prima equivale a un porcentaje, del bien asegurado por el riesgo de accesibilidad que se tiene para llegar su destino final o área de desembarque. El valor está sustentado por la transacción de compra, valor de mercado del producto, o en su defecto por el avalúo que realiza el técnico de LA ASEGURADORA y que es aceptado por el propietario o EL ASEGURADO.

EL ASEGURADO pagara la prima de la siguiente manera:

1. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara al momento del aseguramiento cuando son de vigencia temporal (36 horas), y para las vigencia anual podrá ser pagada de la siguiente manera: veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima al momento de la firma del acta de aseguramiento, y setenta y cinco por ciento (75%) restante podrá ser pagado hasta 10 cuotas dependiente del monto total de la prima, y que será estipulado de la siguiente forma:
   a) De B/. 0.01 a B/. 100.00 será pagado el 50% al momento del aseguramiento y firma del acta y 30 días posterior el 50% restante.
   b) De B/. 100.01 a B/. 500.00 podrá ser pagado en 6 meses (6 cuotas incluyendo la del 25% inicial)
   c) De B/. 500.01 en adelante podrá ser pagado en 11 meses (11 cuotas incluyendo la del 25% inicial)
2. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedará sin efecto.
3. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (B.NP, B.D.A y otras), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria
4. **LA ASEGURADORA** no aceptará aviso de siniestros, no inspeccionará, no tramitará siniestros, si al momento de presentarse dicho aviso la prima no ha sido abonada o cancelada.
5. En el caso de los prestatarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Nacional de Panamá y otras entidades crediticias gubernamentales, al cumplirse los plazos y convenios antes indicados, el préstamo no ha sido desembolsado al productor, y la prima no ha sido abonada **LA ASEGURADORA** no inspeccionará y no tramitará siniestros, si los hubiese.
6. En el caso de ocurrir un siniestro o accidente y la póliza aún no ha sido cancelada en su totalidad **EL ASEGURADO** deberá cancelar el monto total de la prima para que se le pueda dar trámite al siniestro.
7. Cumplido los términos indicados sin haberse recibido el pago, **LA ASEGURADORA** procederá a cancelar en forma automática la póliza de seguro notificando a **EL ASEGURADO**. **LA ASEGURADORA** no hará devoluciones de primas devengadas.

8. Si por error se recibe el pago de una prima de productores que no tengan derecho a gozar de los beneficios de la póliza, por las razones expuestas en el punto de exclusiones y obligaciones del asegurado. **LA ASEGURADORA** no estará obligada a indemnizar suma alguna y solamente deberá efectuar la devolución de las primas recibidas correspondientes al asegurado.
9. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de hacer devolución de prima de póliza, siempre y cuando **EL ASEGURADO** no haya firmado las actas de aseguramiento, de no ser así **EL ASEGURADO** deberá solicitarla por escrito.
10. El Gerente General de **LA ASEGURADORA**, o quien éste designe, previas consultas y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos y condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.
11. El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor tendrá derecho a solicitar una nota de crédito misma que será expedida por la Gerencia Nacional de Finanzas de una vigencia no mayor de un año y podrá ser utilizado en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

I). AVISOS DE SINIESTROS

En caso de ocurrir un siniestro o problema que esté amparado por la Póliza, y que afecte las condiciones físicas de algún animal, se debe proceder a dar aviso al ISA, en un período no mayor de **12 horas, este aviso podrá ser vía telefónica a la central del ISA, a las Gerencias Regionales, a línea de atención ciudadana 311 o presencial ante algún funcionario de la institución;** y posteriormente presentarla por escrito en un término no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha del siniestro y el mismo debe adjuntar parte policivo e informe que contenga fecha y hora del accidente, lugar y circunstancias en que ha ocurrido. De no presentar el aviso en el tiempo establecido, se dará la póliza por vencida.

J). ORDÈN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro
2. Cedula vigente
3. Documento de aceptación
4. Declaración jurada de veracidad
5. Inspección técnica
6. Acta de aseguramiento
7. Fotos del bien asegurado
8. Pago de la prima
9. Hoja de calculo
10. Factura
11. Caratula de póliza
12. Endoso
13. Recibo de aviso
14. Acta de contingencia
15. Fotos del siniestro

16.Otra documentación de prueba

17.Nota de viabilidad

CONDICIONES GENERALES

A). CONDICIONES PARA OBTENER LA PÓLIZA DE SEGURO AGROPECUARIO

1. Llenar la solicitud que provee el ISA.
2. Aportar copia de la cédula.
3. Acreditar la pertenencia del semoviente o del bien a asegurar (factura de compra, registro del animal).
4. Firmar el Documento de aceptación.
5. Firmar la declaración jurada de veracidad.
6. La prima debe ser cancelada al momento del aseguramiento, salvo que exista previo acuerdo por escrito (no más de 5 días).
7. Presentar aviso del embarque de los animales con un máximo de 12 horas de anticipación, a efectos de que el representante pueda verificar **las condiciones del ganado o del bien a asegurar y vehículos en que éste se vaya a transportar**.
8. No se trasladará por ningún motivo, **animales que estén enfermos**, sospechosos de **alguna enfermedad o con algún tipo de heridas o laceraciones**.
9. Se debe procurar el transporte con la capacidad adecuada para el número de animales a transportar de manera tal que no se altere el temperamento de los animales por hacinamiento o que puedan causarse daño entre sí.
10. El transporte utilizado para movilizar productos agropecuarios debe tener la capacidad adecuada para el volumen a transportar de manera tal que no se vea afectado el producto a transportar de igual manera debe tener las condiciones especiales si se tratan de productos perecederos.
11. Estos vehículos de transportación deberán tener el piso cubierto de un material que evite que resbalen los animales como aserrín, cascarilla de arroz, paja, arena, etc. Y se les brindarán los cuidados necesarios para la seguridad del bien, objeto de la póliza.
12. El conductor debe poseer licencia adecuada al vehículo de conducir y no estar en estado que afecte su actividad sicomotora.
13. Los embarques y desembarques se harán usando rampas, canales, chutras o cualquier otro método seguro y adecuado para esta maniobra.
14. Cualquier medio de transporte usado, deberá reunir los requisitos de seguridad necesarios para garantizar su movilización.
15. En el supuesto de que transporten animales de diferentes pesos y edades, los mismos irán separados de acuerdo con dichas características. Preferible transportar animales de un mismo tamaño y edad, o dividir el vehículo con una rejilla de hierro.
16. De sufrir algún desperfecto mecánico el **vehículo de transporte, el mismo debe ser sustituido lo más pronto posible a fin de no exponer el bien asegurado expuesto al sol o confinamiento que les pueda causar tensión.**
17. Si se tienen animales agresivos, se les podrá aplicar antes del embarque, un tranquilizante o sedante, para minimizar cualquier traumatismo o fractura que pueda surgir, esto queda a criterio del técnico del ISA.

18. Los animales que se movilicen dentro del territorio nacional deberán tener su respectiva guía de transporte y los exámenes exigidos (sangría), y expedidos por la dirección de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, donde conste que están libres de enfermedades infectocontagiosas. Además, los animales deben encontrarse vacunados previamente contra Septicemia Hemorrágica y los equinos contra la Anemia Infecciosa Equina y la Encefalitis Equina, con 15 días de anticipación como mínimo. Este requisito queda a discrecionalidad del ISA.
19. Al ganado procedente del extranjero o con destino a él, deberá aplicársele suero contra Septicemia Hemorrágica o antibiótico de acción prolongada 24 horas antes del embarque.
20. Todos los animales que se movilicen dentro del territorio nacional, así como los procedentes del extranjero o con destino a él, deberán cumplir con las normas sanitarias para la movilización de animales, que exige La Dirección Nacional De Sanidad Animal del Ministerio De Desarrollo Agropecuario.
21. La maquinaria que sea transportada en camas bajas y u otro medio de transporte deberán tener las respectivas medidas de seguridad para evitar en la medida de lo posible accidentes que afecten a terceros.

B). EXCLUSIONES

1. EL ASEGURADO no cancele la prima en el tiempo establecido en el manual de aseguramiento.
2. Que el animal no pueda ser identificado (ferretes, aretes).
3. Los animales mueran por realización de prácticas ganaderas incorrectas, negligencias o por causas imputables al asegurado o del personal encargado del cuidado de estos.
4. Cuando los animales sean sacrificados sin la aprobación previa de LA ASEGURADORA, solo lo podrá realizar en lugares distantes o de difícil acceso, el asegurado podrá decidir realizar el sacrificio del animal para recuperar o comercializar la carne. El funcionario de LA ASEGURADORA verificara la ocurrencia del siniestro ya sea con la existencia de la caravana o arete sustentado con la fotografía respectiva.
5. La muerte del animal sea a consecuencia de acciones de terceras personas.
6. La muerte sea a consecuencia de inanición producto de atrasos durante el traslado o por no portar la documentación pertinente para el traslado de semovientes.
7. La muerte sea por intoxicación o envenenamiento por causas imputables a EL ASEGURADO, sus empleados o beneficiarios.
8. La muerte sea a consecuencia de la administración de medicamentos o componentes biológicos que no sean prescritos por un médico veterinario idóneo.
9. La muerte sea a consecuencia de intervenciones quirúrgicas sin consentimiento de LA ASEGURADORA, salvo en los casos urgentes en que se requiera de la intervención quirúrgica a fin de preservar la vida del animal, lo cual debe ser certificado por el médico veterinario idóneo que intervino en la cirugía.
10. La muerte sea consecuencia indirecta de guerra, motines, vandalismo, en general por cualquier acto de fuerza que desconozca o vulnere el derecho de propiedad, aunque se realice de manera transitoria.
11. La muerte sea a consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

12. La ocurrencia del siniestro resulte del incumplimiento de una medida de carácter sanitario, dictado por una autoridad competente, o por aplicación de medicamento a animales débiles.
13. Robo, hurto o asalto, de los animales asegurados o el del vehículo para el límite de carga.
14. La agravación del riesgo ocasionada por terceros o por depredadores, sin que EL ASEGURADO tomare las medidas necesarias para evitarlos.
15. Cuando el conductor del vehículo se encuentre en un estado que afecte su actividad sicomotora (embriaguez u otra) y/o sin licencia de conducir adecuada al tipo de vehículo.
16. No se pagarán daños en ninguna circunstancia al vehículo en el que se transportan los semovientes.

C). INEFICACIA DEL SEGURO

El incumplimiento por parte del propietario de la póliza relacionado con cualquiera de las siguientes circunstancias que se mencionan a continuación, dará margen a la cancelación de la póliza de seguro y EL ISA quedará exento del pago de cualquier siniestro que ocurra:

1. El incumplimiento de las condiciones de la póliza de seguro.
2. La comprobación de que hubo negligencia por parte del propietario, custodio o del conductor del vehículo.
3. En el caso de que el conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
4. En caso de que en el transporte se encuentren sustancias ilegales determinadas por las autoridades competentes.

D). OTROS SEGUROS (COORDINACIÓN DE BENEFICIOS)

Si el propietario de la póliza contratare con otras empresas un seguro que cubra el mismo riesgo amparado en esta póliza, **tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de EL ISA** mediante aviso por escrito en el que indicará el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas. Si el propietario de la póliza omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, EL ISA, quedará liberada de sus obligaciones.

E). DIRECCION Y CORRESPONDENCIA

Para todos los efectos de estas pólizas de seguro, toda notificación y otras comunicaciones se darán en las direcciones indicadas de las oficinas del ISA y en el domicilio informado por El propietario de la póliza.

CAPÍTULO 2

MANUAL DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE USO AGROPECUARIO

A). TIPOS DE EQUIPOS ASEGURABLES

1. Máquinas de ordeño.
2. Tractores.
3. Cosechadoras.
4. Otros (maquinarias utilizadas en labores agrícolas o pecuarias que el ISA disponga asegurar).
5. **Drones de uso agropecuario**

B). RIESGOS CUBIERTOS

1. Incendio.
   a. Por caída de rayo.
   b. Por corto circuito.
   c. Por explosión.
2. Colisión.
   a. Pérdida o daño que ocurra con objetos en movimientos u objetos fijos
3. Vuelco: Daños ocurridos en caso de vuelcos.
4. Robo: sustracción ilegitima por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen violencia en las cosas o locales registrados en el acta de aseguramiento.
5. Responsabilidad Civil (daños a terceros).
6. Comprensivo: Cubre daños propios al bien asegurado a causa de Incendio, Rayo, Robo, Terremoto, Derrumbe, Vendaval, Erupción Volcánica, Tornado, Explosión, inundación, ruptura de vidrios, ruptura de equipos por eventos fortuitos, Caída de Objetos sobre el bien.

C). SUMA ASEGURADA, PRIMA Y DEDUCIBLE Y DEPRECIACIÓN

El valor de la prima será igual al valor asegurado acordado multiplicado por la tarifa. El límite máximo de aseguramiento por equipo será hasta B/. 500,000.00.

De darse valores, mayores a los establecidos, para cualquier bien, se deberá solicitar por escrito un aseguramiento vía excepción, o negociar con LA ASEGURADORA el valor a asegurar, LA ASEGURADORA se reserva el derecho de aceptación o no de la suma asegurada, la prima y deducible serán fijada de acuerdo con la Gerencia General.

Para asegurar vía excepción es necesario:

a) Que la solicitud la haga por escrito la parte interesada.

b) Que se hagan las inspeccione técnicas y la inspección ocular del estado del bien a asegurar y las recomendaciones por el técnico de LA ASEGURADORA.

c) Que la Gerencia General de LA ASEGURADORA lo autorice o a quien designe la Gerencia por escrito.

Tabla 13. Primas y deducibles para el seguro maquinaria y equipo.

MODELO O AÑO DE LA	PRIMA	DEDUCIBLE

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

UNIDAD		
De 0 hasta 2 años de fabricado el bien.	0.80 %	20%
De 3 a 5 años de fabricado.	0.90 %	20%
Más de 5 años de fabricado.	1.20 %	20%

Tabla 14. Límite de cobertura y prima anual de la cobertura de responsabilidad civil.

Cobertura	Límite de Cobertura	Prima Anual
Responsabilidad Civil (daños a terceros provocados por la carga)	Límite de responsabilidad hasta B/. 25, 000. 00 por daños ocasionados por la carga.	0.33% B/.82.50

La responsabilidad civil solo se aplicará para equipos rodantes como rastras, carretones, tractores, cosechadoras entre otros, y cualquier otro equipo que el cliente dese la cobertura de responsabilidad civil.

Prima anual = Valor asegurado Acordado x tarifa.

Para calcular el costo de la prima EL SEGUNDO año, se debe aplicar la respectiva DEPRECIACIÓN (12% anual).

Formula: *(Valor del equipo x Porcentaje de prima) +82.50 = Prima a pagar*

B/.94,000.00 x 0.80% = Prima a pagar anual

B/. 752.00+82.50 = Prima anual por el primer año

Para calcular el costo de la prima EL SEGUNDO año, se debe aplicar la respectiva DEPRECIACIÓN (VER TABLA DE VIDA UTIL DE EQUIPOS).

(Valor del equipo-12% de depreciación) x Porcentaje de prima=

(B/.94,000.00 -12%) x 0.80% = Prima a pagar 2do año

B/. 82,720.00 x 0.80% = Prima a pagar 2do año

B/. 661.76 +82.50 = Prima anual por el 2do año

B/. 744,26 = Prima anual por el 2do año

(Valor del equipo al 2do año-12% de depreciación) x Porcentaje de prima=

(B/.75,200.00 -12%) x 0.90% = Prima a pagar 3er año

B/. 63,920.00 x 0.90% = Prima a pagar 3er año

B/. 575.28+82.50 = Prima anual por el 3er año

B/. 657.78 = Prima anual por el 3er año

Monto total por pagar: B/. 2,236.54

Resultado: *Aseguro el tractor de rueda de paquete con un valor asegurado de B/. 94,000.00, por 3 años, aplicando las depreciaciones y el porcentaje de prima según los años de fabricación, esto da un total de B/ 2,236.54. Siempre y cuando cumpla con todos los requisitos para adquirir una póliza.*

D). DEPRECIACIÒN

A todos los equipos de uso agropecuario, tractores, cosechadoras, drones, bombas, entre otros, se les deberá aplicar la depreciación anual equivale al 12% anual, la misma será en función al valor actual.

Por ejemplo, si un equipo nuevo se asegura en B/. 50,000.00 su depreciación para el segundo año será de $6,000.00 por lo que el valor asegurado será de B/. 44,000.00, para el tercer año la depreciación será en función al valor del segundo año por lo que será de B/. 5,280.00 y el valor asegurado será $38,720.00.

E). INSPECCIONES

El ISA se reserva el derecho de realizar inspecciones al bien asegurado, en cualquier momento durante la vigencia sin previa notificación al asegurado, se realizarán para los equipos asegurados una inspección anualmente la cual será posterior al acta de aseguramiento.

Durante las inspecciones se colocarán placas y calcomanías de uso obligatorio para la identificación del equipo asegurado.

F). EXCEPCIONES EN EL MONTO DE LA PRIMA

1. Descuento Por Buena Experiencia

El ISA concederá descuentos anuales a las primas que debe pagar el propietario de la póliza, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Tabla 15. Descuento por buena experiencia en el seguro de maquinaria y equipo de uso agrícola.

Por dos años consecutivos, sin que se presente siniestro, ni reclamo	0.25%
Por tres años consecutivos, sin que se presente siniestro, ni reclamo.	0.50%
Por cuatro y más años consecutivos sin que se presente siniestro, ni reclamo.	0.75%

El ISA concederá descuentos a las primas que debe pagar el propietario de la póliza, este beneficio se hará a partir del tercer año consecutivo por no haber presentado reclamo en los 2 primeros años.

Ejemplo: si un productor se mantiene asegurando por dos años consecutivos y no ha presentado siniestros se le aplicará el primer caso 0,25% de descuentos a la prima, por lo que la prima a pagar será de 0.95% anual, si su prima al tercer año es de 1.20%.

Tabla 16. Tipos de maquinarias su vida media y depreciación para el seguro de maquinaria y equipo.

Descripción del bien	Vida Media en Años con Mantenimiento	Depreciación Anual Teórica	Recomendación de Edad Máxima para Seguro

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

Arado de Vertedera	15	12%	6
Arado de Disco	15	12%	6
Carretón con Rueda de Llantas	10	12%	5
Cosechadora Autopropulsada	10	12%	5
Cosechadora Mecánica Independiente	8	12%	5
Cosechadora de Arrastre	10	12%	6
Equipo de Irrigación	7	12%	4
Cultivador	12	12%	6
Cultivador Rotativo	15	12%	6
Chapeadora mecánica	10	12%	6
Desbrozador	10	12%	6
Ensacadora	10	12%	6
Rastra de Disco	15	12%	6
Incubadora	15	12%	6
Micro tractor –roto tractores	7	12%	4
Motor a gasolina, diésel y picadoras	8	12%	5
Motor Eléctrico y Bomba	15	12%	10
Picadora de Forraje	8	12%	5
Plantadora y Abonadora	10	12%	5
Aspersores	10	12%	5
Sembradora al volco/surco	10	12%	5
Subsoladora	15	12%	6
Tractor Oruga	12	12%	6
Tractor Rueda	10	12%	5
Tanque de frío	10	12%	8
Bomba de vacío	4	12%	2

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

Equipo de ordeño	5	12%	2

* Vida media en años de equipos agrícolas, Estudios del sector norteamericano y brasileño, modificado.

Nota: Para equipos que superen la edad máxima de aseguramiento quedara a criterio del gerente regional el asegurar el mismo, además para equipos rodantes cuando superen los 12 años solo podrá asegurar la responsabilidad civil, bajo el criterio técnico del Gerente Regional. Si los equipos han sido reconstruidos será bajo un informe técnico y avaluó del técnico responsable en hacer el mismo.

G). VIGENCIA

La vigencia de la póliza será de 1 a 3 años. En el segundo año se debe calcular la depreciación del bien. (**Motores a diésel y gasolina sufren una depreciación cada año del 12%. (Ver cuadro de vida útil del bien).**

H). MEDIDAS PREVENTIVAS.

Para cumplir con la póliza de maquinaria y equipo se exige como mínimo las siguientes medidas preventivas:

1. Construir caseta o galera para proteger los equipos de la inclemencia del tiempo, entiéndase lluvia, sol y agentes meteorológicos.
2. Tener un plan de mantenimiento y cuidado de los equipos y maquinarias establecido y cumplirlo bajo supervisión del técnico del ISA.
3. Mantener extintores de incendio, accesible y en perfectas condiciones cuando existan equipos que utilicen hidrocarburos.
4. En equipo de riego, las bombas deberán estar localizadas en zonas protegidas con cerca y de ser posible con celador o bajo protección.
5. Acoger las recomendaciones emitidas por el técnico al momento de realizar las inspecciones al bien asegurado y las mismas deben reposar en el expediente.

I). AVISO DE SINIESTRO

Para presentar un reclamo se requiere:

1. Haber cancelado la prima de la póliza correspondiente.
2. **El aviso o notificación del siniestro se presentará en un término no mayor de 48 horas de ocurrido el hecho, aplica para todos los riesgos cubiertos.**

Se realizará según el procedimiento siguiente:

1. Un funcionario del ISA (técnico), se apersonará al lugar del siniestro con el propósito de evaluar y levantar un informe de los daños ocurridos.
2. En caso de incendio se requerirá declaración formal del Departamento de Bomberos. En caso de que el bien asegurado objeto del siniestro ocurra en áreas donde no haya presencia bomberil, la autoridad competente del lugar podrá dar fe de dicho acto y se tomará como prueba válida, de no contar con estos informes el técnico podrá avalar la información mediante un informe que ratifique las causas del siniestro.
3. En caso de robo el propietario de la póliza deberá aportar copia de la denuncia del hecho ante la autoridad correspondiente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

4. En caso de colisión se requerirá parte policivo.
5. En caso de vuelco el propietario de la póliza debe presentar evidencias requirentes al caso (fotos del bien en el lugar del siniestro, informe de autoridad administrativa o testigos).

J). PAGO DE PRIMA

La prima equivale a un porcentaje, del bien asegurado por los riesgos estipulados en las condiciones particulares, El valor del bien está sustentado por la **transacción de compra o factura, o en su defecto por el avalúo que realiza el técnico de LA ASEGURADORA y que es aceptado por el propietario o EL ASEGURADO.**

EL ASEGURADO pagará la prima de la siguiente manera:

1. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima al momento de la firma del acta de aseguramiento y setenta y cinco por ciento (75%) restante podrá ser pagado hasta 10 cuotas dependiente del monto total de la prima y que será estipulado de la siguiente forma:
   a) De B/. 0.01 a B/. 100.00 será pagado el 50% al momento del aseguramiento y firma del acta y 30 días posterior el 50% restante.
   b) De B/. 100.01 a B/. 500.00 podrá ser pagado en 6 meses (6 cuotas incluyendo la del 25% inicial)
   c) De B/. 500.01 en adelante podrá ser pagado en 11 meses (11 cuotas incluyendo la del 25% inicial)
2. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedará sin efecto.
3. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales u otras (B.N.P, B.D.A y otras), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria de **LA ASEGURADORA**.
4. **LA ASEGURADORA** no aceptará aviso de siniestros, no inspeccionará los bienes asegurados, no tramitará siniestros, sí al momento de presentarse dicho aviso la prima no ha sido abonada o cancelada.
5. En el caso de los prestatarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Nacional de Panamá y otras entidades crediticias gubernamentales, al cumplirse los plazos y convenios antes indicados, el préstamo no ha sido desembolsado al productor, y la prima no ha sido abonada **LA ASEGURADORA** no inspeccionara y no tramitara siniestros, si los hubiese.
6. En el caso de ocurrir un siniestro o accidente y la póliza aún no ha sido cancelada en su totalidad **EL ASEGURADO** deberá cancelar el monto total de la prima para que se le pueda dar trámite al siniestro.
7. Cumplido los términos indicados sin haberse recibido el pago, **LA ASEGURADORA** procederá a cancelar en forma automática la póliza de seguro notificando a **EL ASEGURADO**. **LA ASEGURADORA** no hará devoluciones de primas devengadas.
8. Si por error se recibe el pago de una prima de **EL ASEGURADO** que no tengan derecho a gozar de los beneficios de la póliza, por las razones expuestas en el punto de exclusiones y obligaciones del asegurado. **LA ASEGURADORA** no estará obligada a

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

indemnizar suma alguna y solamente deberá efectuar la devolución de las primas recibidas correspondientes al asegurado.

9. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de hacer devolución de prima de póliza, siempre y cuando **EL ASEGURADO** no haya firmado las actas de aseguramiento, de no ser así **EL ASEGURADO** deberá solicitarla por escrito.
10. **EL ASEGURADO** que haya obtenido una póliza de **LA ASEGURADORA** y este moroso o no haya cancelado la totalidad de una póliza y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante **LA ASEGURADORA.**
11. El Gerente General de **LA ASEGURADORA**, o quien él designe, previas consultas y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos y condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.
12. El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor tendrá derecho a solicitar una nota de crédito misma que será expedida por la Gerencia Nacional de Finanzas de una vigencia no mayor de un año y podrá ser utilizado en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

K). INSPECCIONES

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de realizar inspecciones al bien asegurado, en cualquier momento durante la vigencia sin previa notificación al asegurado.

Durante las inspecciones se colocarán placas y calcomanías de uso obligatorio para la identificación del equipo asegurado.

Para los equipos asegurados se realizará una inspección anual con el objetivo de verificar el buen uso y mantenimiento de los equipos asegurados.

L). INDEMNIZACION

El ISA pagará las indemnizaciones a favor de El propietario de la póliza o sus beneficiarios consignados en la póliza y en las condiciones particulares, dentro de un mínimo de 45 y un máximo de 120 días siguientes, después de notificada y ejecutoriada la resolución de indemnización.

Para cuando exista un daño a un tercero se verificará el daño y se validara con la sentencia dictada por la autoridad competente en casos de accidentes de tránsito, se verificará los daños mediante facturas o cotizaciones las cuales no superaran los límites de responsabilidad civil pactada en la póliza.

En caso de indemnización por lesiones corporales o incapacidad total y permanente, el tercero afectado deberá presentar a **LA ASEGURADORA,** los siguientes documentos:

1. Copia de cédula o pasaporte del afectado
2. Resolución de la autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al propietario del bien asegurado.
3. Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
4. Cotización o facturas de los gastos incurridos producto de las lesiones incurridas en el siniestro cubierto.
5. Copia del informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense)
6. Resolución de juicio sucesorio en firme y ejecutoriada (en caso de muerte)

7. Certificado de defunción de la víctima, copia de cedula del familiar fallecido y del familiar que invoca la condición de beneficiario de la indemnización y, de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad del beneficiario de la indemnización.

En caso de indemnización por fallecimiento del tercero afectado el beneficiario deberá presentar a **LA ASEGURADORA,** los siguientes documentos:

1. Copia de cédula o pasaporte del fallecido
2. Resolución de la autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al propietario del bien asegurado.
3. Copia del informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense)
4. Resolución de juicio sucesorio en firme y ejecutoriada (en caso de muerte)
5. Certificado de defunción de la víctima, copia de cedula del familiar fallecido y del familiar que invoca la condición de beneficiario de la indemnización y, de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad del beneficiario de la indemnización.
6. En caso de indemnización en concepto de daños a la propiedad ajena, el tercero afectado deberá presentar a **LA ASEGURADORA,** los siguientes documentos:
7. Copia de cédula o pasaporte del vehículo o bien afectado, en caso de personas jurídicas copia certificación del Registro Público.
8. Registro único vehicular vigente, para el caso de daños a vehículos o documentos que acredite la propiedad del bien afectado.
9. Formato único y definitivo para accidentes de tránsito menor (F.U.D) o parte policivo.
10. Resolución de la autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al propietario del bien asegurado.
11. Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
12. Cotización o facturas de los daños ocurridos.
13. Fotografías de las afectaciones.

M). TRAMITACIÒN DE RECLAMO

Una vez recibido el aviso de siniestro y el reclamo de indemnización por parte de **EL ASEGURADO** o de quien este haya designado, un funcionario autorizado de **LA ASEGURADORA** se apersonará al lugar del siniestro, con el propósito de levantar el acta de inspección o contingencia.

Al levantar el acta de inspección o contingencia se verificará la identificación del bien asegurado y la causa del siniestro, la cual debe ser a consecuencia de uno de los riesgos cubiertos en la póliza e indicados en las condiciones particulares, para tener derecho a una indemnización.

El Comité de Ajuste Nacional de **LA ASEGURADORA** con base en los datos consignados en la póliza, endosos y principalmente en las actas levantadas con motivo de las inspecciones practicadas, determinara si procede o no el pago de indemnización, y en su caso, cual es el monto de esta.

LA ASEGURADORA después de evaluado el caso en el Comité de Ajuste Nacional, notificará a **EL ASEGURADO** mediante Resolución motivada, el pago de la indemnización o la negación de esta.

N). EXCLUSIONES

Este seguro NO CUBRE pérdidas del bien asegurado, cuando:

1. **EL ASEGURADO** no cancele la prima en el tiempo establecido en el manual de aseguramiento.
2. La ocurrencia del siniestro resulte del incumplimiento de una medida preventiva dictada por el oficial de seguro mediante la inspección.
3. Daños por el uso no contemplado en la póliza
4. Daños mecánicos o eléctricos a menos que sobrevengan por un incendio (corto circuito, rayo y explosión).
5. Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no especificado en la póliza.
6. La participación del vehículo en carreras automovilísticas y otras competencias de vehículos automotores.
7. Accidentes ocurridos como consecuencia de guerras.
8. La perdida por uso, lucro cesante o perdida de ingreso.
9. La muerte del conductor, ayudantes o acompañantes que manipulaban el bien asegurado (excepto si se contrae la póliza de vida)
10. No cubre daños por transporte (se deberá contratar una póliza de seguro para tal riesgo).
11. Guerra declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones de actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obreros-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y toda situación semejante a las antes descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
12. Daños mecánicos o eléctricos por el manejo inadecuado de personas no idóneas en la metería.
13. Abandono del bien asegurado o si de cualquier modo lo dejara perder por no tomar las medidas necesarias tendiente a prevenir el daño o la perdida.
14. Problemas de fabricación que tenga el equipo, al momento de instalarlo, que estén dentro del periodo de garantía.

O). OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO

Son obligaciones del asegurado las, siguientes:

a) Pagar la prima establecida en el manual de aseguramiento.
b) Efectuar todos los trabajos inherentes a su explotación de manera oportuna y adecuada, hacer todo cuando esté a su alcance de acuerdo con las circunstancias, cumplir las indicaciones de **LA ASEGURADORA**, o de la asistencia técnica idónea, para impedir, evitar o disminuir la existencia del riesgo.
c) Permitir y facilitar al personal de **LA ASEGURADORA**, las inspecciones que sean necesarias y colaborar con el técnico.

d) Permitir y facilitar a **LA ASEGURADO** la colocación de la placa y calcomanía que indica que el bien está asegurado.
e) Cumplir con todas las disposiciones que establece la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre sobre la movilización de maquinaria agrícola en carretera.
f) Comunicar a **LA ASEGURADORA**, todo movimiento del bien asegurada hacia otro lugar no indicado en el aseguramiento. De estricta obligatoriedad reportar el movimiento a **LA ASEGURADORA**.
g) Los avisos en caso de accidente o siniestros del bien asegurado deberán informarse por escrito, vía telefónica o vía fax, email u otro medio de comunicación, ante el funciona autorizado por **LA ASEGURADORA**, en el momento que sea de conocimiento del asegurado o de su representante, sin exceder el plazo de 12 horas.
h) **EL ASEGURADO** o su representante están obligados a seguir las recomendaciones y las medidas de prevención de riesgo, dictada por un funcionario autorizado por **LA ASEGURADORA**.
i) Cumplir con todas las demás obligaciones que le atribuye el manual de seguro de complementario, procedimiento y reglamentos durante la vigencia de la póliza.
j) **EL ASEGURADO** deberá informar dentro de los términos establecidos cuando ocurra un siniestro, si el equipo es trasladado del lugar del accidente deberá tomar al menos dos fotos del bien y presentarla al oficial de seguro.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de estas obligaciones será causal de rescisión de la póliza, sin derecho a una devolución de la prima pagada.

P). ORDÈN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro
2. Cedula vigente
3. Documento de aceptación
4. Declaración jurada de veracidad
5. Avaluó del bien o factura
6. Acta de aseguramiento
7. Fotos del bien asegurado
8. Pago de la prima
9. Hoja de calculo
10. Factura
11. Caratula de póliza
12. Endoso
13. Recibo de aviso
14. Acta de contingencia
15. Fotos del siniestro
16. Cualquier otra documentación de prueba
17. Nota de viabilidad

CAPÍTULO 3
SEGURO DE PRODUCTOS ALMACENADOS

A). ESPECIES ASEGURABLES

1. Bodegas
2. Silos
3. Frigoríficos.

B). RIESGOS CUBIERTOS

1. Incendio.
    a. Por caída de rayo.
    b. Por corto circuito.
    c. Por explosión.
2. Robo con forzamiento

C). EXCLUSIONES

- Los daños por corrientes eléctricas anormales, combustión espontánea, daños inherentes al funcionamiento de aparatos eléctricos y sus accesorios. Falta de un adecuado mantenimiento de la bodega, el silo o el frigorífico.
- Los daños producidos por la acción lenta y continuada del humo.
- Los daños por fermentación o calentamiento espontáneo. (vicio propio)
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta por motivo de guerra, motines, vandalismo, o por cualquier acto de fuerza que desconozca o vulnere el derecho de propiedad.
- Los daños o pérdidas producidas por dolo o culpa grave del propietario de la póliza, sustracción sin haber tomado las medidas preventivas.
- Pérdidas indirectas de cualquier clase.
- Cuando la mercancía se encuentre fuera del lugar de almacenaje (bodega, silo, frigoríficos).
- Daños por exceder el tiempo de vida útil del producto a almacenar.

D). SUMA ASEGURADA, PRIMAS Y DEDUCIBLE

El valor del bien asegurado corresponderá al valor de compra o adquisición del producto depositado en bodegas, silos o frigoríficos, también estará determinado según la capacidad de almacenamiento de estos y el precio de oferta del mercado actual al momento del aseguramiento. Se debe notificar a la agencia respectiva del ISA el inventario final de cada mes, y este verificado por el técnico designado por esta Institución.

La vigencia mínima de estas pólizas será de seis meses a partir del levantamiento del acta de aseguramiento y la prima será prorrateada en función a los meses asegurados.

La prima y deducible a cobrar está en función del riesgo y del uso del producto. Por lo cual se tiene las siguientes primas:

Tabla 17. Primas y deducibles anuales para el seguro de almacenamiento de productos agrícolas.

PRODUCTO	PRIMA ANUAL	DEDUCIBLE
Granos Básicos	1.00 %	20%
Semillas	1.50 %	20%
Otros productos	2.00 %	20%

E). PAGO DE PRIMA

La prima equivale a un porcentaje, del bien asegurado por los riesgos estipulados en las condiciones particulares, El valor del bien está sustentado por la **transacción de compra o factura, o en su defecto por el avalúo que realiza el técnico de LA ASEGURADORA y que es aceptado por el propietario o EL ASEGURADO.**

EL ASEGURADO pagará la prima de la siguiente manera:

Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima al momento de la firma del acta de aseguramiento y setenta y cinco por ciento (75%) restante podrá ser pagado hasta 10 cuotas dependiente del monto total de la prima y que será estipulado de la siguiente forma:

a) De B/. 0.01 a B/. 100.00 será pagado el 50% al momento del aseguramiento y firma del acta y 30 días posterior el 50% restante.

b) De B/. 100.01 a B/. 500.00 podrá ser pagado en 6 meses (6 cuotas incluyendo la del 25% inicial)

c) De B/. 500.01 en adelante podrá ser pagado en 11 meses (11 cuotas incluyendo la del 25% inicial)

1. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedará sin efecto.
2. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales u otras (B.N.P, B.D.A y otras), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria de **LA ASEGURADORA.**
3. **LA ASEGURADORA** no aceptará aviso de siniestros, no inspeccionará los bienes asegurados, no tramitará siniestros, sí al momento de presentarse dicho aviso la prima no ha sido abonada o cancelada.
4. En el caso de los prestatarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Nacional de Panamá y otras entidades crediticias gubernamentales, al cumplirse los plazos y convenios antes indicados, el préstamo no ha sido desembolsado al productor, y la prima no ha sido abonada **LA ASEGURADORA** no inspeccionara y no tramitara siniestros, si los hubiese.
5. En el caso de ocurrir un siniestro o accidente y la póliza aún no ha sido cancelada en su totalidad **EL ASEGURADO** deberá cancelar el monto total de la prima para que se le pueda dar trámite al siniestro.
6. Cumplido los términos indicados sin haberse recibido el pago, **LA ASEGURADORA** procederá a cancelar en forma automática la póliza de seguro notificando a **EL ASEGURADO**. **LA ASEGURADORA** no hará devoluciones de primas devengadas.

7. Si por error se recibe el pago de una prima de **EL ASEGURADO** que no tengan derecho a gozar de los beneficios de la póliza, por las razones expuestas en el punto de exclusiones y obligaciones del asegurado. **LA ASEGURADORA** no estará obligada a indemnizar suma alguna y solamente deberá efectuar la devolución de las primas recibidas correspondientes al asegurado.
8. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de hacer devolución de prima de póliza, siempre y cuando **EL ASEGURADO** no haya firmado las actas de aseguramiento, de no ser así **EL ASEGURADO** deberá solicitarla por escrito.
9. **EL ASEGURADO** que haya obtenido una póliza de **LA ASEGURADORA** y este moroso o no haya cancelado la totalidad de una póliza y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante **LA ASEGURADORA.**
10. El Gerente General de **LA ASEGURADORA**, o quien él designe, previas consultas y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos y condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.
11. El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor tendrá derecho a solicitar una nota de crédito misma que será expedida por la Gerencia Nacional de Finanzas de una vigencia no mayor de un año y podrá ser utilizado en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

F). MEDIDAS PREVENTIVAS

Exigencias en el área de almacenamiento del bien asegurado (silos, bodegas, frigoríficos y otros):

1. Mantener extintores de incendio accesible y en perfectas condiciones.
2. Mantener verjas de hierros en ventanas, puertas y en todas las entradas existentes.
3. Mantener vigilancia permanente.
4. Las que determine el técnico del ISA en la inspección.

G). INSPECIONES

Durante la vigencia de la póliza se realizará una inspección anual con el objetivo de verificar el producto almacenado.

H). AVISO DE SINIESTRO

Para presentar un reclamo se requiere:

1. Haber cancelado la prima de la póliza correspondiente.
2. **El aviso o notificación del siniestro se presentará en un término no mayor de 48 horas de ocurrido el hecho, aplica para todos los riesgos cubiertos.**

Se realizará según el procedimiento siguiente:

1. Un funcionario del ISA (técnico), se apersonará al lugar del siniestro con el propósito de evaluar y levantar un informe de los daños ocurridos.
2. En caso de incendio se requerirá declaración formal del Departamento de Bomberos. En caso de que el bien asegurado objeto del siniestro ocurra en áreas donde no haya presencia bomberil, la autoridad competente del lugar podrá dar fe de dicho acto y se tomará como prueba válida.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

3. En caso de robo el propietario de la póliza deberá aportar copia de la denuncia del hecho ante la autoridad correspondiente.

I). INDEMNIZACION

El ISA pagará las indemnizaciones a favor de El propietario de la póliza o sus beneficiarios consignados en la póliza y en las condiciones particulares, dentro de un mínimo de 45 y un máximo de 120 días siguientes, después de notificada y ejecutoriada la resolución de indemnización.

J). ORDÈN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro
2. Cedula vigente
3. Documento de aceptación
4. Declaración jurada de veracidad
5. Acta de aseguramiento
6. Fotos del bien asegurado
7. Pago de la prima
8. Hoja de calculo
9. Factura
10. Caratula de póliza
11. Endoso
12. Recibo de aviso
13. Acta de contingencia
14. Fotos del siniestro
15. Otra documentación de prueba
16. Nota de viabilidad

CAPÍTULO 4

MANUAL DE SEGURO DE INFRAESTRUCTURAS AGROPECUARIAS

A). TIPOS DE INFRAESTRUCTURAS ASEGURABLES

1. Invernaderos.
2. galeras.
3. galpones.
4. silos.
5. viviendas dentro de la finca.
6. Estructuras agropecuarias que ISA disponga asegurar.

B). RIESGOS CUBIERTOS

1. Incendio
   a. Por caída de rayo.
   b. Por corto circuito.
   c. Por explosión.
2. Robo
3. Vientos
4. Inundación
5. Terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica, deslave.

C). PRIMA Y DEDUCIBLE.

El valor de la prima será igual al valor asegurado acordado multiplicado por la tarifa.

Prima Anual= Valor Asegurado Acordado x tarifa.

La siguiente tarifa aplica para las zonas de alta siniestralidad en la provincia de Chiriquí en las regiones de tierras altas (Volcán, Boquete, Cerro Punta) específicamente para invernaderos

Tabla 18. Primas y deducibles para el seguro de infraestructuras (solo aplica invernaderos) en tierras altas de la provincia Chiriquí.

AÑO DE LA CONSTRUCCIÓN	PRIMA	DEDUCIBLE
Hasta dos años de construido	0.75%	25%
De tres a cinco años de construido	1.00%	25%
Más de 5 años de construido	1.25%	25%

La siguiente tarifa aplica para las diferentes infraestructuras (invernadero, galpones, silos, otros) en todo el territorio nacional a excepción de tierras altas de la provincia de Chiriquí.

Tabla 19. Primas y deducibles para el seguro infraestructura en todo el territorio nacional excepto tierras altas de la provincia de Chiriquí.

AÑO DE LA CONSTRUCCIÓN	PRIMA	DEDUCIBLE
Hasta dos años de construido	0.40%	25%
De tres a cinco años de construido	0.50%	25%
Más de 5 años de construido	0.60%	25%

Nota:

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

1. Se aseguran infraestructuras con montos hasta B/. 500.000.00 balboas.
2. Las pólizas de seguro cuyos montos sean superiores a 500,000.00 balboas se harán vía excepción previo informe técnico y avalados por el Gerente Regional y aprobados por el Gerente General. (Este tipo de póliza debe tener la solicitud por escrito del peticionario o propietario de la póliza).
3. Los invernaderos con más de cinco (5), años de construcción, tendrán un deducible del 25 al 30 %.
4. Los invernaderos de construcción mixta (bambú, madera y otros); tendrán un incremento en el costo de la prima (tarifa) y el deducible, básica del 0.50%.
5. La depreciación para infraestructuras de metálicas, concretos y hormigón será de 2,5% anual y para edificaciones de madera 5%.
6. Para infraestructuras que sean mas de un año de construcción es necesario el avaluó e informe de un personal idóneo (arquitecto) del ISA que certifique el valor asegurado.

D). EXCEPCION EN EL MONTO DE LA PRIMA

Para aquellos clientes que por varios años se mantengan asegurando se le concederá descuentos al porcentaje de la prima a asegurar, de igual manera para los que presente una alta siniestralidad se les penalizara en los próximos aseguramientos, estas penalizaciones aplican en función a las instalaciones que se están asegurando.

1). *Descuento Por Buena Experiencia*

El ISA concederá descuentos anuales en el pago total de la prima, siempre que el asegurado cumpla con:

Tabla 20. Descuento por buena experiencia en el seguro de infraestructura (invernadero) para tierras altas.

Por dos años consecutivos, sin que presente siniestro.	0.25 %
Por tres años consecutivos, sin que se presente siniestro.	0.50%
Por cuatro años consecutivos y más, sin que se presente siniestro.	0.75%

Tabla 21. Descuento por buena experiencia en el seguro de infraestructura excepto tierras altas.

Por dos años consecutivos, sin que presente siniestro.	0.10 %
Por tres años consecutivos, sin que se presente siniestro.	0.15%
Por cuatro años consecutivos y más, sin que se presente siniestro.	0.20%

2). *Sanciones Por Mala Experiencia*

Tabla 22. Penalización por mala experiencia para el seguro de infraestructura.

Cuando el propietario de la póliza por DOS años consecutivos presente reclamo.	Incremento del 0.25 % en la prima y 5% en el deducible.
Cuando el propietario de la póliza por TRES años	Incremento del 0.50% en la

consecutivos presente reclamo.	prima y 6% en el deducible.
Cuando el propietario de la póliza por CUATRO años consecutivos y más, presente reclamo.	Incremento del 0.75% en la prima y 7% deducible.

Ejemplo: si un productor se mantiene asegurando por dos años consecutivos y no ha presentado siniestros se le aplicará el primer caso 0,25% de descuentos a la prima, por lo que la prima a pagar será de 1.00% anual, si su prima fue de 1.25% para ese año de aseguramiento.

E). PAGO DE PRIMA

La prima equivale a un porcentaje, del bien asegurado por los riesgos estipulados en las condiciones particulares, El valor del bien está sustentado por la **transacción de compra o factura, o en su defecto por el avalúo que realiza el técnico de LA ASEGURADORA y que es aceptado por el propietario o EL ASEGURADO.**

EL ASEGURADO pagará la prima de la siguiente manera:

Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima al momento de la firma del acta de aseguramiento y setenta y cinco por ciento (75%) restante podrá ser pagado hasta 10 cuotas dependiente del monto total de la prima y que será estipulado de la siguiente forma:

a) De B/. 0.01 a B/. 100.00 será pagado el 50% al momento del aseguramiento y firma del acta y 30 días posterior el 50% restante.

b) De B/. 100.01 a B/. 500.00 podrá ser pagado en 6 meses (6 cuotas incluyendo la del 25% inicial)

c) De B/. 500.01 en adelante podrá ser pagado en 11 meses (11 cuotas incluyendo la del 25% inicial)

1. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedará sin efecto.
2. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales u otras (B.N.P, B.D.A y otras), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria de **LA ASEGURADORA**.
3. **LA ASEGURADORA** no aceptará aviso de siniestros, no inspeccionará los bienes asegurados, no tramitará siniestros, sí al momento de presentarse dicho aviso la prima no ha sido abonada o cancelada.
4. En el caso de los prestatarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Nacional de Panamá y otras entidades crediticias gubernamentales, al cumplirse los plazos y convenios antes indicados, el préstamo no ha sido desembolsado al productor, y la prima no ha sido abonada **LA ASEGURADORA** no inspeccionara y no tramitara siniestros, si los hubiese.
5. En el caso de ocurrir un siniestro o accidente y la póliza aún no ha sido cancelada en su totalidad **EL ASEGURADO** deberá cancelar el monto total de la prima para que se le pueda dar trámite al siniestro.
6. Cumplido los términos indicados sin haberse recibido el pago, **LA ASEGURADORA** procederá a cancelar en forma automática la póliza de seguro notificando a **EL ASEGURADO**. **LA ASEGURADORA** no hará devoluciones de primas devengadas.

7. Si por error se recibe el pago de una prima de **EL ASEGURADO** que no tengan derecho a gozar de los beneficios de la póliza, por las razones expuestas en el punto de exclusiones y obligaciones del asegurado. **LA ASEGURADORA** no estará obligada a indemnizar suma alguna y solamente deberá efectuar la devolución de las primas recibidas correspondientes al asegurado.
8. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de hacer devolución de prima de póliza, siempre y cuando **EL ASEGURADO** no haya firmado las actas de aseguramiento, de no ser así **EL ASEGURADO** deberá solicitarla por escrito.
9. **EL ASEGURADO** que haya obtenido una póliza de **LA ASEGURADORA** y este moroso o no haya cancelado la totalidad de una póliza y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante **LA ASEGURADORA.**
10. El Gerente General de **LA ASEGURADORA**, o quien él designe, previas consultas y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos y condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.
11. El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor tendrá derecho a solicitar una nota de crédito misma que será expedida por la Gerencia Nacional de Finanzas de una vigencia no mayor de un año y podrá ser utilizado en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

F). VIGENCIA

Este seguro se puede ofrecer por un (1) año, o hasta por tres (3) años, según los requerimientos del propietario de la póliza o de la entidad financiera

G). DEPRECIACIÒN

A todas las infraestructuras que se van a asegurar, galpones, invernaderos, bodegas entre otros, se les deberá aplicar la depreciación anual, para infraestructuras de metálicas, concretos y hormigón será de 2,5% anual y para edificaciones de madera 5%.

Por ejemplo, si un invernadero nuevo se asegura en B/. 100,000.00 su depreciación para el segundo año será de $2,500.00 por lo que el valor asegurado será de B/. 97,500.00, para el tercer año la depreciación será en función al valor del segundo año por lo que será de B/. 2,437.50 y el valor asegurado será $95,062.50.

H). MEDIDAS PREVENTIVAS

Para cumplir con la póliza de Infraestructura se exige como mínimo las siguientes medidas preventivas:

1. Tener cerca una fuente de agua, de tal forma que permita controlar el incendio.
2. Mantener vigilancia activa sobre las infraestructuras en horas nocturnas o cuando no existan personal laborando.
3. Tener un plan de mantenimiento y cuidados establecidos para las infraestructuras.
4. Mantener extintores de incendio, accesible y en perfectas condiciones, tanto para control de llamas según el tipo de producto que almacene. (de espuma. polvo o líquidos).
5. En edificaciones de alturas, caso de silos y galeras se debe instalar para rayos.

I). INSPECCIONES

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de realizar inspecciones al bien asegurado, en cualquier momento durante la vigencia sin previa notificación al asegurado.

Durante las inspecciones se colocarán placas y calcomanías de uso obligatorio para la identificación de la infraestructura asegurada.

Se harán dos (2), inspecciones técnicas anuales como mínimo, a fin de determinar el estado del bien asegurado, haciendo las respectivas recomendaciones y el seguimiento a las mismas. Estas inspecciones deben quedar por escrito, firmadas por las partes y deben reposar en el expediente del productor.

J). AVISO DE SINIESTRO

Para presentar un reclamo se requiere los requisitos básicos siguientes:

1. Haber cancelado la prima correspondiente.
2. Haber firmado la declaración jurada de veracidad.
3. Haber presentado al ISA el aviso de siniestro y en el acta respectiva (de siniestro) se deje constancia que el daño evaluado corresponde al (o los) riesgos protegidos al bien asegurado por el ISA.
4. Los avisos se presentan en un tiempo máximo de 24 horas (de ocurrencia) para todos los riegos.

Se realizará según las siguientes normas:

1. Dar aviso de siniestro por parte del propietario de la póliza.
2. funcionario designado por el ISA tendrá la obligación de apersonará al lugar del siniestro con el propósito de levantar un informe de los daños.
3. **En caso de incendio** se requerirá el informe del Departamento de Bomberos o la denuncia de la autoridad competente administrativa o judicial.
4. En caso de vientos o consecuencia de un fenómeno atmosférico se requiere constancia de una organización como la SINAPROC, ETESA, U OTROS SIMILARES, y la evaluación de los daños por el técnico del ISA.
5. Se deben aportar un mínimo de tres (3) fotos para ilustrar cada daño del bien asegurado.
6. Se debe presentar facturas fiscales y en lugares rurales dos (2), cotizaciones informales o lo correspondiente según las condiciones donde se dieron los daños del bien, teniendo en cuenta las condiciones propias del lugar, para calcular el daño a pagar (Materiales, tubería, mano de obra Etc.).
7. **El productor tiene un término de cuarenta y cinco (45) días calendarios para presentar facturas o cotizaciones para hacer valer los daños del bien asegurado. Los términos empezaran a correr a partir del acta de inspección al bien afectado (siniestro).**

K). EXCLUSIONES

1. Daños por mal uso de las instalaciones, por ejemplo, almacenar productos de alto riesgo como son los combustibles en el área asegurada, sin la previa notificación al ISA.
2. Daños o pérdidas ocasionadas por negligencia o por mala intención de los encargados o propietarios de la póliza.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

3. Daños mecánicos o eléctricos causados de mala fe y, a menos que sobrevengan por un incendio o un desastre natural.
4. Para riesgo de incendio: Los daños por corrientes eléctricas anormales, o daños inherentes al funcionamiento de aparatos eléctricos y sus accesorios.
5. Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de guerra, motines, vandalismo, o por cualquier acto de fuerza que desconozca o vulnere el derecho de propiedad.
6. No incluye el contenido de las infraestructuras. Se recomienda adquirir un seguro para los mismos, según las necesidades de cada agro-empresario.
7. Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no especificado en la póliza.

L). INDEMNIZACION

El ISA pagará las indemnizaciones a favor de El propietario de la póliza o sus beneficiarios consignados en la póliza y en las condiciones particulares, dentro de un mínimo de 45 y un máximo de 120 días siguientes, después de notificada y ejecutoriada la resolución de indemnización.

M). ORDÈN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro/acta de aseguramiento
2. Cedula vigente
3. Documento de aceptación
4. Declaración jurada de veracidad
5. Acta de aseguramiento
6. Fotos del bien asegurado
7. Factura del bien o avaluó
8. Pago de la prima
9. Hoja de calculo
10. Factura
11. Caratula de póliza
12. Endoso
13. Inspección técnica del bien
14. Recibo de aviso
15. Acta de contingencia
16. Fotos del siniestro
17. Cualquier otra documentación de prueba
18. Nota de viabilidad

CAPITULO 5

SEGURO DE BOTES Y MOTORES FUERA DE BORDA

A). RIESGOS CUBIERTOS

1. **Incendio:** Por caída de rayo o explosión
2. **Colisión**: Pérdida o daños que ocurran con objetos en movimiento o estacionario.
3. **Robo**: Por sustracción ilegítima por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen violencia en las cosas o locales registrado en el acta de aseguramiento.
4. **Casos de fuerza mayor**: Pérdidas o daños causados por inundación, ciclón, huracán o maremotos.
5. **Comprensivo**: Cubre daños propios al bien asegurado a causa de Incendio, Rayo, Terremoto, Derrumbe, Vendaval, Erupción Volcánica, Tornado, Explosión, inundación, ruptura de equipos por eventos fortuitos, Caída de Objetos sobre el bien.

B). SUMA ASEGURADA

Cuando un bien de esta naturaleza individualmente supere los B/.25,000.01 balboas, el aseguramiento puede hacerse por excepción, o sea autorizado solamente por el Gerente General quien respaldará su actuación a través de un informe técnico sustentado.

La vida útil máxima en caso de motores borda será de 5 año como máximo y para las embarcaciones será de 12 años y mayor a esto quedara bajo criterio técnico del gerente regional bajo inspección y avaluó del mismo.

C). PRIMA Y DEDUCIBLE

El valor de la prima será igual al valor asegurado **acordado** multiplicado por la tarifa.

Prima anual = Valor Asegurado Acordado x tarifa.

Tabla 23. Primas y deducibles para el seguro de botes y motores fuera de borda.

AÑO DE FABRICACIÓN	TARIFA ANUAL	DEDUCIBLE
Hasta dos años	1.50%	15-20%
De dos a cinco años	1.75%	15-20%
Más de 5 años	2.00%	15-20%

Nota:

1. El costo de la prima y el deducible pueden variar dependiendo las condiciones donde hay mayor riesgo del bien asegurado, previo informe técnico sustentado.
2. Para calcular la prima en el segundo año o más se debe tener en cuenta la depreciación para embarcaciones (madera, metal u otros) será del 8.5% anual y para motores fuera de borda será del 10% anual.

D). DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA

El ISA concederá descuentos anuales EN LOS PAGOS TOTALES DE LAS primas que debe pagar el propietario del bien asegurado y cumpla con los siguientes requisitos:

Tabla 24. Descuento por buena experiencia en el seguro de botes y motores.

Por dos años consecutivos, sin que se presente reclamos.	0.25%
Por tres años consecutivos, sin que se presente reclamos.	0.50%
Por cuatro y más años consecutivos	0.75%

Ejemplo: si un productor se mantiene asegurando por dos años consecutivos y no ha presentado siniestros se le aplicará el primer caso 0,25% de descuentos a la prima, por lo que la prima a pagar será de 1.75% anual, si su prima a pagar es de 2.00%.

E). PAGO DE PRIMA

La prima equivale a un porcentaje, del bien asegurado por los riesgos estipulados en las condiciones particulares, El valor del bien está sustentado por la **transacción de compra o factura, o en su defecto por el avalúo que realiza el técnico de LA ASEGURADORA y que es aceptado por el propietario o EL ASEGURADO.**

EL ASEGURADO pagará la prima de la siguiente manera:

1. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima al momento de la firma del acta de aseguramiento y setenta y cinco por ciento (75%) restante podrá ser pagado hasta 10 cuotas dependiente del monto total de la prima y que será estipulado de la siguiente forma:
   a) De B/. 0.01 a B/. 100.00 será pagado el 50% al momento del aseguramiento y firma del acta y 30 días posterior el 50% restante.
   b) De B/. 100.01 a B/. 500.00 podrá ser pagado en 6 meses (6 cuotas incluyendo la del 25% inicial)
   c) De B/. 500.01 en adelante podrá ser pagado en 11 meses (11 cuotas incluyendo la del 25% inicial)
2. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedará sin efecto.
3. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (B.N.P, B.D.A), u otras (Cooperativas, asociaciones etc.) quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido pagado parcialmente a la cuenta bancaria de **LA ASEGURADORA**.
4. **LA ASEGURADORA** no aceptará aviso de siniestros, no inspeccionará los bienes asegurados, no tramitará siniestros, sí al momento de presentarse dicho aviso la prima no ha sido abonada o cancelada.
5. En el caso de los prestatarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Nacional de Panamá y otras entidades crediticias gubernamentales, al cumplirse los plazos y convenios antes indicados, el préstamo no ha sido desembolsado al productor, y la prima no ha sido abonada **LA ASEGURADORA** no inspeccionará y no tramitará siniestros, si los hubiese.
6. En el caso de ocurrir un siniestro o accidente y la póliza aún no ha sido cancelada en su totalidad **EL ASEGURADO** deberá cancelar el monto total de la prima para que se le pueda dar trámite al siniestro.

7. Cumplido los términos indicados sin haberse recibido el pago, **LA ASEGURADORA** procederá a cancelar en forma automática la póliza de seguro notificando a **EL ASEGURADO**. **LA ASEGURADORA** no hará devoluciones de primas devengadas.
8. Si por error se recibe el pago de una prima de **EL ASEGURADO** que no tengan derecho a gozar de los beneficios de la póliza, por las razones expuestas en el punto de exclusiones y obligaciones de **EL ASEGURADO**. **LA ASEGURADORA** no estará obligada a indemnizar suma alguna y solamente deberá efectuar la devolución de las primas recibidas correspondientes al asegurado.
9. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de hacer devolución de prima de póliza, siempre y cuando **EL ASEGURADO** no haya firmado las actas de aseguramiento, de no ser así **EL ASEGURADO** deberá solicitarla por escrito.
10. **EL ASEGURADO** que haya obtenido una póliza de **LA ASEGURADORA** y este moroso o no haya cancelado la totalidad de una póliza y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante **LA ASEGURADORA.**
11. El Gerente General de **LA ASEGURADORA**, o quien él designe, previas consultas y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos y condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.
12. El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor tendrá derecho a solicitar una nota de crédito misma que será expedida por la Gerencia Nacional de Finanzas de una vigencia no mayor de un año y podrá ser utilizado en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

F). CONDICIONES PARA OBTENER LA PÓLIZA

Para tramitar la póliza de botes, motores y equipos pesqueros se requiere:

1. Llenar la solicitud, aportar copia de la cédula y firmar la declaración jurada de veracidad.
2. El propietario de la póliza podrá pagar la prima de la siguiente manera:
    a. Si es autofinanciada tendrá un término de treinta (30) días calendarios a partir del levantamiento del acta.
    b. Si es a través de un ente crediticio el mismo debe aportar una carta de compromiso por parte de dicho ente. Al no cumplir el poseedor de la póliza, se cancelará la misma, transcurridos los treinta (30) días calendarios.
3. Presentar documentos que garantice la propiedad, a efectos de que el representante del Instituto de Seguro Agropecuario pueda verificar las condiciones de la condición de los botes, motores y equipos pesqueros.

G). VIGENCIA

La vigencia de la póliza será de 1 a 3 años a partir de que se levante el acta de aseguramiento. El seguro podrá renovarse anualmente. Para los casos de clientes financiados se podrá otorgar por la vigencia del préstamo o la vida útil del bien.

H). DEPRECIACIÒN

Para todos los botes y motores, se les deberá aplicar la depreciación para botes o embarcaciones (madera, metal u otros) será del 8.5% anual y para motores fuera de borda será del 10% anual, la misma será en función al valor actual.

Por ejemplo, si un motor fuera de borda nuevo se asegura en B/. 5,000.00 su depreciación para el segundo año será de $500.00 por lo que el valor asegurado será de B/. 4,500.00, para el tercer año la depreciación será en función al valor del segundo año por lo que será de B/. 450.00 y el valor asegurado será $4050.00.

I). MODIFICACIONES

Las condiciones establecidas en la póliza se podrán variar previo acuerdo entre las partes. Para ello se emitirán los endosos correspondientes.

J). INSPECCIONES

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de realizar inspecciones al bien asegurado, en cualquier momento durante la vigencia sin previa notificación al asegurado.

Durante las inspecciones se colocarán placas y calcomanías de uso obligatorio para la identificación del equipo asegurado.

Para los equipos asegurados se realizarán una inspección anual con el objetivo de verificar las condiciones del bien.

K). INDEMNIZACIÒN

Para presentar un reclamo se requiere:

1. Haber cancelado la prima correspondiente.
2. Haber presentado al ISA el aviso de siniestro y en el acta respectiva se deje constancia que el daño evaluado corresponde al (o los) riesgos protegidos al bien asegurado por el ISA.
3. Los avisos se deben presentar en un tiempo máximo de 48 horas de ocurrencia para todos los riesgos cubiertos.
4. Se debe presentar facturas fiscales o cotizaciones o lo correspondiente según las condiciones donde se dieron los daños del bien asegurado, teniendo en cuenta las condiciones propias del lugar fin de evaluar y calcular el valor del siniestro. En áreas apartadas o rurales se seguirá el procedimiento informal presentando dos cotizaciones.

L). TRAMITACIÓN DE SINIESTRO

Se realizará según el procedimiento siguiente:

1. Un funcionario designado por el ISA levantara un informe del siniestro con el propósito de evaluar los daños.
2. En caso de incendio se requerirá declaración formal del Departamento de Bomberos.
3. En caso de robo se requerirá denuncia del hecho ante la autoridad administrativa o judicial competente.
4. En caso de colisión u hundimiento se requerirá un informe de las autoridades correspondiente (SINAPROC o AUTORIDAD ADMINISTRATIVA).

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

M). MEDIDAS PREVENTIVAS

Para cumplir con la póliza de botes, motores y equipos pesqueros, se exige como mínimo las siguientes medidas preventivas:

1. Construir un lugar seguro para proteger los equipos de la inclemencia del tiempo, (lluvia, sol y agentes meteorológicos) y del robo del bien asegurado.
2. Tener un plan de mantenimiento y cuidado de los botes, motores y equipos pesqueros.
3. Mantener extintores de incendio, accesibles y en perfectas condiciones cuando existan materiales inflamables.
4. Amarrar el motor con una cadena de seguridad al bote, a fin de garantizar la seguridad de este.
5. Hacer dos (2), inspecciones anuales como mínimo a fin de determinar el estado del bien asegurado, haciendo las respectivas recomendaciones y el seguimiento a las mismas. Estas inspecciones deben quedar por escrito, firmadas por las partes y deben reposar en el expediente del propietario del bien asegurado.

N). INEFICACIA DEL SEGURO

El incumplimiento del Asegurado relacionado con cualquiera de las siguientes circunstancias que se mencionan a continuación, dejará sin efecto el control de seguro y EL ISA quedará exento del pago de cualquier siniestro:

1. El incumplimiento de las Condiciones de Contratación.
2. La comprobación de que hubo negligencia o dolo por parte del propietario del bien asegurado.
3. En el caso de que el propietario del bien asegurado se encuentre en estado de ebriedad.
4. Cuando el bien asegurado se utilice para un fin no descrito en la póliza.

O). SUBROGACIÒN

El ISA, asumirá los derechos que pueda tener el propietario del bien asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El propietario del bien asegurado deberá hacer a favor del ISA, todo lo que éste requiera con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan los derechos de la institución.

P). OTROS SEGUROS (COORDINACIÒN DE BENEFICIOS)

Si el propietario del bien Asegurado contratare con otras empresas un seguro que cubra el mismo riesgo amparado en esta póliza, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de El ISA mediante aviso por escrito en el que indicará el nombre de las Aseguradoras y las sumas aseguradas. Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, EL ISA, quedará liberada de sus obligaciones.

Q). DIRECCIÓN Y CORRESPONDENCIA

Para todos los efectos de estas pólizas de seguro, toda notificación y otras comunicaciones se darán en las direcciones indicadas de las oficinas del ISA y en el domicilio informado por el propietario del bien Asegurado.

REPUBLICA DE PANAMÁ SECRETARIA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

R). SANCIONES POR MALA EXPERIENCIA:

El ISA aplicará incrementos de primas o deducibles para aquellos productores asegurados cuando el propietario de la póliza incurra en los siguientes casos:

Tabla 25. Penalización por mala experiencia en el seguro de botes fuera de borda y quipo de uso pesquero.

Cuando el propietario de la póliza por dos años consecutivos presente reclamo.	Incremento del 10% del deducible
Cuando el propietario de la póliza por tres años consecutivos presente reclamo.	Incremento del 15% del deducible 0.5% en la prima
Cuando el propietario de la póliza por cuatro años consecutivos y más, presente reclamo.	Incremento del 20% del deducible 1.0% en la prima.

S). EXCLUSIONES

1. Cuando se sobrepase la capacidad de carga del bote o motor establecida en el acta de aseguramiento.
2. Daños o pérdidas por colisión o hundimiento ocasionados por negligencia o impericia del operador del bote.
3. Daños mecánicos o eléctricos por el manejo inadecuado de personas no idóneas en la materia.
4. Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no especificado en la póliza.
5. Daños o pérdidas causados por negligencia o dolo de parte del propietario del bien asegurado.
6. Abandono del bien asegurado o si de cualquier modo lo dejare perder, por no tomar las medidas necesarias tendiente a prevenir el daño o la pérdida.
7. Guerra declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones de actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obreros-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y toda situación semejante a las antes descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
8. Problemas de fabricación que tenga el equipo, al momento de instalarlo, que estén dentro del periodo de garantía.
9. Cualquier otra exclusión que se fije en las condiciones particulares.
10. En caso de siniestro, no se cubre daños a terceros.
11. No cubre pérdidas de vida humana – operador, ayudantes, acompañantes o terceros involucrados en el accidente.
12. **Cuando el bote y el motor son utilizados para actividades recreativas, lúdicas, personales o familiares.**
13. Cuando el bien asegurado es operado en estado bajo el efecto de drogas legales e ilegales con o sin prescripción médica.
14. Cuando los siniestros que acontezcan al bien asegurado al quedar el mismo amarrado, abandonado o fondeado sin ninguna persona acreditada en la póliza.
15. Cuando el bien asegurado sea utilizado directa o indirectamente para acciones ilegales o delictivas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

16. No se cubre el lucro cesante, ni perdida de ingreso.

T). DERECHOS DEL ASEGURADO

1. Derecho a ser informado, por el ISA, acerca del contenido y alcance de sus derechos y obligaciones estipuladas en la póliza.
2. Derecho a solicitar certificación y copia de los documentos por él presentado.
3. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración.
4. Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por el ISA, que solo podrán ser utilizados para la gestión que tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.
5. Derecho a que las actuaciones del ISA sean ágiles y expeditas.
6. Derecho a adquirir el seguro por cuenta propia o de forma colectivas, tales como: Asociación o Agrupación de pescadores de la cual forme parte.
7. Derecho a obtener copia de la póliza de seguro una vez que la misma se encuentre formalizada, acompañada de las Condiciones Generales, Particulares y endosos del seguro contratado.
8. Derecho a designar beneficiario de la posible indemnización que pudiera corresponder en caso de siniestro.
9. Derecho a ser informado por el perito tasador durante la tasación de los daños del procedimiento seguido para realizar la valoración y del resultado de esta.
10. Derecho a presentar los Recursos Administrativos correspondientes.
11. Derecho a obtener una copia del documento de inspección y de otra documentación requerida.
12. Derecho de ambas partes a designar su propio perito y de común acuerdo un tercer perito, en caso de disconformidad sobre el importe de indemnización.
13. Derecho al abono de los gastos ocasionados al emplear los medios a su alcance para aminorar los efectos del siniestro, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

La responsabilidad del ISA para indemnizar por perdidas dependerá del estricto cumplimiento por parte del propietario del bien asegurado de los términos, condiciones y obligaciones detalladas en la presente póliza. Las obligaciones del asegurado son:

1. Pagar la prima establecida.
2. Dar facilidades a los funcionarios del ISA para efectuar las inspecciones a los bienes asegurados y firmar el acta de observaciones indicadas.
3. Hacer todo cuanto esté a su alcance, de acuerdo con la circunstancia, para evitar o disminuir los daños a los bienes asegurados.
4. Permitir la evaluación del bien asegurado, cuando esta se requiera, por parte del ISA y cumplir con las recomendaciones sugeridas a partir de la evaluación.
5. Cumplir las disposiciones que exijan las autoridades competentes:
   a. (ARAP, AMP, u otras), respecto a los bienes asegurados.
6. **Notificar al ISA dentro de 48 horas** de cualquier hecho ocurrido que afecta al bien asegurado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

7. Colaborar en todo lo necesario con los funcionarios del ISA o autoridades competentes que permitan realizar la evaluación de la pérdida al ocurrir el siniestro.

U). OBLIGACIONES DEL "TOMADOR DE SEGURO"

1. Pagar la prima correspondiente.
2. Supervisar los mecanismos de prevención de riesgos sobre los bienes asegurados.
3. Cumplir con los avisos establecidos en los manuales de aseguramiento para los bienes asegurados.
4. Vigilar el fiel cumplimiento de las condiciones generales y particulares, establecidas en la póliza.

V). ORDÈN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro
2. acta de aseguramiento
3. Cedula vigente
4. Documento de aceptación
5. Declaración jurada de veracidad
6. Avaluó o factura del bien
7. Acta de aseguramiento
8. Fotos del bien asegurado
9. Pago de la prima
10. Hoja de calculo
11. Factura
12. Caratula de póliza
13. Endoso
14. Inspección técnica del bien
15. Recibo de aviso
16. Acta de contingencia
17. Fotos del siniestro
18. Cualquier otra documentación de prueba
19. Nota de viabilidad

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

CAPITULO 6
SEGURO DE GESTACIÒN Y PARTO

A). GESTACIÓN Y POST-PARTO:

1. Producto (embrión) del trasplante de embriones de Genética Mejorada.
2. Gestación por medio de Trasferencia de Embriones de ganado bovino en vacas receptoras.
3. Gestación por medio de inseminación artificial.
4. Ternero Post-Parto, hasta 30 días de nacido.

B). RIESGOS QUE SE CUBREN

1). *Pérdida del producto a causa de:*

a) Aborto (espontaneo o por traumatismo)

b) Descarga eléctrica por:
- Rayo
- Electrocutamiento

c) Asfixia por:
- Obstrucción esofágica.
- Inmersión (ahogamiento)

d) Fracturas

e) Parto distócico

f) Mordedura de serpiente

g) Ahorcamiento

h) Picadura de abeja africanizada

2). *Muerte o sacrificio del semoviente hasta 30 días post parto, bajo la siguiente cobertura:*

a) Descarga eléctrica por:
- Rayo
- Electrocutamiento

b) Asfixia por:
- Obstrucción esofágica.
- Inmersión (ahogamiento)

c) Fracturas

d) Mordedura de serpiente

e) Ahorcamiento

f) Picadura de abeja africanizada.

Nota:

Este seguro cubre el ochenta y cinco por ciento (85%), de cada bien asegurado: embrión y semoviente hasta treinta (30) días calendarios post parto.

C). ESPECIES ASEGURABLES

1. Bovinos
2. Porcinos
3. Ovinos
4. Caprinos
5. Bufalinos
6. Equinos

D). REQUISITOS PARA PODER EMITIR LA PÓLIZA

1. Llenar la solicitud de aseguramiento del programa de mejoramiento genètico, acompañada de la comunicaciòn expedida por la empresa certificadora , sobre el inicio del programa.
2. Presentaciòn de los certificados de confirmaciòn de preñez emitido por la empresa certificadora (la certificaciòn de preñez debe darse de 60 dìas aproximadamente ni mayor de 90 dìas).
3. Presentaciòn de certificaciòn emitida por la empresa certificadora en los casos de aborto de las receptoras .
4. Comunicar los accidentes a causa de los riesgos asegurados
5. Comunicar el inicio o el parto, hasta 12 horas posteriores al mismo.

Observación: Se recomienda al propietario del bien asegurado contar con los servicios de un mèdico veterinario idòneo a fin de minimizar los riesgos de pérdidas.

E). SOLICITUD

1. Toda solicitud de seguro debe ser tramitada por el (los) dueño(s) de la explotación ganadera, ante un funcionario autorizado del ISA.
2. Firmar la declaración jurada de veracidad.
3. El (los) interesado(s) debe(n) informar que los animales se encuentran a disposición para la inspección de aseguramiento. El ISA contará con cinco (5) días hábiles para realizar la inspección de aseguramiento.
4. El Inspector del ISA verificará que la finca y los animales (vientres receptores) reúnan las condiciones para el aseguramiento. Si el vientre no cuenta con un seguro ganadero previo se levantará el acta correspondiente.
5. Al levantar el acta de aseguramiento se debe adjuntar el certificado de preñez expedido por la empresa certificadora, especificando la fecha probable de parto.
6. Presentar constancia de la aplicación de las siguientes vacunas o prueba: brucelosis, tuberculosis, leucosis, diarrea viral bovina (IVR), la rinotraqueitis y el programa preventivo de vacunación.

F). PAGO DE LA PRIMA

El asegurado debe pagar el valor de la prima conforme al acuerdo con el ISA, si lo hay. No obstante, los productores que se incorporen al programa de genética mejorada pagarán el 100% de la prima, a los treinta (30) días calendario al momento de levantar el acta de aseguramiento, salvo que medie acuerdo o convenio firmado con antelación.

El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor tendrá derecho a solicitar una nota de crédito misma que será expedida por la Gerencia Nacional de Finanzas de una vigencia no mayor de un año y podrá ser utilizado en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

G). VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DESDE LA CERTIFICACION DE PREÑEZ HASTA POST-PARTO: La vigencia de la cobertura inicia con la certificación escrita de la preñez por parte de la empresa que maneja el programa de transferencia de embriones (no menor a 60 días ni mayor a 90 días) y, termina a los treinta (30) días calendarios después del parto, o sea cubren 6 o 7 meses de los 9 meses de gestación; según corresponda.

H). ENDOSOS

1. Cualquier modificación que tenga que hacerse a la póliza se hará mediante endoso, en formularios establecidos por el ISA para tal fin y dentro de los procedimientos que se especifican a continuación:
2. Los endosos forman parte del contrato y pueden ser solicitadas por la parte interesada o por la institución aseguradora según corresponda:

a) Aumento.

b) Disminución.

c) Modificación o corrección.

I). DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA:

El ISA concederá descuento anual al monto de las primas total siempre y cuando el propietario de la póliza cumpla con los siguientes requisitos:

Tabla 26. Descuento por buena experiencia en el seguro de gestación y parto.

Por dos años consecutivos, sin que haya presentado reclamo alguno:	0.25%
Por tres años consecutivos, sin que haya presentado reclamo alguno:	0.50%
Por cuatro años consecutivos y más, sin que haya presentado reclamo:	0.75%

Parágrafo:

El incentivo se pierde al momento que el asegurado presente reclamo y se vuelve a recuperar bajo los mismos criterios contemplados anteriormente.

A). INSPECCIONES

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de realizar inspecciones al bien asegurado, en cualquier momento durante la vigencia sin previa notificación al asegurado.

Se realizará de 1 a 2 inspecciones durante la vigencia de la póliza de igual, manera deberá existir una inspección post parto con el objetivo de verificar el nacimiento del embrión asegurado.

B). EXCLUSIONES

Este seguro no cubre y EL ISA no indemnizará las pérdidas de los animales asegurados cuando:

1. No se pueda identificar como asegurado el animal muerto o desaparecido.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

2. La muerte o accidente ocurra fuera de los límites del predio o instalaciones declaradas, como sede del (de los) animal(es) asegurado(s).
3. Los animales mueran por la realización de prácticas ganaderas incorrectas o por negligencia o por causas imputables al propietario de la póliza o del personal encargado del cuidado de estos.
4. Los animales sean sacrificados sin la aprobación previa de EL ISA.
5. La muerte del animal sea a consecuencia de acciones de terceras personas.
6. La muerte sea a consecuencia de inanición por insuficiente disponibilidad de alimento o agua en cuanto a la cantidad y calidad.
7. La muerte sea consecuencia de intoxicación o envenenamiento por causas imputables al propietario de la póliza, sus empleados o beneficiarios.
8. La muerte sea consecuencia de la administración de medicamentos o componentes biológicos que no sean prescrito por un médico veterinario idóneo.
9. La muerte sea consecuencia de intervenciones quirúrgicas sin conocimiento ni consentimiento de EL ISA., salvo en los casos urgentes en que se requiera de la intervención quirúrgica a fin de preservar la vida del animal, lo cual debe ser certificado por el Médico Veterinario idóneo que intervino en la cirugía.
10. La muerte sea consecuencia indirecta de guerras, motines, vandalismo, en general por cualquier acto de fuerza que desconozca o vulnere el derecho de propiedad, aunque se realice de manera transitoria.
11. La muerte sea a consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
12. La muerte sea consecuencia de haber sido utilizado para un fin distinto al indicado en la póliza.
13. La ocurrencia del siniestro resulte del incumplimiento de una medida de carácter sanitario dictado por una autoridad competente.
14. El propietario de la póliza no cancele la prima en el tiempo acordado por el ISA.
15. Los animales vientres, y receptores gestantes objeto de este seguro que sufran daño a consecuencia de colisión con vehículos de cualquier tipo de transporte, desbarrancamiento y atascamiento.
16. Robo de los animales asegurados.
17. Si la agravación del riesgo hubiese sido ocasionada por terceros o por depredadores, sin que el propietario de la póliza tomare las medidas necesarias para evitarlos ya sea personalmente, o bien recurriendo al ISA o a las autoridades competentes.
18. El productor no presente evidencias para identificar al animal siniestrado como asegurado o cuando presente cueros recortados o huesos para identificar el animal siniestrado como asegurado.

C). PRIMA, DEDUCIBLE, LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y SUMA ASEGURADA

Se estima una prima sobre el valor del animal, su función y los riesgos cubiertos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

Tabla 27. Límites de sumas aseguradas, primas y deducibles para el seguro de gestación y parto.

ESPECIE o RAZA	FUNCIÓN	LIMITE DE SUMA ASEGURADA en BALBOAS	PRIMA	DEDUCIBLE	LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR BIEN ASEGURADO
Embrión-feto	Leche, Carne, otros.	El valor del embrión-feto según factura, hasta un máximo de B/. 2000.00	5%	15% a 20%	85%

Nota:

La aplicación del deducible se hará en función a la verificación del técnico y del médico veterinario y las condiciones en las que se encuentran las receptoras en donde se encuentra el embrión a asegurar, verificando instalaciones, medidas zoosanitarias, alimentación, disponibilidad de agua, condición corporal del animal.

D). SANCIONES POR MALA EXPERIENCIA

El ISA aplicará incrementos de primas o deducibles para aquellos productores asegurados cuando el propietario de la póliza incurra en los siguientes casos:

Tabla 28. Penalización por mala experiencia por en el transporte de seguro de gestación y parto.

Cuando el propietario de la póliza por dos años consecutivos presente reclamo.	Incremento del 10% del deducible
Cuando el propietario de la póliza por tres años consecutivos presente reclamo.	Incremento del 15% del deducible 0.5% en la prima
Cuando el propietario de la póliza por cuatro años consecutivos y más, presente reclamo.	Incremento del 20% del deducible 1.0% en la prima.

E). OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE LA PÓLIZA

El propietario de la póliza tiene las obligaciones siguientes:

1. Pagar la prima.
2. Firmar la declaración jurada de veracidad.
3. Efectuar todos los trabajos inherentes a su explotación, de manera oportuna y adecuada.
4. Dar facilidades al personal del ISA, para efectuar las inspecciones que creyere necesarias y colaborar en todo momento con la labor a desarrollar.
5. Cumplir las indicaciones del ISA o de la asistencia técnica idónea, para evitar o disminuir la existencia de riesgos.
6. Hacer todo cuanto esté a su alcance, de acuerdo con las circunstancias, para evitar o disminuir el daño en los animales asegurados.
7. Cumplir con todas las disposiciones de sanidad animal que dicten las autoridades competentes, respecto a la especie existente en la finca, sin omitir los exámenes de laboratorio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

8. Procurar los servicios de un médico veterinario idóneo, que establezca tratamiento y de seguimiento a los animales asegurados, en caso de enfermedades y presentar al ISA los certificados correspondientes.
9. Comunicar al ISA todo movimiento de la especie asegurada fuera de los límites de los predios declarados en la solicitud o endosos si los hubiere.
10. Dar por escrito al ISA, en las formas señaladas en el Manual de Seguro Ganadero y en el Presente Manual, los avisos de siniestro.
11. Los avisos en caso de accidente o muerte de los animales asegurados deberán darse por escrito ante personal autorizado por el ISA, en el momento que sean del conocimiento del asegurado o su representante, sin exceder el plazo establecido en el Manual de Aseguramiento.
12. En caso de circunstancias que agraven el riesgo, el propietario de la póliza o su representante procederá a tomar las medidas de prevención que estén a su alcance y dará el aviso correspondiente.
13. El propietario de la póliza o su representante están obligados a seguir los tratamientos y las medidas de prevención de riesgos, provengan éstos del ISA, o de profesional idóneo debiendo mantener informado al ISA del curso de la lesión o de las circunstancias que agraven el riesgo.
14. Presentar la certificación de vacunación o prueba a las madres receptora contra: brucelosis, tuberculosis, leucosis, diarrea viral bovina (IVR), la rinotraqueitis y el programa preventivo de vacunación.
15. Las madres receptoras próximos a parir, se deben mantener dos (2) meses antes del parto en manga hospital o cerca de la vivienda del propietario del bien asegurado.

F). ASEGURAMIENTO POR EXCEPCIÓN

El Gerente General podrá asegurar por excepción cuando el valor del bien a asegurar supere los dos mil balboas (B/.2,000.00), el cual debe contener un informe emitido por el técnico y avalado por el Gerente Regional que justifiquen dichas excepciones.

Para asegurar vía excepción se requiere:

1. Solicitud por escrito de la parte interesada.
2. Inspecciones (informes y recomendaciones) al bien asegurado por parte del técnico del ISA o su correspondiente.
3. Autorización por escrito del Gerente General del ISA o según éste designe.

G). AVISO DE SINIESTRO

El aviso de siniestro debe presentarse de las siguientes maneras: personalmente, por escrito (formularios / fax), por teléfono, correo electrónico, o dando aviso a un funcionario técnico del ISA., **hasta 48 horas después de tener conocimiento del siniestro** (muerte o accidente del vientre receptor (res), del aborto, muerte o accidente del becerro) siempre y cuando la receptora y el becerro puedan identificarse como asegurados (aretes, ferretes y otros).

El (los) propietario de la póliza) deberá (n) comunicar previamente todo movimiento de los vientres gestantes y los becerros asegurados que estén fuera de los predios declarados en la solicitud o endosos.

H). ORDÈN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro
2. acta de aseguramiento
3. Cedula vigente
4. Documento de aceptación
5. Declaración jurada de veracidad
6. Factura del bien
7. Exámenes
8. Constancia de preñez
9. Acta de aseguramiento
10. Fotos del bien asegurado
11. Pago de la prima
12. Hoja de calculo
13. Factura
14. Caratula de póliza
15. Endoso
16. Inspección técnica
17. Recibo de aviso
18. Acta de contingencia
19. Fotos del siniestro
20. Cualquier otra documentación de prueba
21. Nota de viabilidad

CAPITULO 7

SEGURO DE VIDA

TITULO I

SEGURO DE VIDA RURAL

Se cubre el Saldo del préstamo que tenga a la fecha el productor agropecuario con una entidad financiera o acreedora (banco, cooperativa o financiera), por MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL DEL PROPIETARIO DE LA PÓLIZA.

El seguro de cobertura para préstamo agropecuario básico es pertinente para aquellas personas de las cuales otros dependen, por ejemplo, los padres con hijos, que vinculan su bienestar al de sus progenitores y sobre todo es útil cuando en el núcleo familiar, el tomador del propietario de la póliza de seguro representa la única fuente de ingresos y estos son generados por las propiedades y bienes agrícolas, pecuarios y otros. Además, no expone en riesgo el patrimonio familiar al obtener un financiamiento para modernizar su finca.

A). COBERTURA

1. Muerte del propietario de la póliza.
2. Gastos funerarios por la suma de mil balboas. (B/.1,000.00).

B). RIESGOS QUE SE CUBREN

1. Muerte Natural.
2. Muerte Accidental.
3. Incapacidad permanente
4. Perdida de miembros

Nota:

El ISA queda obligado a pagar al ente crediticio la totalidad del préstamo al momento de la defunción. Solo se pagará el monto que debió tener el propietario de la póliza al agente crediticio al momento de la defunción.

Este seguro no paga la morosidad de la (s) letra (s) atrasada (s) en el contrato de préstamo. Se sustenta con el estado de cuenta presentado por el beneficiario.

El Instituto de Seguro Agropecuario, en su misión de apoyar al productor agropecuario en todo el territorio nacional y en función de su responsabilidad social hacia el sector primario de la economía, introduce la cobertura de INCAPACIDAD PERMANENTE Y PÉRDIDA DE MIEMBROS, para aquellos productores asegurados con la banca estatal, privada y cooperativas.

Por incapacidad permanente, se comprende aquella incapacidad que el productor agropecuario, a causa de un accidente laboral en sus faenas agropecuarias, no pueda seguir laborando en el trabajo habitual que venía ejerciendo antes de ocurrir dicho accidente.

La incapacidad permanente debe ser certificada por un médico idóneo, clínica u hospital legalmente autorizados y presentada en las oficinas donde El ISA mantiene operaciones de aseguramiento a nivel nacional.

En cuanto a la pérdida de miembros comprende aquella pérdida que el productor agropecuario, a causa de un accidente laboral, pierda miembros de las manos o los pies; la pérdida comprende los cinco dedos de ambas manos o de ambos pies. Además, incluye la pérdida de ambas manos o ambos pies. Puede darse la combinación de la pérdida de

miembros de ambas manos y de miembros de ambos pies en el mismo accidente. Se debe entregar certificación de un médico idóneo, clínica u hospital legalmente autorizados y presentada en las oficinas donde El ISA mantiene operaciones de aseguramiento a nivel nacional.

Se ha fijado para los efectos de la indemnización, el monto de cada dedo de la mano o del pie, tiene un valor de B/.1,000.00 y de igual forma, el valor de cada mano y de cada pie, tiene un valor de B/.3,000.00. La siguiente tabla indica el monto de la indemnización.

1.	Pérdida de un dedo de la mano o de un dedo del pie	B/.1,000.00
2.	Pérdida de un dedo de la mano y de un dedo del pie	B/.2,000.00
3.	Pérdida de una mano o de un pie	B/.3,000.00
4.	Perdida de una mano y de un pie	B/.6,000.00

Beneficio de la Cobertura que ofrece EL ISA: El beneficio de la cobertura por Incapacidad Permanente, consiste en que una vez, que el médico idóneo, clínica u hospital legalmente autorizados certifique dicha incapacidad permanente, El ISA le pagará al productor el saldo del préstamo.

Se entiende la pérdida de un dedo puede ser parcial o total se considera la pérdida de un dedo desde la primera falange.

La muerte del asegurado a causa de enfermedades solo será por aquellas no preexistentes y que bajo declaración jurada el cliente haya manifestado no tener al momento del aseguramiento, las mismas tendrán un término perentorio de seis meses posterior al inicio de la vigencia de la póliza.

C). SOLICITUD Y ASEGURAMIENTO

1. Toda solicitud de seguro debe ser tramitada por el (los) dueño(s) de la explotación agropecuaria, ante un funcionario autorizado del ISA. El ISA se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud.
2. El (los) interesado(s) debe(n) informar con qué entidad financiera realiza la transacción y cualquier cambio de ente financiero. El ISA contará con cinco (5) días hábiles para realizar la verificación de aseguramiento.
3. El ISA verificará que el productor reúna las condiciones para asegurarse y levantará el Acta correspondiente.
4. El propietario de la póliza de seguro debe pagar el valor de la prima conforme a acuerdo entre las partes.
5. En el caso que el tomador de seguro sea un banco, cooperativa, u otra entidad financiera para su cliente, ésta cancelará el monto total de la prima dentro de un periodo de treinta (30) días calendarios o lo acordado por medio de un convenio por escrito.
6. Firmar la declaración jurada de veracidad.

D). CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

1. Para proyectos de seis (6) meses en adelante el pago de la prima puede ser negociado de forma anticipada y por periodos trimestrales, semestrales o anuales.
2. En caso de que el documento "Cuestionario Médico y Consentimiento para ser Asegurado" en el punto 5 tenga una respuesta afirmativa en alguno (s) de lo (s) punto (s), el ISA se reserva el derecho de solicitar un examen médico que

certifique el potencial de riesgo de un seguro de este tipo y el mismo le será notificado al solicitante donde debe realizarlo.

3. El ISA designará una lista de médicos autorizados para realizar los exámenes para cuando se presenten casos de solicitudes con aspectos positivos en el punto cinco (5) del "Cuestionario Médico y Consentimiento para ser Asegurado".
4. La suspensión de los intereses del préstamo deberá darse a partir de la notificación del deceso del propietario de la póliza, a la Entidad Financiera.

Parágrafo: De no contar el ISA, con una lista de médicos autorizados, es aceptable que el productor pueda aportar sus exámenes médicos ordenados por su médico particular o en su defecto por los médicos de la Caja del Seguro Social y otros centros hospitalarios oficiales, o privados según corresponda.

E). VIGENCIA DE LA PÓLIZA

1. El periodo de cobertura mínimo es de seis (6) meses, con vigencia hasta de 12 meses a partir de la fecha del desembolso inicial del préstamo y la prima se cobrará por el periodo de un año.
2. Si el proyecto es de corto plazo (caso de cultivo de cucurbitáceas), el tiempo mínimo de cobertura será de seis (6) meses y se cancela el monto de la prima al desembolso del préstamo. En caso de líneas de crédito, el pago de la prima será por el valor total de la misma y al inicio de cada año.
3. Para aquellos préstamos cuya duración contempla varios años, la vigencia será igual al período de duración del préstamo y el pago de la prima se hará de la siguiente manera:
    a) Para el tomador de la póliza de seguro que lo haga a través de una entidad crediticia, el pago total de la prima debe ser desembolsado por la entidad en un solo pago al inicio de la vigencia de la póliza.

Nota:

Para poder variar el acápite antes descrito, y se trate de organizaciones crediticias (bancos, financieras asociaciones, federaciones, cooperativas y otras a fines), se podrá suscribir acuerdo que permitan los pagos parciales, si se trata de póliza que excedan un año de vigencia.

El pago de la prima de la póliza podrá hacerse vía excepción con una solicitud debidamente sustentada por el peticionario y que el mismo goce de una buena referencia con el ISA.

F). ENDOSOS

Los datos suministrados por el propietario de la póliza de seguro al tramitar la solicitud y posteriormente al contrato, no deben variarse, a menos que sea solicitado por escrito y que el ISA., lo apruebe:

1. Cualquier modificación que tenga que hacerse a la póliza se hará mediante endoso, en formularios establecidos por el ISA para tal fin y dentro de los procedimientos que se especifican a continuación:
    a) Por error en los datos de las generales del propietario de la póliza
    b) Por extensión de la vigencia de la póliza
    c) Por error en los cálculos en el pago o cobro de la prima
    d) Por error en los cálculos del deducible.

Nota: No podrá realizarse modificaciones a la póliza en las condiciones que existen en el contrato inicial de seguro.

G). AVISO DE LA DEFUNCION DEL PROPIETARIO DE LA POLIZA

1. El aviso de la defunción deberá presentarse por escrito, ante un funcionario autorizado del ISA, hasta 72 horas después de tener conocimiento de este y ante la Entidad Financiera.
2. El (los) beneficiario (s) deberá (n) comunicar los hechos y acreditar con el certificado de defunción del propietario de la póliza.
3. En caso de que el propietario de la póliza se encuentre desaparecido, y allá transcurrido más de noventa (90) días el beneficiario o los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:
   a) Solicitud por escrito del ente acreedor y debe adjuntar acta de defunción o sentencia en firme emitida por la autoridad competente.
   b) El estado de cuenta del préstamo otorgado.

H). PAGO DE PRIMA

La prima será creciente con la edad y es por cada B/.1,000.00 de suma asegurada. El valor de dicha prima es en función de la Edad de **EL ASEGURADO**, la suma que desea contratar y el plan de seguro de vida rural que solicite el ente crediticio.

EL ASEGURADO pagará la prima de la siguiente manera:

1. Todas las personas naturales el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima al momento de la firma del acta de aseguramiento y setenta y cinco por ciento (75%) restante podrá ser pagado hasta 10 cuotas independientemente del monto total de la prima y que será estipulado de la siguiente forma de pago:
   a) De B/. 0.01 a B/. 100.00 será pagado el 50% al momento del aseguramiento y firma del acta y 30 días posterior el 50% restante.
   b) De B/. 100.01 a B/. 500.00 podrá ser pagado en 6 meses (6 cuotas incluyendo la del 25% inicial)
   c) De B/. 500.01 en adelante podrá ser pagado en 11 meses (11 cuotas incluyendo la del 25% inicial)
2. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedará sin efecto.
3. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (B.N.P, B.D.A) u otras (Cooperativas, Asociaciones etc.) quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria de **LA ASEGURADORA**.
4. En caso de fallecimiento de **EL ASEGURADO y** el mismo se mantenía al día en sus cuotas, pero no ha cancelado la totalidad de la prima, la misma se descontará del monto de indemnización.
5. **LA ASEGURADORA** no aceptará aviso de siniestros, no tramitará siniestros, sí al momento de presentarse dicho aviso la prima no ha sido abonada.
6. Cumplido los términos indicados sin haberse recibido el pago, **LA ASEGURADORA** procederá a cancelar en forma automática la póliza de seguro

notificando a **EL ASEGURADO. LA ASEGURADORA** no hará devoluciones de primas devengadas.

7. Si por error se recibe el pago de una prima de productores que no tengan derecho a gozar de los beneficios de la póliza, por las razones expuestas en el punto de exclusiones y obligaciones del asegurado. **LA ASEGURADORA** no estará obligada a indemnizar suma alguna y solamente deberá efectuar la devolución de las primas recibidas correspondientes al asegurado.
8. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de hacer devolución de prima de póliza, siempre y cuando **EL ASEGURADO** no haya firmado las actas de aseguramiento, de no ser así **EL ASEGURADO** deberá solicitarla por escrito.
9. **EL ASEGURADO** que haya obtenido una póliza de **LA ASEGURADORA** y este moroso o no haya cancelado la totalidad de una póliza y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante **LA ASEGURADORA.**
10. El Gerente General de **LA ASEGURADORA**, o a quien este designe, previas consultas y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos y condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.
11. El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor tendrá derecho a solicitar una nota de crédito misma que será expedida por la Gerencia Nacional de Finanzas de una vigencia no mayor de un año y podrá ser utilizado en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

I). EXCLUSIONES

Este seguro no cubre y el ISA, no indemnizará la defunción del propietario de la póliza en los siguientes casos:

1. Suicidio del asegurado.
2. Cuando existan riesgos de acciones intrépidas y que de manera voluntaria participe en actividades como corrida de autos, motos, lanchas, toros, etc., y se fallezca como consecuencia de ello o por participar de actividades similares.
3. Cuando el asegurado fallece por participar solo o en compañía en actos de naturaleza dudosa o ilícitos.
4. Si el productor agropecuario fallece en accidente por encontrarse manejando algún vehículo en estado de embriaguez.
5. Si el productor agropecuario fallece por encontrarse en estado de embriaguez o por participar en riñas o peleas.

J). EDADES PARA ASEGURARSE

De 18 a 64 años, desde los 65 en adelante la póliza se renovará anualmente hasta los 70 años máximos.

K). SUMAS ASEGURADAS Y TARIFAS DE PRIMA ANUAL

La prima será creciente por la edad y ésta es por cada B/.1,000.00 o fracción. Ver la siguiente tabla de primas por grupos de edades y sumas aseguradas.

L). OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE LA PÓLIZA

Son obligaciones del propietario de la póliza:

1. Informar de cambios de estado de salud o deterioro causado por una de las circunstancias presentes en el informe "Cuestionario Médico y Consentimiento para ser Asegurado".
2. Informar sobre cambios en las condiciones del préstamo o del proyecto que se ejecuta con los fondos de este.
3. Informar sobre cambios en los aspectos financieros, técnicos o de manejo que afecten los términos y condiciones en que fue contratado el préstamo.

Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones será causal de rescisión de la póliza sin derecho a devolución de prima.

M). AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

En caso de ocurrir un siniestro o problema (perdida de miembros, incapacidad total y permanente) que esté amparado por la Póliza, y que afecte a **EL ASEGURADO**, se debe proceder a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en un período no mayor de **12 horas, este aviso podrá ser vía telefónica a la central telefónica de LA ASEGURADORA, teléfono fijo de las Gerencias Regionales de LA ASEGURADORA, a través de la línea de recepción 311 o presencial ante algún funcionario autorizado de LA ASEGURADORA;**

1. En caso de indemnización por perdida de miembros **EL ASEGURADO** presentara la siguiente documentación:
    a) Constancia de las lesiones sufridas (perdida de miembro) y atenciones médicas recibidas.
2. En caso de indemnización por fallecimiento de **EL ASEGURADO** el beneficiario deberá presentar a **LA ASEGURADO,** los siguientes documentos:
    a) Copia del informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense)
    b) Certificado de defunción de **EL ASEGURADO**.
    c) Carta de saldo del préstamo otorgado a **EL ASEGURADO.**
3. En caso de desaparición de **EL ASEGURADO** el beneficiario deberá presentar a **LA ASEGURADORA**:
    a) Sentencia que declare la desaparición de **EL ASEGURADO** y no se ejecutara hasta seis meses después, contados desde su publicación en la Gaceta Oficial.
4. En caso de incapacidad total y permanente **EL ASEGURADO** o el beneficiario deberá presentar a **LA ASEGURADORA:**
    a) Certificado de incapacidad total y permanente de un centro médico y personal médico idóneo.
    b) Carta de Saldo del préstamo otorgado a **EL ASEGURADO.**

N). TRAMITACIÓN DE RECLAMO

Una vez recibido el aviso de siniestro y el reclamo de indemnización por parte de **EL ASEGURADO** o quien este haya designado, un funcionario autorizado de **LA ASEGURADORA** se apersonará a **EL ASEGURADO** o beneficiario para recabar la información pertinente.

Al levantar el acta de inspección o contingencia se verificará la identificación del bien asegurado y la causa del siniestro, la cual debe ser a consecuencia de uno de los riesgos cubiertos en la póliza e indicados en las condiciones particulares, para tener derecho a una indemnización.

El Comité de Ajuste Nacional de **LA ASEGURADORA** con base en los datos consignados en la póliza, endosos y principalmente en las actas levantadas con motivo de las inspecciones practicadas, determinara si procede o no el pago de indemnización, y en su caso, cual es el monto de esta.

LA ASEGURADORA después de evaluado el caso en el Comité de Ajuste Nacional, notificará a **EL ASEGURADO o beneficiarios** mediante Resolución motivada, el pago de la indemnización o la negación de esta.

En caso de que **EL ASEGURADO** o beneficiario, al notificársele, no estuviese conforme con lo resuelto a propósito de su reclamo, tendrá derecho a interponer recurso de reconsideración ante el Gerente General y Apelación ante el Comité Ejecutivo de **LA ASEGURADORA**, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal o por medio de edicto fijado en lugar visible, si hubiese lugar a ello.

O). PROCEDIMIENTO DE PAGO

1. La persona designada por el propietario de la póliza deberá presentar ante el ISA, la certificación de la defunción del propietario de la póliza por autoridad competente.
2. Cumplida la notificación y certificación de la defunción del propietario de la póliza, se le gira el cheque por la suma de B/.1,000.00 para cubrir los gastos funerarios del fallecido.
3. De existir otros seguros que amparen el mismo préstamo, se pagara la parte correspondiente del saldo adeudado compartido por las otras aseguradoras, no obstante, se mantiene el pago del gasto funerario.

Tabla 29. Cálculos actuariales del seguro de vida rural, prima por edades y suma asegurada.

Suma Asegurada	Tarifa según la edad:						
	18- 40 años	41 - 45 años	46 - 50 años	51 - 55 años	56 - 60 años	61 - 65 años	66-70 años
B/. 1,000.00	B/. 3.75	B/. 5.10	B/. 6.45	B/. 7.80	B/. 9.15	B/. 10.50	B/. 11.85
B/. 2,000.00	B/. 7.50	B/. 10.20	B/. 12.90	B/. 15.60	B/. 18.30	B/. 21.00	B/. 23.70
B/. 3,000.00	B/. 11.25	B/. 15.30	B/. 19.35	B/. 23.40	B/. 27.45	B/. 31.50	B/. 35.55
B/. 4,000.00	B/. 15.00	B/. 20.40	B/. 25.80	B/. 31.20	B/. 36.60	B/. 42.00	B/. 47.40
B/. 5,000.00	B/. 18.75	B/. 25.50	B/. 32.25	B/. 39.00	B/. 45.75	B/. 52.50	B/. 59.25

B/. 6,000.00	B/. 22.50	B/. 30.60	B/. 38.70	B/. 46.80	B/. 54.90	B/. 63.00	B/. 71.10
B/. 7,000.00	B/. 26.25	B/. 35.70	B/. 45.15	B/. 54.60	B/. 64.05	B/. 73.50	B/. 82.95
B/. 8,000.00	B/. 30.00	B/. 40.80	B/. 51.60	B/. 62.40	B/. 73.20	B/. 84.00	B/. 94.80
B/. 9,000.00	B/. 33.75	B/. 45.90	B/. 58.05	B/. 70.20	B/. 82.35	B/. 94.50	B/. 106.65
B/. 10,000.00	B/. 37.50	B/. 51.00	B/. 64.50	B/. 78.00	B/. 91.50	B/. 105.00	B/. 118.50
B/. 11,000.00	B/. 41.25	B/. 56.10	B/. 70.95	B/. 85.80	B/. 100.65	B/. 115.50	B/. 130.35
B/. 12,000.00	B/. 45.00	B/. 61.20	B/. 77.40	B/. 93.60	B/. 109.80	B/. 126.00	B/. 142.20
B/. 13,000.00	B/. 48.75	B/. 66.30	B/. 83.85	B/. 101.40	B/. 118.95	B/. 136.50	B/. 154.05
B/. 14,000.00	B/. 52.50	B/. 71.40	B/. 90.30	B/. 109.20	B/. 128.10	B/. 147.00	B/. 165.90
B/. 15,000.00	B/. 56.25	B/. 76.50	B/. 96.75	B/. 117.00	B/. 137.25	B/. 157.50	B/. 177.75
B/. 16,000.00	B/. 60.00	B/. 81.60	B/. 103.20	B/. 124.80	B/. 146.40	B/. 168.00	B/. 189.60
B/. 17,000.00	B/. 63.75	B/. 86.70	B/. 109.65	B/. 132.60	B/. 155.55	B/. 178.50	B/. 201.45
B/. 18,000.00	B/. 67.50	B/. 91.80	B/. 116.10	B/. 140.40	B/. 164.70	B/. 189.00	B/. 213.30
B/. 19,000.00	B/. 71.25	B/. 96.90	B/. 122.55	B/. 148.20	B/. 173.85	B/. 199.50	B/. 225.15
B/. 20,000.00	B/. 75.00	B/. 102.00	B/. 129.00	B/. 156.00	B/. 183.00	B/. 210.00	B/. 237.00
B/. 21,000.00	B/. 78.75	B/. 107.10	B/. 135.45	B/. 163.80	B/. 192.15	B/. 220.50	B/. 248.85
B/. 22,000.00	B/. 82.50	B/. 112.20	B/. 141.90	B/. 171.60	B/. 201.30	B/. 231.00	B/. 260.70
B/. 23,000.00	B/. 86.25	B/. 117.30	B/. 148.35	B/. 179.40	B/. 210.45	B/. 241.50	B/. 272.55
B/. 24,000.00	B/. 90.00	B/. 122.40	B/. 154.80	B/. 187.20	B/. 219.60	B/. 252.00	B/. 284.40
B/. 25,000.00	B/. 93.75	B/. 127.50	B/. 161.25	B/. 195.00	B/. 228.75	B/. 262.50	B/. 296.25
B/. 26,000.00	B/. 97.50	B/. 132.60	B/. 167.70	B/. 202.80	B/. 237.90	B/. 273.00	B/. 308.10
B/. 27,000.00	B/. 101.25	B/. 137.70	B/. 174.15	B/. 210.60	B/. 247.05	B/. 283.50	B/. 319.95
B/. 28,000.00	B/. 105.00	B/. 142.80	B/. 180.60	B/. 218.40	B/. 256.20	B/. 294.00	B/. 331.80
B/. 29,000.00	B/. 108.75	B/. 147.90	B/. 187.05	B/. 226.20	B/. 265.35	B/. 304.50	B/. 343.65
B/. 30,000.00	B/. 112.50	B/. 153.00	B/. 193.50	B/. 234.00	B/. 274.50	B/. 315.00	B/. 355.50
B/.	B/.	B/.	B/.	B/.	B/.	B/.	B/.

31,000.00	116.25	158.10	199.95	241.80	283.65	325.50	367.35
B/. 32,000.00	B/. 120.00	B/. 163.20	B/. 206.40	B/. 249.60	B/. 292.80	B/. 336.00	B/. 379.20
B/. 33,000.00	B/. 123.75	B/. 168.30	B/. 212.85	B/. 257.40	B/. 301.95	B/. 346.50	B/. 391.05
B/. 34,000.00	B/. 127.50	B/. 173.40	B/. 219.30	B/. 265.20	B/. 311.10	B/. 357.00	B/. 402.90
B/. 35,000.00	B/. 131.25	B/. 178.50	B/. 225.75	B/. 273.00	B/. 320.25	B/. 367.50	B/. 414.75
B/. 36,000.00	B/. 135.00	B/. 183.60	B/. 232.20	B/. 280.80	B/. 329.40	B/. 378.00	B/. 426.60
B/. 37,000.00	B/. 138.75	B/. 188.70	B/. 238.65	B/. 288.60	B/. 338.55	B/. 388.50	B/. 438.45
B/. 38,000.00	B/. 142.50	B/. 193.80	B/. 245.10	B/. 296.40	B/. 347.70	B/. 399.00	B/. 450.30
B/. 39,000.00	B/. 146.25	B/. 198.90	B/. 251.55	B/. 304.20	B/. 356.85	B/. 409.50	B/. 462.15
B/. 40,000.00	B/. 150.00	B/. 204.00	B/. 258.00	B/. 312.00	B/. 366.00	B/. 420.00	B/. 474.00
B/. 41,000.00	B/. 153.75	B/. 209.10	B/. 264.45	B/. 319.80	B/. 375.15	B/. 430.50	B/. 485.85
B/. 42,000.00	B/. 157.50	B/. 214.20	B/. 270.90	B/. 327.60	B/. 384.30	B/. 441.00	B/. 497.70
B/. 43,000.00	B/. 161.25	B/. 219.30	B/. 277.35	B/. 335.40	B/. 393.45	B/. 451.50	B/. 509.55
B/. 44,000.00	B/. 165.00	B/. 224.40	B/. 283.80	B/. 343.20	B/. 402.60	B/. 462.00	B/. 521.40
B/. 45,000.00	B/. 168.75	B/. 229.50	B/. 290.25	B/. 351.00	B/. 411.75	B/. 472.50	B/. 533.25
B/. 46,000.00	B/. 172.50	B/. 234.60	B/. 296.70	B/. 358.80	B/. 420.90	B/. 483.00	B/. 545.10
B/. 47,000.00	B/. 176.25	B/. 239.70	B/. 303.15	B/. 366.60	B/. 430.05	B/. 493.50	B/. 556.95
B/. 48,000.00	B/. 180.00	B/. 244.80	B/. 309.60	B/. 374.40	B/. 439.20	B/. 504.00	B/. 568.80
B/. 49,000.00	B/. 183.75	B/. 249.90	B/. 316.05	B/. 382.20	B/. 448.35	B/. 514.50	B/. 580.65
B/. 50,000.00	B/. 187.50	B/. 255.00	B/. 322.50	B/. 390.00	B/. 457.50	B/. 525.00	B/. 592.50
B/. 51,000.00	B/. 191.25	B/. 260.10	B/. 328.95	B/. 397.80	B/. 466.65	B/. 535.50	B/. 604.35
B/. 52,000.00	B/. 195.00	B/. 265.20	B/. 335.40	B/. 405.60	B/. 475.80	B/. 546.00	B/. 616.20
B/. 53,000.00	B/. 198.75	B/. 270.30	B/. 341.85	B/. 413.40	B/. 484.95	B/. 556.50	B/. 628.05
B/. 54,000.00	B/. 202.50	B/. 275.40	B/. 348.30	B/. 421.20	B/. 494.10	B/. 567.00	B/. 639.90
B/. 55,000.00	B/. 206.25	B/. 280.50	B/. 354.75	B/. 429.00	B/. 503.25	B/. 577.50	B/. 651.75
B/. 56,000.00	B/. 210.00	B/. 285.60	B/. 361.20	B/. 436.80	B/. 512.40	B/. 588.00	B/. 663.60

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

B/. 57,000.00	B/. 213.75	B/. 290.70	B/. 367.65	B/. 444.60	B/. 521.55	B/. 598.50	B/. 675.45
B/. 58,000.00	B/. 217.50	B/. 295.80	B/. 374.10	B/. 452.40	B/. 530.70	B/. 609.00	B/. 687.30
B/. 59,000.00	B/. 221.25	B/. 300.90	B/. 380.55	B/. 460.20	B/. 539.85	B/. 619.50	B/. 699.15
B/. 60,000.00	B/. 225.00	B/. 306.00	B/. 387.00	B/. 468.00	B/. 549.00	B/. 630.00	B/. 711.00
B/. 61,000.00	B/. 228.75	B/. 311.10	B/. 393.45	B/. 475.80	B/. 558.15	B/. 640.50	B/. 722.85
B/. 62,000.00	B/. 232.50	B/. 316.20	B/. 399.90	B/. 483.60	B/. 567.30	B/. 651.00	B/. 734.70
B/. 63,000.00	B/. 236.25	B/. 321.30	B/. 406.35	B/. 491.40	B/. 576.45	B/. 661.50	B/. 746.55
B/. 64,000.00	B/. 240.00	B/. 326.40	B/. 412.80	B/. 499.20	B/. 585.60	B/. 672.00	B/. 758.40
B/. 65,000.00	B/. 243.75	B/. 331.50	B/. 419.25	B/. 507.00	B/. 594.75	B/. 682.50	B/. 770.25
B/. 66,000.00	B/. 247.50	B/. 336.60	B/. 425.70	B/. 514.80	B/. 603.90	B/. 693.00	B/. 782.10
B/. 67,000.00	B/. 251.25	B/. 341.70	B/. 432.15	B/. 522.60	B/. 613.05	B/. 703.50	B/. 793.95
B/. 68,000.00	B/. 255.00	B/. 346.80	B/. 438.60	B/. 530.40	B/. 622.20	B/. 714.00	B/. 805.80
B/. 69,000.00	B/. 258.75	B/. 351.90	B/. 445.05	B/. 538.20	B/. 631.35	B/. 724.50	B/. 817.65
B/. 70,000.00	B/. 262.50	B/. 357.00	B/. 451.50	B/. 546.00	B/. 640.50	B/. 735.00	B/. 829.50
B/. 71,000.00	B/. 266.25	B/. 362.10	B/. 457.95	B/. 553.80	B/. 649.65	B/. 745.50	B/. 841.35
B/. 72,000.00	B/. 270.00	B/. 367.20	B/. 464.40	B/. 561.60	B/. 658.80	B/. 756.00	B/. 853.20
B/. 73,000.00	B/. 273.75	B/. 372.30	B/. 470.85	B/. 569.40	B/. 667.95	B/. 766.50	B/. 865.05
B/. 74,000.00	B/. 277.50	B/. 377.40	B/. 477.30	B/. 577.20	B/. 677.10	B/. 777.00	B/. 876.90
B/. 75,000.00	B/. 281.25	B/. 382.50	B/. 483.75	B/. 585.00	B/. 686.25	B/. 787.50	B/. 888.75
B/. 76,000.00	B/. 285.00	B/. 387.60	B/. 490.20	B/. 592.80	B/. 695.40	B/. 798.00	B/. 900.60
B/. 77,000.00	B/. 288.75	B/. 392.70	B/. 496.65	B/. 600.60	B/. 704.55	B/. 808.50	B/. 912.45
B/. 78,000.00	B/. 292.50	B/. 397.80	B/. 503.10	B/. 608.40	B/. 713.70	B/. 819.00	B/. 924.30
B/. 79,000.00	B/. 296.25	B/. 402.90	B/. 509.55	B/. 616.20	B/. 722.85	B/. 829.50	B/. 936.15
B/. 80,000.00	B/. 300.00	B/. 408.00	B/. 516.00	B/. 624.00	B/. 732.00	B/. 840.00	B/. 948.00
B/. 81,000.00	B/. 303.75	B/. 413.10	B/. 522.45	B/. 631.80	B/. 741.15	B/. 850.50	B/. 959.85
B/.	B/.	B/.	B/.	B/.	B/.	B/.	B/.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

82,000.00	307.50	418.20	528.90	639.60	750.30	861.00	971.70
B/. 83,000.00	B/. 311.25	B/. 423.30	B/. 535.35	B/. 647.40	B/. 759.45	B/. 871.50	B/. 983.55
B/. 84,000.00	B/. 315.00	B/. 428.40	B/. 541.80	B/. 655.20	B/. 768.60	B/. 882.00	B/. 995.40
B/. 85,000.00	B/. 318.75	B/. 433.50	B/. 548.25	B/. 663.00	B/. 777.75	B/. 892.50	B/. 1,007.25
B/. 86,000.00	B/. 322.50	B/. 438.60	B/. 554.70	B/. 670.80	B/. 786.90	B/. 903.00	B/. 1,019.10
B/. 87,000.00	B/. 326.25	B/. 443.70	B/. 561.15	B/. 678.60	B/. 796.05	B/. 913.50	B/. 1,030.95
B/. 88,000.00	B/. 330.00	B/. 448.80	B/. 567.60	B/. 686.40	B/. 805.20	B/. 924.00	B/. 1,042.80
B/. 89,000.00	B/. 333.75	B/. 453.90	B/. 574.05	B/. 694.20	B/. 814.35	B/. 934.50	B/. 1,054.65
B/. 90,000.00	B/. 337.50	B/. 459.00	B/. 580.50	B/. 702.00	B/. 823.50	B/. 945.00	B/. 1,066.50
B/. 91,000.00	B/. 341.25	B/. 464.10	B/. 586.95	B/. 709.80	B/. 832.65	B/. 955.50	B/. 1,078.35
B/. 92,000.00	B/. 345.00	B/. 469.20	B/. 593.40	B/. 717.60	B/. 841.80	B/. 966.00	B/. 1,090.20
B/. 93,000.00	B/. 348.75	B/. 474.30	B/. 599.85	B/. 725.40	B/. 850.95	B/. 976.50	B/. 1,102.05
B/. 94,000.00	B/. 352.50	B/. 479.40	B/. 606.30	B/. 733.20	B/. 860.10	B/. 987.00	B/. 1,113.90
B/. 95,000.00	B/. 356.25	B/. 484.50	B/. 612.75	B/. 741.00	B/. 869.25	B/. 997.50	B/. 1,125.75
B/. 96,000.00	B/. 360.00	B/. 489.60	B/. 619.20	B/. 748.80	B/. 878.40	B/. 1,008.00	B/. 1,137.60
B/. 97,000.00	B/. 363.75	B/. 494.70	B/. 625.65	B/. 756.60	B/. 887.55	B/. 1,018.50	B/. 1,149.45
B/. 98,000.00	B/. 367.50	B/. 499.80	B/. 632.10	B/. 764.40	B/. 896.70	B/. 1,029.00	B/. 1,161.30
B/. 99,000.00	B/. 371.25	B/. 504.90	B/. 638.55	B/. 772.20	B/. 905.85	B/. 1,039.50	B/. 1,173.15
B/. 100,000.00	B/. 375.00	B/. 510.00	B/. 645.00	B/. 780.00	B/. 915.00	B/. 1,050.00	B/. 1,185.00

P). ORDÈN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro
2. Cedula vigente
3. Documento de aceptación
4. Declaración jurada de veracidad
5. Cuestionario Medico
6. Certificado de buena Salud
7. Examen médico con su resultado de ser necesario
8. Carta de Saldo del Banco o Documento del préstamo
9. Acta de aseguramiento

10.Pago de la prima
11.Hoja de calculo
12.Factura
13.Caratula de póliza
14.Endoso
15.Recibo de aviso
16.Certificado de defunción
17.Carta Saldo del Banco
18.Nota de viabilidad

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

TITULO II

SEGURO DE VIDA TEMPORAL FAMILIAR O INDIVIDUAL

Al productor agropecuario. El seguro es oportuno y pertinente para aquellas personas de las cuales otros dependen de éste, por ejemplo, los padres con hijos, que vinculan su bienestar al de sus progenitores y sobre todo es útil cuando en el núcleo familiar, el tomador del seguro, representa la única fuente de ingresos y estos son generados por las propiedades y bienes agrícolas o pecuarios, además, no pone en riesgo el patrimonio familiar al obtener un financiamiento para modernizar su finca, sean estos bienes las tierras o ganado.

A). RIESGOS QUE SE CUBREN:

1. Muerte Natural
2. Muerte Accidental
3. Perdida de miembros

Nota: la pérdida de miembros comprende aquella pérdida que el productor agropecuario, a causa de un accidente laboral, pierda miembros de las manos o los pies; la pérdida comprende los cinco dedos de ambas manos o de ambos pies. Además, incluye la pérdida de ambas manos o ambos pies. Puede darse la combinación de la pérdida de miembros de ambas manos y de miembros de ambos pies en el mismo accidente. Se debe entregar certificación de un médico idóneo, clínica u hospital legalmente autorizados y presentada en las oficinas donde El ISA mantiene operaciones de aseguramiento a nivel nacional.

Se ha fijado para los efectos de la indemnización, el monto de cada dedo de la mano o del pie, tiene un valor de B/.1,000.00 y de igual forma, el valor de cada mano y de cada pie, tiene un valor de B/.3,000.00. La siguiente tabla indica el monto de la indemnización.

1.	Pérdida de un dedo de la mano o de un dedo del pie	B/.1,000.00
2.	Pérdida de un dedo de la mano y de un dedo del pie	B/.2,000.00
3.	Pérdida de una mano o de un pie	B/.3,000.00
4.	Perdida de una mano y de un pie	B/.6,000.00

Se entiende la pérdida de un dedo puede ser parcial o total se considera la pérdida de un dedo desde la primera falange.

La muerte del asegurado a causa de enfermedades solo será por aquellas no preexistentes y que bajo declaración jurada el cliente haya manifestado no tener al momento del aseguramiento, las mismas tendrán un término perentorio de seis meses posterior al inicio de la vigencia de la póliza.

B). SOLICITUD Y ASEGURAMIENTO

1. Toda solicitud de seguro debe ser tramitada por el(los) dueño(s) de la explotación ganadera o agrícola, ante un funcionario autorizado del I.S.A. El ISA se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud.
2. El Inspector de Seguro verificará que el productor reúna las condiciones para asegurarse y levantará el Acta correspondiente.
3. El asegurado debe pagar el valor de la prima conforme a acuerdo entre las partes.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

C). CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

1. En caso de que el documento "Cuestionario Medico y Consentimiento para ser Asegurado" en el punto 5 tenga una repuesta afirmativa en alguno (s) de lo (s) punto (s), el ISA se reserva el derecho de solicitar un examen médico que certifique el potencial de riesgo de un seguro de este tipo y el mismo le será notificado al solicitante donde debe realizarlo.
2. El ISA designará una lista de médicos autorizados para realizar los exámenes para cuando se presenten casos de solicitudes con aspectos positivos en el punto cinco (5) del "Cuestionario Médico y Consentimiento para ser Asegurado".
3. En caso de que el asegurado, desaparezca y no se pueda comprobar el fallecimiento se acogerá a los términos del Código de Comercio y Código Civil para el trámite la declaración de la presunción de muerte, en un término de noventa (90) días (tres meses).

Parágrafo: De no contar el ISA, con una lista de médicos autorizados, es aceptable que el productor pueda aportar sus exámenes médicos ordenados por su médico particular o en su defecto por los médicos de la Caja del Seguro Social y otros centros hospitalarios oficiales, o privados según corresponda.

D). VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

La vigencia de la póliza para el seguro de vida temporal individual dependerá del plan que haya escogido el prospecto asegurado. El ISA contempla ofrecer los planes: Temporal Anual Renovable, a 5, años. El periodo de cobertura inicia una vez se expida la póliza y el pago de la prima correspondiente o la forma en que se haya acordado pagar la misma. Este tipo de seguro de vida temporal individual podrá adquirirse hasta B/. 100,000.00 y la prima será calculada en base a las bases técnicas actuariales que se tiene para realizar el cálculo correspondiente.

El asegurado principal podrá contratar este tipo de seguro de vida temporal individual a sus familiares (Esposa e hijos), de igual manera será pertinente para trabajadores de campo, y profesionales de las ciencias agropecuarias.

E). ENDOSOS

Los datos suministrados por el Asegurado al tramitar la solicitud y posteriormente el contrato no deberán variarse, a menos que sea solicitado por escrito y que el ISA lo apruebe.

Cualquier modificación que tenga que hacerse a la póliza se hará mediante endoso, en formularios establecidos por el ISA para tal fin y dentro de los procedimientos que se especifican a continuación:

1. Presentar la solicitud de modificación en la oficina del ISA previa a la ejecución del hecho.
2. Recibir la autorización del ISA, previa a la ejecución del hecho.

Los endosos forman parte del contrato y pueden ser por:

1. Aumento de la suma asegurada.
2. Disminución de la suma asegurada.
3. Modificaciones contractuales.
4. Modificaciones a los beneficiarios

F). PAGO DE PRIMA

La prima será creciente con la edad y es por cada B/.1,000.00 de suma asegurada. El valor de dicha prima es en función de la Edad de **EL ASEGURADO**, la suma que desea contratar y el plan de seguro de vida temporal familiar o individual que escoja.

EL ASEGURADO pagará la prima de la siguiente manera:

1. Todas las personas naturales el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima al momento de la firma del acta de aseguramiento y setenta y cinco por ciento (75%) restante podrá ser pagado hasta 10 cuotas dependiente del monto total de la prima y que será estipulado de la siguiente forma:
   a) De B/. 0.01 a B/. 100.00 será pagado el 50% al momento del aseguramiento y firma del acta y 30 días posterior el 50% restante.
   b) De B/. 100.01 a B/. 500.00 podrá ser pagado en 6 meses (6 cuotas incluyendo la del 25% inicial)
   c) De B/. 500.01 en adelante podrá ser pagado en 11 meses (11 cuotas incluyendo la del 25% inicial)
2. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedará sin efecto.
3. En caso de fallecimiento de **EL ASEGURADO** y el mismo se mantenía al día en sus cuotas, pero no ha cancelado la totalidad de la prima, la misma se descontará del monto de indemnización.
4. **LA ASEGURADORA** no aceptará aviso de siniestros, no tramitará siniestros, sí al momento de presentarse dicho aviso la prima no ha sido abonada.
5. Cumplido los términos indicados sin haberse recibido el pago, **LA ASEGURADORA** procederá a cancelar en forma automática la póliza de seguro notificando a **EL ASEGURADO**. **LA ASEGURADORA** no hará devoluciones de primas devengadas.
6. Si por error se recibe el pago de una prima de productores que no tengan derecho a gozar de los beneficios de la póliza, por las razones expuestas en el punto de exclusiones y obligaciones del asegurado. **LA ASEGURADORA** no estará obligada a indemnizar suma alguna y solamente deberá efectuar la devolución de las primas recibidas correspondientes al asegurado.
7. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de hacer devolución de prima de póliza, siempre y cuando **EL ASEGURADO** no haya firmado las actas de aseguramiento, de no ser así **EL ASEGURADO** deberá solicitarla por escrito.
8. **EL ASEGURADO** que haya obtenido una póliza de **LA ASEGURADORA** y este moroso o no haya cancelado la totalidad de una póliza y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante **LA ASEGURADORA.**
9. El Gerente General de **LA ASEGURADORA**, o a quien este designe, previas consultas y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos y condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.
10. El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor tendrá derecho a solicitar una nota de crédito misma que será expedida por la Gerencia Nacional de Finanzas de una vigencia no

mayor de un año y podrá ser utilizado en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

G). AVISO DE SINIESTRO

1. El aviso del siniestro deberá presentarse por escrito, ante un funcionario autorizado del ISA, hasta 48 horas después de tener conocimiento de este y ante la hasta 72 horas después de ocurrido el hecho.
2. El (los) Beneficiario (s) deberá (n) comunicar los hechos y certificar con el registro de defunción el hecho acontecido.
3. En caso de que el asegurado, tenga una desaparición y esta se deba a naufragio, incendio o cualquier otro siniestro o accidente, se debe tramitar ante el tribunal respectivo, a instancia de la parte interesada, la declaración de la presente en un término de noventa días (tres meses).

H). EXCLUSIONES

Este seguro no cubre y el ISA no indemnizará la muerte del asegurado cuando:

1. Este seguro no cubre aspecto de suicidio.
2. Cuando existan riesgos de acciones intrépidas y que de manera voluntaria se participe en actividades como corrida de autos, motos, lanchas, toros, etc., y se fallezca como consecuencia de ello o por participar de actividades similares.
3. Cuando el asegurado fallece por participar solo o en compañía en actos de naturaleza dudosa o ilícitos.
4. Si el productor agropecuario fallece en accidente por encontrarse manejando algún vehículo en estado de embriaguez.
5. Si el productor agropecuario fallece por encontrarse en estado de embriaguez o por participar en riñas o peleas.

I). EDADES PARA ASEGURARSE

De 18 a 64 años, de los 65 en adelante se brindará el servicio con pólizas anuales renovables hasta los 70 años.

J). SUMAS ASEGURADAS Y TARIFAS DE PRIMA ANUAL

La prima será creciente con la edad y es por cada B/.1,000.00 de suma asegurada. El valor de la prima es en función de: La Edad del asegurado, la suma que desea contratar y el plan de seguro de vida temporal individual escoja el interesado.

K). OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Son obligaciones del asegurado, las siguientes:

Informar de cambios de estado de salud o deterioro causado por una de las circunstancias presentes en el informe "Cuestionario Médico y Consentimiento para ser Asegurado".

Pagar la prima al contado o en base al acuerdo de pago que se haya pactado.

Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones por parte del asegurado será causal de rescisión de la póliza sin derecho de devolución de prima.

L). DEVOLUCIONES DE PRIMAS

No habrá devolución de prima cuando la póliza sea cancelada por EL ISA por cualquiera de las siguientes razones:

1. Cuando el monto a devolver sea menor o igual a B/.10.00.
2. En ningún caso de que el seguro haya sido pagado por el propietario de la póliza.

M). AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

En caso de ocurrir un siniestro o problema (perdida de miembros) que esté amparado por la Póliza, y que afecte a **EL ASEGURADO**, se debe proceder a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en un periodo no mayor de **12 horas, este aviso podrá ser vía telefónica a la central telefónica de LA ASEGURADORA, teléfono fijo de las Gerencias Regionales de LA ASEGURADORA, a través de la línea de recepción 311 o presencial ante algún funcionario autorizado de LA ASEGURADORA;**

1. En caso de indemnización por perdida de miembros **EL ASEGURADO** presentara la siguiente documentación:
   a) Constancia de las lesiones sufridas (perdida de miembro) y atenciones médicas recibidas.
2. En caso de indemnización por fallecimiento de **EL ASEGURADO** el beneficiario deberá presentar a **LA ASEGURADO,** los siguientes documentos:
   a) Copia del informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense)
   b) Certificado de defunción de **EL ASEGURADO**.
3. En caso de desaparición de **EL ASEGURADO** el beneficiario deberá presentar a **LA ASEGURADORA**:
   a) Sentencia que declare la desaparición de **EL ASEGURADO** y no se ejecutara hasta seis meses después, contados desde su publicación en la Gaceta Oficial.

N). TRAMITACIÓN DE RECLAMO

Una vez recibido el aviso de siniestro y el reclamo de indemnización por parte de **EL ASEGURADO** o quien este haya designado, un funcionario autorizado de **LA ASEGURADORA** se apersonará a **EL ASEGURADO** o beneficiario para recabar la información pertinente.

Al levantar el acta de inspección o contingencia se verificará la identificación del bien asegurado y la causa del siniestro, la cual debe ser a consecuencia de uno de los riesgos cubiertos en la póliza e indicados en las condiciones particulares, para tener derecho a una indemnización.

El Comité de Ajuste Nacional de **LA ASEGURADORA** con base en los datos consignados en la póliza, endosos y principalmente en las actas levantadas con motivo de las inspecciones practicadas, determinara si procede o no el pago de indemnización, y en su caso, cual es el monto de esta.

LA ASEGURADORA después de evaluado el caso en el Comité de Ajuste Nacional, notificará a **EL ASEGURADO o beneficiarios** mediante Resolución motivada, el pago de la indemnización o la negación de esta.

En caso de que **EL ASEGURADO** o beneficiario, al notificársele, no estuviese conforme con lo resuelto a propósito de su reclamo, tendrá derecho a interponer recurso de reconsideración ante el Gerente General y Apelación ante el Comité Ejecutivo de **LA ASEGURADORA**, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal o por medio de edicto fijado en lugar visible, si hubiese lugar a ello.

O). PLAZO PARA INDEMNIZAR

LA ASEGURADORA pagará las indemnizaciones a favor de **EL ASEGURADO** o sus beneficiarios consignados en las condiciones particulares, entre los cuarenta y cinco (45) y ciento veinte (120) días laborables siguientes, después de notificada y ejecutoriada la Resolución de Indemnización.

Se aclara que, a partir de la notificación y certificación del deceso de **EL ASEGURADO,** se le gira cheque por una única suma de B/.1,000.00 para cubrir los gastos funerarios al beneficiario, si a ello tuviere derecho, y posteriormente se realizara la cancelación del monto a indemnizar.

P). PROCEDIMIENTO DE PAGO EN CASO DE FALLECIMIENTO.

1. La persona designada por el titular de la póliza deberá presentar ante el ISA, la certificación del deceso del asegurado por autoridad competente.
2. Cumplida la notificación y certificación del deceso del asegurado, se le gira cheque por una única suma de B/.1,000.00 para cubrir los gastos funerarios a la persona designada por el mismo.
3. Cuando ocurra una desaparición, luego de recibir la declaración de presunción de muerte, la sentencia en que se declare la misma, no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Tabla 30. Cálculos actuariales para el seguro de vida temporal individual.

Edad	Temporal Anual Renovable	Tarifa a 5 años
0	1.15	0.83
1	0.88	0.73
2	0.77	0.68
3	0.68	0.65
4	0.65	0.65
5	0.65	0.65
6	0.65	0.65
7	0.65	0.65
8	0.65	0.67
9	0.65	0.70
10	0.65	0.73
11	0.68	0.78
12	0.72	0.83
13	0.77	0.90
14	0.82	0.98
15	0.92	1.03
16	1.00	1.08
17	1.07	1.12

18	1.98	2.02
19	2.02	2.03
20	2.03	2.03
21	2.03	2.05
22	2.03	2.07
23	2.05	2.10
24	2.07	2.13
25	2.08	2.15
26	2.15	2.17
27	2.22	2.17
28	2.18	2.15
29	2.18	2.15
30	2.18	2.15
31	2.18	2.18
32	2.18	2.22
33	2.18	2.28
34	2.20	2.35
35	2.25	2.45
36	2.35	2.57
37	2.43	2.72
38	2.58	2.88
39	2.72	3.07
40	2.85	3.30
41	3.05	3.58
42	3.28	3.88
43	3.57	4.23
44	3.85	4.57
45	4.25	4.88
46	4.60	5.20
47	5.00	5.53
48	5.22	5.90
49	5.48	6.37
50	5.85	6.92
51	6.28	7.62
52	6.88	8.43
53	7.52	9.33
54	8.33	10.32
55	9.37	11.37
56	10.38	12.45
57	11.50	13.67
58	12.45	15.02
59	13.55	16.63
60	14.87	18.50
61	16.47	20.58
62	18.43	-
63	20.65	-
64	22.97	-
65	25.42	-
66	27.88	-
67	30.40	-

68	33.10	-
69	35.90	-
70	39.32	-

Ejemplo de cómo sacar prima a pagar:

- ✓ ***Un seguro de vida para alguien de 25 años por 5 años a un monto asegurado de 10,000.00.***

Formula: *Monto Asegurado/1,000 x Porcentaje de tarifa = Prima a pagar*

B/. 10,000.00/ 1,000.00 x 2.15 = Prima a 5 años

B/. 10.00 x 2.15 =Prima a 5 años

B/. 21,50 = Prima a 5 años

B/. 21.50 = Prima a pagar (1 solo pago)

Resultado: *Aseguro desde que tiene 25 años hasta que cumpla 30 años por un monto anual de B/. 10,000.00, y paga en prima un monto total de B/. 21.50*

Q). ORDÈN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro
2. Cedula vigente
3. Documento de aceptación
4. Declaración jurada de veracidad
5. Cuestionario Medico
6. Certificado de buena Salud
7. Examen médico con su resultado de ser necesario
8. Acta de aseguramiento
9. Pago de la prima
10. Hoja de calculo
11. Factura
12. Caratula de póliza
13. Endoso
14. Recibo de aviso
15. Certificado de defunción
16. Carta Saldo del Banco de ser necesario
17. Nota de viabilidad

CAPITULO 8

MANUAL DE FIANZAS

(Ley 25 del 19 de julio de 2005)

TITULO I

FIANZA DE PAGO PARA EL CRÉDITO AGROPECUARIO; PROGRAMA DE GARANTÍAS PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.

A). DEFINICIONES

1. **Capital de Trabajo:** Activos corrientes utilizados en la producción y que se agotan o consumen en un ciclo de producción. Entre otros: pago de mano de obra, insumos y servicios aplicados a la producción agrícola, pecuaria, acuícola, forestal y agroturismo.
2. **Infraestructura:** Conjunto de instalaciones fijas que apoyan a la producción. Entre otros: galeras, patios de secado, talleres, silos, invernaderos y otros.
3. **Maquinaria y Equipo:** Conjunto de instrumentos, aparatos y maquinarias empleadas para el desarrollo de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y agroturismo.

B). RIESGO CUBIERTO

El Incumplimiento de pago al crédito agropecuario otorgado por una Institución de Crédito y afianzado por el Instituto de Seguro Agropecuario.

C). CONDICIONES PARA EMITIR EL CONTRATO DE FIANZA

1. Solicitud de la fianza por parte de la entidad financiera, acompañada de los documentos que respaldan el crédito.
2. Tener la asistencia técnica profesional idónea para la actividad que se realiza.
3. Adquirir las pólizas de seguro de riesgos establecidos en el plan de inversión, cuya vigencia se desarrolla de conformidad con las distintas fases del proceso de producción y mercadeo, de la actividad afianzada.
4. Pagar la prima establecida.
5. Firmar la declaración jurada de veracidad.
6. Cualquier otro requisito que se establezca en la Carta Promesa de fianza.

D). EXCLUSION DEL PAGO DE LA FIANZA

La fianza no se pagará en los siguientes casos:

1. Cuando la agravación del riesgo hubiese sido ocasionada por terceros, sin que el asegurado tomare las medidas necesarias para evitarlos, ya sea personalmente o bien recurriendo a las autoridades competentes.
2. Cuando el afianzado incumpla con las condiciones de contratación de la fianza.
3. Cuando la Institución de Crédito, con el consentimiento del afianzado, modificase las cláusulas establecidas en el contrato principal, sin el consentimiento por escrito del ISA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

4. Cuando se compruebe que hubo omisión o negligencia por parte del afianzado, en la ejecución de la actividad para la cual ha solicitado crédito y el ISA le ha afianzado.

E). PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE LA FIANZA

1. El afianzado a través de la institución financiera solicitará al Instituto de Seguro Agropecuario la fianza correspondiente utilizando el formulario de solicitud respectivo.
2. El formulario de solicitud estará acompañado de los siguientes documentos:
   a) Plan de inversión presentado por el productor y aprobado por la Institución Financiera.
   b) El informe de análisis de riesgo debe contemplar y evaluar los riesgos de producción, comercialización y financieros, que permita la emisión de la fianza requerida.
   c) Copia del contrato notariado de la asistencia técnica con la sustentación que acredita al profesional en caso de ser por entidades crediticias solo será necesario la documentación del préstamo a solicitar y es responsabilidad del banco brindar la asistencia técnica o la asistencia del MIDA. La Asistencia Técnica idónea estará obligada a rendir un informe formal al Instituto de Seguro Agropecuario, cada 30 días sobre el desarrollo de la actividad. Este informe deberá desarrollar puntos de obligatorio cumplimiento, los cuales se detallan a continuación:
      - Situación o estado del proyecto agrícola o ganadero a la fecha del informe.
      - Problemas encontrados en el proyecto a la fecha del informe.
      - Medidas de mitigación o recomendaciones dadas para la solución de los problemas.
      - Cumplimiento y evaluación de las medidas de mitigación o recomendaciones realizadas en el informe anterior
3. El contrato notariado de compraventa (solo para rubros agrícolas), el cual deberá señalar como mínimo:
   a) El valor del producto por unidad de venta (ya sea como valor de avance. como precio mínimo o como precio fijo).
   b) El período de entrega.
   c) la cantidad de producto a entregar.
   d) Las especificaciones de calidad y empaque del producto.
   e) La forma de pago.
4. Detalles de los elementos que serán contemplados en la constitución de la prenda agrícola y su valor si la hay.
   a) La cesión de pago suscrita por el productor y aceptada por el comprador a favor de la institución de crédito que financia la actividad.
   b) El Instituto de Seguro Agropecuario evaluará y comprobará la información suministrada en un período no mayor de quince (15) días calendarios.

c) El Instituto de Seguro Agropecuario podrá solicitar las aclaraciones correspondientes de la información suministrada y aceptará las fianzas que cubran los riesgos inherentes a la actividad o solicitará su ampliación a riesgos no cubiertos en el informe de análisis de riesgo.

F). OTRAS EMPRESAS ASEGURADORAS

Cuando se trate de pólizas de seguro adquiridas en otras empresas aseguradoras, debidamente autorizadas por la Ley, estas deberán comunicarse al Instituto de Seguro Agropecuario.

G). SOLICITUD Y RENGLONES A AFIANZAR

El Instituto de Seguro Agropecuario podrá afianzar los siguientes renglones:

1. Capital de Trabajo: en los contratos de compraventa con entrega a futuro, hasta el cien por ciento (100%) de la facilidad de crédito otorgado, siempre que ésta no sea superior al ochenta por ciento (80%) del costo de producción.
2. Maquinarias, Equipos e Infraestructuras Agropecuarias: hasta el cien por ciento (100%) del valor de la garantía, no cubierta por el propio bien financiado, siempre que la facilidad otorgada no sea superior al ochenta por ciento (80%) del valor de la inversión.
3. Para los Créditos Asociativos (Asociaciones de Productores, Cooperativas y Asentamientos Campesinos, legalmente constituidos) se les otorgará hasta el 100% de la facilidad crediticia. (Resolución No.006 de 27-05-08).
4. Las respectivas Fianzas de Garantía de Pago para Crédito Agropecuario solamente se expedirán para aquellos cultivos aprobados por el ISA, en sus Manuales de Cultivos, Cría y Procesamiento de Productos Agropecuarios y de conformidad a lo establecido en los Manuales de Aseguramiento del Instituto de Seguro Agropecuario.
5. La Comisión de Análisis de la Fianza de Garantía de Pago para Crédito Agropecuario del Instituto de Seguro Agropecuario, revisará que la documentación cumpla con los requisitos exigidos. Si la solicitud cumple con las normas exigidas, se emitirá una carta promesa de fianza dirigida a la Institución Crediticia, indicando su anuencia para otorgar la Fianza de Garantía de Pago para Crédito Agropecuario en los términos solicitados y el monto de la prima a pagar.
6. Si se considera que la solicitud no cumple con lo establecido en la ley o en el presente reglamento, se podrá solicitar a la Institución de Crédito, información o documentación adicional por una sola vez.
7. Si se cumple con lo solicitado, el Instituto de Seguro Agropecuario emitirá la Carta de Promesa de Fianza de Garantía de Pago para el Crédito Agropecuario con la indicación del monto de la prima correspondiente.
8. El Instituto de Seguro Agropecuario, emitirá la Fianza de Garantía de Pago para crédito agropecuario, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo del pago de la prima correspondiente y copia notariada del contrato de préstamo.
9. Cuando el agro empresario o asociación de agro empresarios soliciten de manera justificada la sustitución del comprador, sustentará ante el Instituto de Seguro Agropecuario que el nuevo comprador cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 25 del 19 de Julio de 2005, para que el Instituto de Seguro Agropecuario proceda a emitir el endoso correspondiente.

Nota:

1. No se tramitarán fianzas cuando existan saldos morosos por parte del afianzado, las asociaciones a las cuales pertenece o perteneció el productor y que a la fecha de la solicitud mantengan dichos saldos. Este punto no aplica para instituciones del estado.
2. El Gerente del ISA, previos informes técnicos fundados por personal idóneo, podrá negar la solicitud de una fianza o recomendar al Comité Ejecutivo del ISA, la viabilidad o no de la misma, según lo correspondiente.

H). PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA FIANZA

La Institución Crediticia solicitará al Instituto de Seguro Agropecuario el pago de la fianza adquirida demostrando haber hecho gestiones puntuales de cobro y haber agotado todos los trámites extrajudiciales.

A tal efecto, suministrará la siguiente documentación:

1. El aviso del incumplimiento del contrato, indicando el monto a capital adeudado a la fecha.
2. La documentación que sustenta las acciones puntuales de cobro para la recuperación del saldo adeudado del afianzado por el Instituto de Seguro Agropecuario.
3. Subrogar todas las garantías suministradas o establecidas por el Deudor Afianzado, al Instituto de Seguro Agropecuario.

I). REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA FIANZA

Para el pago de la fianza, el Instituto de Seguro Agropecuario a través del Comité de Ajuste deberá verificar que:

1. Se canceló la totalidad de la prima correspondiente, al momento de la emisión de la Fianza de Garantía para el Pago del Crédito Agropecuario.
2. Demostrar que se ha recibido el pago de la fianza de cumplimiento de contrato del comprador final, cuando aplique.
3. La Institución de Crédito que financia la operación haya realizado las acciones propias de una gestión de cobro.
4. Aprobado el reclamo de la Fianza de Garantía para el Pago del Crédito Agropecuario por el Comité de Ajuste seguido los trámites contemplados en los procedimientos internos.
5. Se debe establecer un corte del saldo adeudado a la entidad crediticia a fin de que no se sigan generando interese.

J). VALORES LÍMITES DE LA FIANZA

Cuando sean **montos hasta B/.100,000.00** las Fianzas de Garantía para el Pago del Crédito Agropecuario serán aprobadas por la Gerencia General del ISA.

Cuando sean **montos superiores a los B/.100,000.01,** esta aprobación corresponde al Comité Ejecutivo del ISA.

Parágrafo: El Gerente General del ISA fundado en informes actuariales y técnicos, estadísticos y financieros, podrá recomendar al Comité Ejecutivo; la aprobación o no de los valores límites descritos anteriormente.

K). PRIMA

La prima por cobrar básica de la fianza es de **3.5% del valor afianzado anual.**

Cuando se trate de **Capital Fijo a Término,** se cobrará la **prima sobre los saldos insolutos** (montos que aún no se abonan a la deuda) del préstamo contratado originalmente.

L). PAGO DE LA PRIMA

El asegurado debe pagar el valor de la prima conforme al acuerdo con el ISA, si lo hay. No obstante, los productores pagarán el 100% de la prima, a los treinta (30) días calendario al momento de levantar el acta de aseguramiento, salvo que medie acuerdo o convenio firmado con antelación.

El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor tendrá derecho a solicitar una nota de crédito misma que será expedida por la Gerencia Nacional de Finanzas de una vigencia no mayor de un año y podrá ser utilizado en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

M). DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA

El ISA concederá descuentos anuales a las primas que deben pagar los propietarios de las pólizas en la totalidad del pago de estas, siempre y cuando los propietarios de las pólizas cumplan con los siguientes requisitos:

Tabla 31. Descuento por buena experiencia para las fianzas.

Por dos años consecutivos, sin que presente siniestro.	**0.25%**
Por tres años consecutivos, sin que se presente siniestro.	**0.50%**
Por cuatro años consecutivos y más, sin que se presente siniestro.	**0.75%**

N). SANCIONES POR MALA EXPERIENCIA

Tabla 32. Penalización por mala experiencia para las fianzas.

Cuando el propietario de la póliza por dos años consecutivos presente reclamo.	**Incremento del 10% del deducible.**
Cuando el propietario de la póliza por tres años consecutivos presente reclamo.	**Incremento del 15% del deducible o el 0.5% en la prima.**
Cuando el propietario de la póliza por cuatro años consecutivos y más, presente reclamo.	**Incremento del 20% del deducible o el 1.0% en la prima.**

O). DIRECCIÓN Y CORRESPONDENCIA

Toda notificación y otras comunicaciones se darán en las direcciones indicadas de las respectivas fianzas y el contrato del afianzado.

P). PROTOCOLO

Mecanismo de presentación de solicitud de fianza de pago al crédito agropecuario

1. El productor realizará los trámites ante la Institución Crediticia.
2. La Institución de Crédito procederá a enviar al productor si lo amerita (con una nota de presentación indicando sobre monto de la fianza), ante el ISA para iniciar el trámite para obtener la fianza.
3. El productor se apersona a una de las sucursales del ISA con la carta respectiva a retirar la solicitud. El ISA remitirá a la Institución de Crédito dicho documento con nota de estilo detallando requisitos que se deben cumplir.
4. La Institución de Crédito devuelve el formulario de solicitud de fianza debidamente autorizado y con copia autenticada de los siguientes documentos:
   a) Plan de inversión debidamente aprobada por el banco.
   b) Contrato de asistencia técnica y currículo vitae profesional.
   c) Informe del análisis de riesgo.
   d) Garantías que pone el solicitante como colateral del préstamo.
   e) Descripción y evaluación de dichas garantías.
   f) Contrato de compraventa.
   g) Cesión de pago.
   h) Documentos sustentatorios del comprador. (Artículo 5 de la Ley 25 del 2005), Con las siguientes condiciones:
      - Capacidad física instalada.
      - Experiencia en el manejo del producto.
      - Capacidad financiera.
      - Canales de distribución y venta.
5. Esta documentación se remite al departamento de Análisis de Fianza de la Gerencia de Seguro Complementario, para su respectiva evaluación.
6. El trámite posterior seguirá los mecanismos instruidos en el Manual de la Fianza de Pago para el Crédito Agropecuario, punto III.

Parágrafo: Es viable extender una carta promesa de fianza, por sesenta (60) días calendarios, a la entidad crediticia a fin de agilizar los procedimientos y darles confianza a las partes interesadas en el préstamo agropecuario.

Q). ORDÈN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro
2. Cedula vigente
3. Documento de aceptación
4. Declaración jurada de veracidad
5. Documentos del Banco
6. Acta de aseguramiento
7. Contrato de Fianzas
8. Pago de la prima
9. Hoja de calculo
10. Factura

11. Caratula de póliza
12. Endoso
13. Recibo de aviso
14. Solicitud de Honor a la Fianza por parte del Banco
15. Carta Saldo del Banco
16. Nota de viabilidad

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

TITULO II

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE PRODUCTOS

A). RIESGOS CUBIERTOS

La falta de entrega del producto al comprador final, representado por el puesto de compra ante la Bolsa de Productos Agropecuarios.

B). VALOR ASEGURADO Y PRIMAS

El Valor Afianzado corresponderá al 60 % del valor de la transacción. Cumplida la entrega de más del 60% de la transacción se considera cumplida la entrega.

La prima a cobrar está en función del riesgo y del comportamiento del Comprador del producto. Para la cual se tienen las siguientes primas:

Tabla 33. Primas para fianzas de cumplimiento de entrega de productos.

PRODUCTO	VALOR DE LA FIANZA
Granos Básicos	2.5%
Semillas	3.00%
Otros productos	2.75 %

C). MODIFICACIONES

El ISA podrá variar las condiciones establecidas en la fianza, lo cual deberá ser comunicado al asegurado en término de 10 días calendarios. Para ello se emitirán los endosos correspondientes.

D). RECLAMOS

Para presentar un reclamo se requiere:

1. Haber cancelado la prima correspondiente.
2. Haber presentado al ISA el aviso de la no entrega del producto en la fecha acordada en el contrato y en el acta respectiva de la Bolsa de Productos Agropecuarios donde se deja constancia de incumplimiento del afianzado por el ISA.

E). PAGO DE LA PRIMA

El asegurado debe pagar el valor de la prima conforme al acuerdo con el ISA, si lo hay. No obstante, los productores pagarán el 100% de la prima, a los treinta (30) días calendario al momento de levantar el acta de aseguramiento, salvo que medie acuerdo o convenio firmado con antelación.

El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor tendrá derecho a solicitar una nota de crédito misma que será expedida por la Gerencia Nacional de Finanzas de una vigencia no mayor de un año y podrá ser utilizado en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

F). DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA

El ISA concederá descuentos anuales a las primas que deben pagar El Afianzado, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

Tabla 34. Descuento por buena experiencia para las fianzas de cumplimiento de entrega de productos.

Por dos años consecutivos sin que se presente contingencia ni reclamo	**0.25%**
Por tres años consecutivos sin que se presente contingencia ni reclamo	**0.50%**
Por cuatro años consecutivos y más sin que se presente contingencia ni reclamo.	**0.75%**

VI. TRAMITACIÓN DE RECLAMO

Se realizará según las siguientes normas:

1. Un funcionario designado por el ISA se apersonará al lugar de la Bolsa de Productos Agropecuarios con el propósito de evaluar y constatar el no cumplimiento de lo pactado.
2. Una vez recibido el aviso y verificado el no cumplimiento se debe revisar con el comprador la causa de la no compra.

G). MEDIDAS PREVENTIVAS

Se exige tener las siguientes medidas:

1. Adquirir el seguro de producción y otros seguros que garanticen cumplir con el contrato indicado y registrado en la bolsa de productos agropecuarios.
2. Mantener informado al ISA sobre contingencia del cultivo o cría que pueda afectar la entrega en los volúmenes y fechas indicadas en el contrato de la bolsa.

H). INEFICACIA DE LA FIANZA

El incumplimiento del Afianzado relacionado con cualquiera de las siguientes circunstancias que se mencionan a continuación, dejará sin efecto el contrato de fianza y el ISA quedará exento del pago de cualquier siniestro:

1. El incumplimiento de las Condiciones de Contratación.
2. La comprobación de que hubo negligencia por parte del Afianzado.
3. En el caso de que el producto no llene las especificaciones y esto se deba a negligencia del productor.

I). OTROS SEGUROS Y FIANZAS

Si el Afianzado que contratare con otras empresas una fianza que cubra el mismo riesgo amparado en esta Fianza, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento del ISA mediante aviso por escrito en el que indicará el nombre de las Aseguradoras y las sumas aseguradas. Si el Afianzado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros o empresas para obtener un provecho ilícito, el ISA, quedará liberada de sus obligaciones.

J). DIRECCIÓN Y CORRESPONDENCIA

Para todos los efectos de estas fianzas, toda notificación y otras comunicaciones se darán en las direcciones indicadas de las oficinas del ISA y en el domicilio informado por el Afianzado.

K). EXCLUSIONES

1. Falta de entrega del producto por cambio del comprador.
2. Por negligencia del vendedor al no entregar el producto con las caracteristicas comprometidas en el contrato con la bolsa de productos agropecuarios.
3. Por falta de entrega de productos por riesgos no contemplados en el contrato
4. En caso de no cumplimiento, no se cubre daños a terceros.
5. No se cubre pérdidas de mercado u otras pérdidas no contempladas en la presente fianza.

Tabla 35. Descripción de las fianzas de cumplimiento de entre de productos agropecuarios.

TIPO DE FIANZA	VALOR AFIANZADO	PRIMA Y VIGENCIA	PRODUCTOS	RECLAMOS
Fianza de Cumplimiento de Entrega Productos Agropecuarios LEY NO. 23 DE 15 DE JULIO DE 1997.	Hasta B./50,000.00 que el afianzado tenga que pagar como obligación. Nota: Este porcentaje puede variar; dependiendo del proyecto y de la aprobación del Gerente General del ISA.	VIGENCIA Esta tarifa es por un periodo de 6 meses o un año, a partir del primer pago de la prima. *RIESGO CUBIERTO : Hasta B/50,000.00*	Arroz, maíz, fríjol, carnes y leche. (Y otros rubros fines).	AVISO DE SINIESTRO 24 horas, una vez se emita la Resolución o Fallo de un Tribunal Ordinario o Administrativo: que ordene el pago de la obligación.

L). ORDÈN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro
2. Cedula vigente
3. Documento de aceptación
4. Declaración jurada de veracidad
5. Documentos del bien del contrato
6. Acta de aseguramiento
7. Contrato de Fianzas
8. Pago de la prima
9. Hoja de calculo
10. Factura
11. Caratula de póliza

12.Endoso

13.Recibo de aviso

14.Solicitud de Honor a la Fianza por parte del Beneficiario

15.Informe de la parte dejada de entregar

16.Nota de viabilidad

TITULO III

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE COMPRA DE PRODUCTOS

A). RIESGOS CUBIERTOS

La falta de compra del producto al vendedor final, representado por el puesto de venta ante la Bolsa de Productos Agropecuarios o Empresa compradora.

B). EXCLUSIONES

1. Falta de compra del producto por cambio del vendedor.
2. Por negligencia del comprador al no comprar el producto con las caracteristicas comprometidas en el contrato con la bolsa de productos agropecuario o el contrato.
3. Por falta de compra de productos por causas económicas del comprador y por otros riesgos no contemplados en el contrato.

C). VALOR ASEGURADO Y PRIMAS

El Valor Asegurado corresponderá al 100 % del valor de la transacción. Cumplida la entrega de más del 80% de la transacción se considera cumplida la entrega.

La prima a cobrar está en función del riesgo y del comportamiento del comprador del producto. Por lo cual se tiene las siguientes primas:

Tabla 36. Primas para fianzas de cumplimiento de compra de productos.

Producto	Valor de la Fianza
Granos Básicos	2.5%
Semillas	3.00%
Otros productos	2.75%

D). OBLIGACIONES

1). *DEL COMPRADOR:*

a) Precisar al momento de la firma del contrato de transporte de productos, el punto o lugar exacto en que debe recogerse y entregarse la mercancía para su transporte.

b) El comprador, al variar el punto concreto de recibo y entrega de mercancía deberá asumir toda la responsabilidad y sufragar los costos adicionales derivados de su incumplimiento.

c) Sobre el pago del precio: el comprador debe pagar el precio según lo previsto en el contrato.

d) Licencias, autorizaciones y formalidades: el comprador debe presentar al vendedor, a petición, riesgo y expensas de este último, la ayuda precisa para obtener, cuando sea pertinente, cualquier licencia o documentación para la transportación de las mercancías en forma segura y confiable hasta su lugar de entrega.

2). *DEL VENDEDOR:*

a) **Suministro** las mercancías de conformidad con el contrato: el vendedor debe suministrar la factura comercial o su mensaje electrónico correspondiente de conformidad con el contrato y cualquier otra prueba que pueda exigir el contrato.

b) **Pago del precio**: el comprador debe pagar el precio según lo previsto en el contrato.

c) **Licencias, autorizaciones y formalidades**: El comprador debe obtener, a su propio riesgo y expensas, las licencias de transporte o cualquier autorización oficial y llevar a cabo, cuanto sea pertinente, para la transportación de las mercancías.

d) **Entrega**: el vendedor debe poner la mercancía a disposición del nuevo comprador en el lugar de entrega y destino, contando con vehículos o equipo de transportación idóneo en la fecha y el tiempo estipulado. Si hay varios tipos de entrega, las partes deben pactar la que mejor se acomode a la operación.

e) **Recepción de la entrega**: El comprador debe recibir la entrega de las mercancías en perfecto estado, Sopena de ser obligado a cancelar el valor de estas.

f) **Transmisión de riesgos:** El comprador debe con sujeción a las previsiones, correr con todos los riesgos de pérdida o daño de las mercancías hasta el momento en que hayan sido entregadas con lo establecido.

E). MODIFICACIONES

El ISA podrá variar las condiciones establecidas en la fianza, lo cual deberá ser comunicado al Afianzado en término de 10 días. Para ello se emitirán los endosos correspondientes.

F). RECLAMOS

Para presentar un reclamo se requiere:

1. Haber cancelado la prima correspondiente.
2. Haber presentado al ISA el aviso de la no compra del producto en la fecha acordada en el contrato y en el acta respectiva de la Bolsa de Productos Agropecuarios donde se deja constancia de incumplimiento del afianzado por el ISA.

G). PAGO DE LA PRIMA

El asegurado debe pagar el valor de la prima conforme al acuerdo con el ISA, si lo hay. No obstante, los productores pagarán el 100% de la prima, a los treinta (30) días calendario al momento de levantar el acta de aseguramiento, salvo que medie acuerdo o convenio firmado con antelación.

El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor tendrá derecho a solicitar una nota de crédito misma que será expedida por la Gerencia Nacional de Finanzas de una vigencia no mayor de un año y podrá ser utilizado en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

H). DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA

El ISA concederá descuentos anuales a las primas que deben pagar El Afianzado, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

Tabla 37. Descuento por buena experiencia para las fianzas de compra de productos agropecuarios.

Por dos años consecutivos sin que se presente contingencia ni reclamo	**0.25%**

Por tres años consecutivos sin que se presente contingencia ni reclamo	**0.50%**
Por cuatro años consecutivos y más sin que se presente contingencia ni reclamo.	**0.75%**

I). TRAMITACIÓN DE RECLAMO

Se realizará según las siguientes normas:

1. Un funcionario designado por ISA se apersonará al lugar de la bolsa de productos agropecuario con el propósito de evaluar y constatar el no cumplimiento de lo pactado.
2. Una vez recibido el aviso y verificado el no cumplimiento se debe revisar con el comprador la causa de la no compra.

J). MEDIDAS PREVENTIVAS

Se exige tener las siguientes medidas:

1. Adquirir el seguro de FLETES y otros seguros que garanticen cumplir con el contrato indicado y registrado en la bolsa de productos agropecuarios.
2. Mantener informado al ISA sobre contingencia del TRANSPORTE y DE LOS MERCADOS que pueda afectar la compra en los volúmenes y fechas indicadas en el contrato de la bolsa.

K). INEFICACIA DE LA FIANZA

El incumplimiento de El Afianzado relacionado con cualquiera de las siguientes circunstancias que se mencionan a continuación, dejará sin efecto el contrato de Fianza y El ISA quedará exento del pago de cualquier siniestro:

1. El incumplimiento de las Condiciones de Contratación.
2. La comprobación de que hubo negligencia por parte del Afianzado.
3. En el caso de que el producto no llene las especificaciones y esto se deba a negligencia del comprador.

L). OTROS SEGUROS Y FIANZAS

Si el Afianzado que contratare con otras empresas una Fianza que cubra el mismo riesgo amparado en esta Fianza, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento del ISA mediante aviso por escrito en el que indicará el nombre de las Aseguradoras y las sumas aseguradas. Si el Afianzado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros o empresas para obtener un provecho ilícito, del ISA, quedará liberada de sus obligaciones.

M). DIRECCIÓN Y CORRESPONDENCIA

Para todos los efectos de estas Fianzas, toda notificación y otras comunicaciones se darán en las direcciones indicadas de las oficinas del ISA y en el domicilio informado por el Afianzado.

N). EXCLUSIONES

1. En caso de no cumplimiento, no se cubre daños a terceros.

2. No se cubre pérdidas de mercado u otras pérdidas no contempladas en la presente fianza.

O). ORDÈN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro
2. Cedula vigente
3. Documento de aceptación
4. Declaración jurada de veracidad
5. Documentos del bien del contrato
6. Acta de aseguramiento
7. Contrato de Fianzas
8. Pago de la prima
9. Hoja de calculo
10. Factura
11. Caratula de póliza
12. Endoso
13. Recibo de aviso
14. Solicitud de Honor a la Fianza por parte del Beneficiario
15. Informe de la parte dejada de entregar
16. Nota de viabilidad

TITULO IV

FIANZA PARA CORREDOR DE SEGURO EN BOLSA NACIONAL DE PRODUCTOS, S.A.

A). TÉRMINOS:

Esta fianza está diseñada para aquellas entidades o empresas al igual que los corredores de bolsa que desean entrar a cotizar en la Bolsa Nacional de productos S, A. A si como también sus corredores de bolsa.

Fiado: MIDA-IMA.

Fiador: ISA.

Beneficiario: BAISA, hasta la suma de b/.50,000.00.

Fgc: fianza de garantía de cumplimiento.

Límite máximo: B./50,000.00

Prima: 3.50%.

Licencia de Corredor en bolsa: art. 198. Ley no. 23 de 15 de julio de 1997.

Deducible: 20%.

A). PAGO DE LA PRIMA

El asegurado debe pagar el valor de la prima conforme al acuerdo con el ISA, si lo hay. No obstante, los productores pagarán el 100% de la prima, a los treinta (30) días calendario al momento de levantar el acta de aseguramiento, salvo que medie acuerdo o convenio firmado con antelación.

El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor tendrá derecho a solicitar una nota de crédito misma que será expedida por la Gerencia Nacional de Finanzas de una vigencia no mayor de un año y podrá ser utilizado en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

B). ORDÈN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro
2. Cedula vigente
3. Documento de aceptación
4. Declaración jurada de veracidad
5. Documentos del bien del contrato
6. Certificación o documento donde esté inscrito en la BAISA
7. Certificación de corredor de bolsa
8. Acta de aseguramiento
9. Contrato de Fianzas
10. Pago de la prima
11. Hoja de calculo
12. Factura
13. Caratula de póliza

14.Endoso

15.Recibo de aviso

16.Solicitud de Honor a la Fianza por parte del Beneficiario

17.Informe sobre los perjuicios a los beneficiarios

18.Nota de viabilidad

TITULO IV
MICROFIANZAS

A). RIESGO CUBIERTO

El incumplimiento de pago al crédito agropecuario otorgado por una institución de crédito y afianzado por el Instituto de Seguro Agropecuario.

B). CONDICIONES PARA EMITIR EL CONTRATO DE FIANZA

1. Solicitud de la fianza por parte de la entidad financiera, acompañada de los documentos que respaldan el crédito.
2. **Tener la asistencia técnica profesional idónea para la actividad que se realiza (MIDA , BDA , IDIAP, BNP).**
3. **Adquirir las pólizas de seguro de riesgos establecidos en el plan de inversión, cuya vigencia se desarrolla de conformidad con las distintas fases del proceso de producción y mercadeo, de la actividad afianzada.**
4. Pagar la prima establecida.
5. Cualquier otra salvedad que se establezca en la carta intención (promesa), como requisito para otorgar la fianza.
6. **Se acepta asistencia técnica del Estado u otro ente idóneo para tal fin. La Asistencia Técnica idónea estará obligada a rendir un informe formal al Instituto de Seguro Agropecuario, cada 30 días sobre el desarrollo de la actividad.**
7. Este informe deberá desarrollar puntos de obligatorio cumplimiento, según lo señala el manual general.
8. El contrato de compraventa, si el productor cuenta con el mismo, el cual deberá señalar como mínimo:
    a) Detalles de los elementos que serán contemplados en la constitución de la prenda agrícola y su valor,
    b) La cesión de pago suscrita por el productor y aceptada por el comprador a favor de la institución de crédito que financia la actividad.

Parágrafo:

Es viable extender una carta promesa de fianza, por sesenta (60) días calendarios, a la entidad crediticia a fin de agilizar los procedimientos y darles confianza a las partes interesadas en el préstamo agropecuario.

C). VALORES LÍMITES DE LAS MICROFIANZAS Y PRIMAS.

Montos de B/. 500.00 a 10,000.00 balboas, las Fianzas de Garantía para el Pago del Crédito Agropecuario tendrán una prima del 2 % del valor afianzado anual o por el ciclo del rubro afianzado.

PRIMA = MONTO AFIANZADO MULTIPLICADO POR LA TARIFA (%).

PRIMA ÚNICA APROBADA

Tabla 38. Límites de los valores afianzados y prima a cobrar.

MONTOS AFIANZADOS	**PRIMA (%)**

De B/. 500.00 a B/. 10,000.00	2%

Nota:

Los términos y condiciones aquí no descritas serán aplicados en la forma supletoria de conformidad con lo establecido en la Fianza de Pago para el Crédito Agropecuario del Programa de Garantías para la actividad agropecuaria. (Ley 25 del 19 de julio de 2005).

A). PAGO DE LA PRIMA

El asegurado debe pagar el valor de la prima conforme al acuerdo con el ISA, si lo hay. No obstante, los productores pagarán el 100% de la prima, a los treinta (30) días calendario al momento de levantar el acta de aseguramiento, salvo que medie acuerdo o convenio firmado con antelación.

El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor tendrá derecho a solicitar una nota de crédito misma que será expedida por la Gerencia Nacional de Finanzas de una vigencia no mayor de un año y podrá ser utilizado en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

B). DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA

El ISA concederá descuentos anuales a las primas que deben pagar los propietarios de las pólizas en la totalidad del pago de estas, siempre y cuando los propietarios de las pólizas cumplan con los siguientes requisitos:

Tabla 39. Descuento por buena experiencia para las micro fianzas.

Por dos años consecutivos, sin que presente siniestro.	**0.25%**
Por tres años consecutivos, sin que se presente siniestro.	**0.50%**
Por cuatro años consecutivos y más, sin que se presente siniestro.	**0.75%**

C). SANCIONES POR MALA EXPERIENCIA

El ISA aplicará incrementos de primas o deducibles para aquellos productores asegurados cuando el propietario de la póliza incurra en los siguientes casos:

Tabla 40. Penalización por mala experiencia para las micro fianzas.

Cuando el propietario de la póliza por dos años consecutivos presente reclamo.	**Incremento del 10% del deducible.**
Cuando el propietario de la póliza por tres años consecutivos presente reclamo.	**Incremento del 15% del deducible o el 0.5% en la prima**
Cuando el propietario de la póliza por cuatro años consecutivos y más, presente reclamo.	**Incremento del 20% del deducible o el 1.0% en la prima.**

D). ORDÈN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro
2. Cedula vigente
3. Documento de aceptación
4. Declaración jurada de veracidad
5. Documentos del Banco

6. Acta de aseguramiento
7. Contrato de Fianzas
8. Pago de la prima
9. Hoja de calculo
10. Factura
11. Caratula de póliza
12. Endoso
13. Recibo de aviso
14. Solicitud de Honor a la Fianza por parte del Banco
15. Carta Saldo del Banco
16. Nota de viabilidad

PROTOCOLOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. La ley 34 del 29 de abril de 1996, que subroga la ley n° 68 de 15 de diciembre de 1975, que crea el Seguro Agropecuario, establece que el Instituto de Seguro Agropecuario es la entidad encargada de responsabilizase por los seguros que ofrezca el sector público que cubran actividad agropecuaria, en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2. La dirección del Instituto de Seguro Agropecuario está a cargo del Comité Ejecutivo y del Gerente General. El Comité Ejecutivo aprueba la política y los planes de la entidad, y el Gerente General los pone en ejecución de acuerdo con las directrices y planes establecidos por el Comité Ejecutivo. Además, cumple con la ley 25 del 19 de julio de 2005, sobre la fianza de pago para el crédito agropecuario del programa de garantías para las actividades agropecuarias.

ARTICULO 3. El Instituto de Seguro Agropecuario creará los reglamentos, manuales y procedimientos que regirán los diferentes seguros con que cuenta la institución.

ARTICULO 4. Este reglamento aplica para todos los seguros definidos en el manual de seguro complementario y que se definen a continuación seguro de transporte agropecuario, seguro de maquinaria y equipo de uso agropecuario, seguro de productos almacenados, seguro de infraestructuras agropecuarias, seguro de botes, motores fuera de borda y equipo de uso pesquero, seguro de gestación y parto, seguro de vida rural, seguro de vida temporal familiar o individual, fianza de garantía para el pago del crédito agropecuario, fianza de cumplimiento de entrega o compra de productos, fianza para puesto o corredor en Bolsa Nacional de Productos S.A, microfianza de garantía de crédito agropecuario.

ARTICULO 5. Glosario: para los fines del presente reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Accidente:** acción causada por un agente externo, violento, fortuito e independiente de la voluntad del asegurado, del beneficiario o de cualquier otra persona.

2. **Acta de contingencia**: documento para probar los daños que ha sufrido y permitir que el asegurador verifique la concurrencia del hecho y los perjuicios ocasionados.

3. **Asegurado:** es el propietario de los motores, botes y equipos y de más bienes asegurados por el asegurador.

4. **Asegurador:** es la persona jurídica que asume el riesgo pactado con el asegurado. En el caso de los seguros agropecuarios, es el ISA.

5. **Beneficiario:** es el asegurado o la persona natural o jurídica llamada tomador de seguro (banco, cooperativa, financiera, etc.) A la que éste cede el derecho a recibir la indemnización correspondiente. En resumen, es la persona que percibirá la indemnización.

6. **Cobertura:** es la parte o porción de la suma asegurada que en caso de daño asume el asegurador. La cobertura no es del 100 %, la parte restante queda a cargo del asegurado y se conoce como deducible.

7. **Contingencia:** posibilidad de que un acontecimiento pueda o no ocasionar un daño. En caso de ocurrir conlleva pérdidas económicas o financieras.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

8. **Deducible**: es una cantidad de dinero que el asegurado paga como parte de un reclamo del bien asegurado, en el caso de las pólizas de seguro complementario este deducible es descontado sobre el valor de indemnización total, lo que incurre en que el asegurado no tenga que pagarlo en efectivo al ISA.

9. **Endoso:** documento anexo que modifica, elimina, agrega, disminuye o condiciona derechos y/o obligaciones estipuladas en la póliza. Este puede ser generado a solicitud del asegurado, por el asegurador o por mutuo acuerdo.

10. **Fianza:** obligación que contrae un sujeto de cumplir aquello que otro se ha obligado y no cumple. Prenda que uno da en garantía del buen cumplimiento de sus obligaciones. Es también un contrato por el cual una persona se compromete con el acuerdo a pagar por el deudor, si este no lo hace.

11. **Garantías:** fianza o prenda que asegura y protege contra algún riesgo o pérdida.

12. **Indemnización:** cantidad que el asegurador debe pagar al asegurado como consecuencia de un siniestro indemnizable, en aplicación de lo previsto en la póliza de seguro.

13. **Póliza:** documento donde se formaliza el contrato entre el asegurado y el asegurador. Consta de una declaración de seguro y de todas las condiciones que regulan el contrato. Para que sea válida debe haber sido abonado o pagado el costo del seguro.

14. **Prima:** es el precio del seguro y debe pagarse en el domicilio del asegurador o en el lugar convenido entre las partes. Se adeuda desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza.

15. **Recibo de aviso:** documento para dar aviso en caso de ocurrir un siniestro o accidente.

16. **Representante del asegurado:** persona natural designada por el asegurado para su representación en las diligencias de inspecciones y notificaciones emanadas del ISA.

17. **Responsabilidad civil:** obligación de resarcir como consecuencia del daño provocado por la carga pecuaria y que está determinado por un límite global para las coberturas de lesiones corporales y daños a la propiedad ajena, por evento o por accidente.

18. **Riesgo asegurado:** es aquel fenómeno dañino que produce pérdidas. Cada línea de seguro define los riesgos asegurables para la producción de que se trate.

19. **Riesgo:** probabilidad que un peligro (causa inminente de perdida), existente en una actividad determinada durante un periodo definido, ocasione un incidente con consecuencias posibles de ser estimadas.

20. **Seguro:** Contrato que cubre los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, actividades o empresas, a fin de mitigar al menos, o de reparar (en dinero o especies) los daños, prejuicios y desgracias de que pueden ser víctimas fortuitamente o no.

21. **Siniestro indemnizable:** aquél que reúne las condiciones fijadas en la póliza para dar derecho a la indemnización. Hay siempre un siniestro mínimo que no es

indemnizable, denominado "umbral técnico de daños", puesto que, al ser tan pequeño, se considera como una variación normal de la cosecha, este corresponde al deducible y es asumida por el asegurado.

22. **Tomador de seguros:** persona natural o jurídica que toma o administra una póliza colectiva o individual; por lo general es el beneficiario directo del seguro contratado para un productor agropecuario, por ejemplo, cooperativas, bancos, financieras y otras aseguradoras de seguro agropecuario.

23. **Unidad de aseguramiento:** para el bote, motor y equipo de uso agropecuario es cada una independientemente.

TITULO II SEGURO DE TRANSPORTE AGROPECUARIO

ARTICULO 6. Aplica para el Seguro de Transporte Pecuario, Transporte Agrícola y Transporte de Maquinaria y Equipo.

ARTICULO 7. Objetivo: conocer e identificar las acciones que se deben tomar ante las diferentes situaciones que puedan ocurrir en una póliza de transporte. Conocer la ubicación y condición de los productos agrícolas, pecuario, de maquinaria y equipo agropecuario, así como los factores de riesgos que existen para los bienes que se van a transportar y que son cubiertos por este seguro.

ARTICULO 8. Los responsables del aseguramiento y seguimiento de estas pólizas son los Técnicos de Seguro Agropecuario, el Gerente Regional y el Gerente de Seguro Complementario.

ARTICULO 9. Los beneficiarios de este seguro son todos los productores que presenten solicitud para pólizas de seguro de transporte de bienes agrícolas, pecuarios, maquinarias y equipos agropecuarios.

CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 10. Todo cliente se acerque al ISA, se le promocionará el seguro respectivo, y deberá explicársele el alcance del Seguro de Transporte Agrícola, Pecuario y Maquinaria con todas las condiciones generales y particulares de la póliza, así como también todo lo relacionados a los manuales de aseguramiento, reglamentación y procedimientos.

ARTICULO 11. Para formalizar un aseguramiento, el técnico debe llenar los formularios necesarios para cada fase, iniciando por la solicitud donde deberá completar todos y cada uno de los campos que está presente, incluyendo el monto de la suma asegurada y la prima la cual dependerá del bien a asegurar, las tarifas están establecidas en el manual de Seguro Complementario. Para el caso de los Seguros Complementarios se establecen deducibles fijos según el tipo de seguro. Por último, todas las partes deberán firmar el documento (cliente, técnico responsable y el Gerente Regional). El funcionario autorizado del ISA puede reservarse el derecho de aceptar o rechazar la solicitud en los casos en que exista un riesgo inminente para darse el seguro.

ARTICULO 12. El solicitante deberá presentar una copia de cédula de identidad personal (legible) en una página $8^{1/2}/11$, en el caso de ser Persona Jurídica deberá presentarse copia de la certificación expedida por el registro Público según

corresponda, y copia de cedula de representante legal; en ambos casos verificar que las mismas estén vigente preferiblemente a color.

ARTICULO 13. El funcionario autorizado del ISA deberá llenar el documento de aceptación con todos los datos del cliente y se firmará tanto el técnico responsable como el cliente.

ARTICULO 14. Se expedirá al cliente una declaración jurada de veracidad que deberá ser completada y firmada por el mismo.

ARTICULO 15. Se inspeccionará el bien a asegurar y tomará dos fotos, las cuales deberán ser impresas en página $8^{1/2}$ /11 a color.

ARTICULO 16. Deberá realizarse inspección del transporte, llenar los datos correspondientes al vehículo y de ser posible los del conductor en el acta destinada para tal fin.

ARTICULO 17. Sí se trata de Productos Agropecuarios, deberá revisarse las condiciones de los productos, verificando el tipo de embalaje o forma que permita el mejor manejo del producto, sin que se pierda la calidad, en caso de animales, que el transporte presente buenas condiciones y sea de un tamaño óptimo para comodidad del bien a transportar.

ARTICULO 18. Para el caso de transporte de maquinaria agrícola deberá verificarse que la misma se encuentre en vehículo acorde para el transporte y que esté sujetada al vehículo para evitar caídas.

ARTICULO 19. Revisar y anotar los principales riesgos y de ser posible estimar un porcentaje de frecuencia o posibilidad de ocurrir durante el tiempo que se mantenga el seguro.

ARTICULO 20. Es obligatorio que se realice la inspección del transporte y llenar el documento correspondiente, por parte del funcionario encargado.

ARTICULO 21. Debe constar acta de aseguramiento según de acuerdo con el tipo de transporte a realizar según corresponda, para el Seguro Pecuario podrá ser temporal mensual o anual, para los Seguros Agrícolas y de Maquinaria se hará de forma temporal como lo indica el manual de aseguramiento.

ARTICULO 22. La suma asegurada y prima a cobrar será de acuerdo con el valor de la carga, cantidad de animales o maquinaria a transportar.

ARTICULO 23. La prima por cobrar se calculará de la ecuación de multiplicar el valor de la suma asegurada por el número de unidades por el porcentaje de prima correspondiente según corresponda en el manual de aseguramiento.

ARTICULO 24. Entregar al cliente al cliente poseedor de la póliza copia de toda la documentación y el resto de las copias se distribuirán en las siguientes oficinas: La Gerencia de Seguro Complementario, La Sucursal que generó la Póliza y al Acreedor.

ARTICULO 25. El oficial de seguro deberá conformar el expediente en orden ascendente (de abajo hacia arriba), de acuerdo con lo estipulado en el manual de seguro y el informe técnico de revisión de documentos, además deberá foliarlo iniciando desde la solicitud.

CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 26. El cobro de la prima se realizará por un funcionario autorizado por el ISA (gestor de cobro) y el recibo de pago deberá ser adjuntado al expediente.

ARTICULO 27. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), deberán pagar el cien por ciento (100%) del valor de la prima como lo indica el manual de seguro complementario y fianzas y las disposiciones en las condiciones generales de cada tipo de seguro.

ARTICULO 28. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedara sin efecto.

ARTICULO 29. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (BNP, BDA) y otras (Cooperativas, Asociaciones etc.), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria del ISA.

ARTICULO 30. Todo cliente que haya obtenido una póliza del ISA y este moroso y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante el ISA.

CAPITULO III DESEMBARQUE

ARTICULO 31. Deberá revisarse las condiciones de los productos, maquinaria o semoviente, así como verificar los tipos de embalaje o formas utilizadas en el manejo de los productos, que fueron los indicados en el embarque. Certificar que lo indicado en el embarque se cumplió.

ARTICULO 32. Llenar un formulario único de desembarque donde se certifica las condiciones en que llegaron los bienes o productos, de manera que se pueda constatar que no hubo problemas, por lo cuales se pueda solicitar indemnización, y se archivará el expediente.

CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

ARTICULO 33. Todo cliente asegurado deberá notificar inicialmente el siniestro a través de la central telefónica del ISA, teléfono fijo de la Gerencia Regional, a través de la línea de atención al cliente 311 o de manera presencial ante un funcionario de la institución en un periodo no mayor a 12 horas.

ARTICULO 34. El oficial de seguro deberá llenar el recibo de aviso con las generales de la póliza y con la narración del cliente asegurado que deberán ser adjuntados al expediente de la póliza correspondiente, el cual indicará lo siguiente:

1. Día, fecha y hora del siniestro.
2. Nombre del oficial que recibe el aviso.
3. Numero de póliza.
4. Gerencia Regional.
5. Nombre completo del cliente y cédula.

6. Agencia.
7. Lugar de inspección.
8. Tipo de riesgo
9. Declaración del cliente
10. Deberá ser firmado por el cliente asegurado, el oficial de seguro y el Gerente Regional.

CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO)

ARTICULO 35. El técnico del ISA debe realizar la inspección en el lugar donde se encuentra el transporte, verificando los motivos del aviso de contingencia indicados por el beneficiario de la póliza, en un tiempo máximo de 24 horas.

ARTICULO 36. El técnico se deberá apersonarse de inmediato al lugar del siniestro y llenar el acta de inspección o contingencia donde se deberá colocar las generales de la póliza y se deberá colocar lo observado en la inspección hecha en este siniestro.

ARTICULO 37. El técnico tomará dos fotos de lo ocurrido y acreditarlas en el expediente en página $8^{1/2}$ /11.

ARTICULO 38. Recomendará acciones que disminuyan el pago de la indemnización, como por ejemplo el sacrificio de animal en el caso que existiera recuperación.

ARTICULO 39. Cuando se trate de siniestros sobre pólizas de transporte pecuario el médico veterinario o técnico deberán inspeccionar lo ocurrido y verificar si existe recuperación o no de los animales siniestrados.

ARTICULO 40. Para las cargas agrícolas el técnico deberá inspeccionar si existe recuperación o no y colocarlo en el acta de contingencia.

ARTICULO 41. En casos de transporte de maquinaria y equipo se le solicitara al productor dos cotizaciones de diferentes casas comerciales sobre la reparación del equipo cuando no sea una pérdida total del mismo, estas deberán contener el valor de reparación y los materiales a utilizar.

ARTICULO 42. Se expedirán copias de todos los documentos al cliente poseedor de la póliza, y el resto de las copias serán distribuidas en las siguientes oficinas: la Gerencia de Seguro Complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO

ARTICULO 43. Todo técnico deberá conformar el expediente con toda la documentación correspondiente y emitirlo al Gerente Regional.

ARTICULO 44. El Gerente Regional deberá revisar el expediente que se encuentre con toda la documentación correcta y llenar la nota de viabilidad, en el cual procede a dar el visto bueno para su revisión por el Comité de Ajuste Nacional. Dicho documento presenta los siguientes generales:

1. Fecha de la nota de viabilidad
2. Nombre del cliente y numero de cedula

3. Tipo de bien con siniestro
4. Firma del Gerente Regional
5. Observaciones por la cual el Gerente Regional procede a dar la viabilidad del siniestro.

ARTICULO 45. Si el expediente no se encuentra con la información el orden debido es responsabilidad del Gerente Regional mandar a subsanar la deficiencia encontrada.

ARTICULO 46. Si la información recabada por el técnico en campo determina que no es una causa indemnizable y que no está dentro de los riesgos de la póliza, el Gerente Regional emitirá una nota informado al cliente que deberá ser firmada por este y tendrá que adjuntarse al expediente.

ARTICULO 47. El Gerente Regional emitirá el expediente con toda la documentación al Gerente Nacional que posteriormente lo revisará y remitirá al Comité de Ajuste Nacional quienes aplicaran los procedimientos correspondientes. Si el expediente no se encuentra en el orden y la documentación correctamente es responsabilidad del Gerente Nacional remitirlo para subsanación al Gerente Regional y posteriormente volver a enviarlo a la Gerencia Nacional.

TITULO III SEGURO DE PRODUCTOS ALMACENADOS

ARTICULO 48. Aplica para el Seguro de Productos Almacenados en bodegas, silos y frigoríficos.

ARTICULO 49. Objetivo: conocer e identificarse con las acciones que se deben tomar ante los diferentes aspectos que se deben contemplar en una póliza de seguro de productos almacenados. Conocer la ubicación y condición de los silos, frigoríficos y bodegas, así como los factores de riesgos que existen para los bienes que se van a almacenar.

ARTICULO 50. Responsables: técnico de seguro agropecuario, el Gerente Regional y el Gerente de Seguro Complementario del ISA

ARTICULO 51. Beneficiario: todos los productores que tengan una póliza de seguro de productos almacenados.

CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 52. Cuando un cliente se acerca al ISA o se le promociona el seguro se le debe explicar el alcance del seguro de almacenamiento de productos con todas las condiciones generales y particulares de la póliza, así como también todo lo relacionados a los manuales de aseguramiento, reglamentación y procedimientos.

ARTICULO 53. Cuando se va a realiza el aseguramiento el técnico debe llenar los formularios necesarios para cada instancia, iniciando por la solicitud donde deberá llenar todos y cada uno de los campos que está presente, cuando la solicitud este completamente llena se deberá colocar el monto de la suma asegurada y la prima la cual dependerá del bien a asegurar, las tarifas están establecidas en el manual de seguro complementario, para el caso de los seguros complementarios se establecen deducibles fijos según el tipo de seguro. Por último, todas las partes deberán firmar el documento (cliente, técnico responsable y el Gerente Regional). El funcionario

autorizado del ISA puede reservarse el derecho de aceptar o rechazar la solicitud en los casos en que exista un riesgo inminente para darse el seguro.

ARTICULO 54. Se deberá sacar una copia de la cedula de identidad personal (legible) en una página $8^{1/2}$* 11, en el caso de ser persona jurídica se debe presentar copia simple del certificado de persona jurídica según corresponda y fotocopia de cedula de representante legal; en ambos casos verificar que la misma este vigente preferiblemente a color.

ARTICULO 55. El funcionario autorizado del ISA llenará el documento de aceptación con todos los datos del cliente y firmarán tanto el técnico responsable como el cliente.

ARTICULO 56. Se expedirá al cliente una declaración jurada de veracidad la cual deberá ser llenada y firmada por el cliente.

ARTICULO 57. Deberá inspeccionarse el bien a asegurar y tomar dos fotos, que deberán ser impresas en página $8^{1/2}$ /11 a color.

ARTICULO 58. Debe realizarse inspección de las bodegas, silos o frigoríficos, llenar los datos correspondientes de los mismos.

ARTICULO 59. Verificar los equipos de apoyo contra incendio (alarma contra incendio, de humo, etc.), existencia de hidrantes o acueducto propio o del gobierno que pueda suministrar agua en cantidad y presión requerida para extinguir un incendio, estación de bomberos más cercana y calcular tiempo aproximado de llegada en caso de un siniestro, existencia de celadores, etc.

ARTICULO 60. Debe revisarse las condiciones de almacenamiento de los productos de forma individual o estibas, anaqueles, etc.

ARTICULO 61. Debe revisarse las condiciones de almacenamiento de las infraestructuras de forma individual y su accesibilidad en caso de un siniestro.

ARTICULO 62. Revisar y anotar los principales riesgos y de ser posible estimar un porcentaje de frecuencia o posibilidad de ocurrir durante el tiempo que se mantenga el seguro.

ARTICULO 63. Llenar el formulario único de inspección o contingencia y anotar todas las observaciones del aseguramiento.

ARTICULO 64. Llenar el acta de aseguramiento según el tipo de rubro a almacenar, la vigencia de la póliza dependerá del cliente por el tiempo que desee y las limitaciones de almacenamiento según el rubro y las condiciones de lugar de almacenamiento.

ARTICULO 65. La suma asegurada y prima a cobrar será de acuerdo con el valor de los rubros a almacenar.

ARTICULO 66. La prima por cobrar se calculará de la ecuación de multiplicar el valor de la suma asegurada por el número de unidades por el porcentaje de prima correspondiente según corresponda en el manual de aseguramiento.

ARTICULO 67. Entregar copia de todos los documentos al cliente poseedor de la póliza, enviar el resto de las copias para las diferentes dependencias donde se tiene el archivo como es la gerencia de seguro complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

ARTICULO 68. El oficial de seguro deberá conformar el expediente en orden ascendente (de abajo hacia arriba), de acuerdo con lo estipulado en el manual de seguro y el informe técnico de revisión de documentos y deberá foliarlo en orden iniciando desde la solicitud.

CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 69. El cobro de la prima se realizará por un funcionario autorizado por el ISA (gestor de cobro) y el recibo de pago deberá ser adjuntado al expediente.

ARTICULO 70. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), deberán pagar el cien por ciento (100%) del valor de la prima como lo indica el manual de seguro complementario y fianzas y las disposiciones en las condiciones generales de cada tipo de seguro.

ARTICULO 71. Se podrán hacer arreglos de pago en función al monto de la prima y deberá ser consultado con el Gerente Regional, Gerente Nacional y deberán ser aprobados mediante un arreglo de pago elaborado por la oficina de Asesoría Legal y firmado por el Gerente General o a quien designe.

ARTICULO 72. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedara sin efecto.

ARTICULO 73. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (BNP, BDA) y otras (cooperativas, asociaciones etc.) quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria del ISA.

ARTICULO 74. Todo cliente que haya obtenido una póliza del ISA y este moroso y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante el ISA.

CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS

ARTICULO 75. Será obligatoria inspección al momento del aseguramiento con todas las condiciones mencionadas anteriormente.

ARTICULO 76. Dicha inspección deberá realizarse de acuerdo con la vigencia de la póliza, fijando entonces que las pólizas con vigencia de un año deberán inspeccionarse el bien cada tres meses por lo que deberán ser cuatro (4) inspecciones incluyendo la del aseguramiento.

CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

ARTICULO 77. Todo cliente asegurado deberá notificar inicialmente el siniestro a través de la central telefónica del ISA, teléfono fijo de la gerencia regional, a través de la línea de atención al cliente 311 o de manera presencial ante un funcionario de la institución en un periodo no mayor a 12 horas.

ARTICULO 78. El oficial de seguro deberá llenar el recibo de aviso con las generales de la póliza y con la narración del cliente asegurado que deberán ser adjuntados al expediente de la póliza correspondiente, el cual indicará lo siguiente:

1. Día, fecha y hora del siniestro.
2. Nombre del oficial que recibe el aviso.
3. Numero de póliza.
4. Gerencia regional.
5. Nombre completo del cliente y cedula.
6. Agencia.
7. Lugar de inspección.
8. Tipo de riesgo
9. Declaración del cliente
10. Deberá ser firmado por el cliente asegurado, el oficial de seguro y el Gerente Regional.

CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO)

ARTICULO 79. Una vez ocurra el siniestro o contingencia, el técnico del ISA deberá realizar inspección en el lugar donde se encuentran los productos asegurados, verificando las causas de la contingencia indicadas por el beneficiario de la póliza.

ARTICULO 80. Deberá presentarse de inmediato al lugar del siniestro y llenar el acta de inspección o contingencia donde se deberá colocar las generales de la póliza y se deberá colocar lo observado en el siniestro.

ARTICULO 81. Revisará las condiciones de los productos y obtener los informes y documentos que el cuerpo de bombero emita sobre las posibles causas que dieron origen al siniestro en caso de incendio.

ARTICULO 82. Tomará cuatro (4) fotos de lo ocurrido y se anexarán al expediente en página $8^{1/2}/11$ (dos fotos por página).

ARTICULO 83. Recomendará acciones que disminuyan el pago de la indemnización, como por ejemplo vender los productos que no fueron afectados en caso de que exista recuperación.

ARTICULO 84. Deberá dar copia de todos los documentos al cliente poseedor de la póliza, y distribuir el resto de las copias para las diferentes oficinas como es la Gerencia de Seguro Complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO

ARTICULO 85. El técnico deberá conformar el expediente con toda la documentación correspondiente y remitirlo al Gerente Regional.

ARTICULO 86. Es obligación del Gerente Regional revisar que el expediente se encuentre con toda la documentación correcta y llenar la nota de viabilidad, en el cual procede a dar el visto bueno para su revisión por el Comité de Ajuste Nacional. Dicho documento acredita lo siguiente:

1. Fecha de la nota de viabilidad

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

2. Nombre del cliente y numero de cedula
3. Tipo de bien con siniestro
4. Firma del Gerente Regional
5. Observaciones por la cual el Gerente Regional procede a dar la viabilidad del siniestro.

ARTICULO 87. Si el expediente no se encuentra con la información el orden debido es responsabilidad del Gerente Regional mandar a subsanar la deficiencia encontrada.

ARTICULO 88. Si la información recabada por el técnico en campo determina que no es una causa indemnizable y que no está dentro de los riesgos de la póliza, el Gerente Regional emitirá una nota informando al cliente que deberá ser firmada por este y tendrá que adjuntarse al expediente.

ARTICULO 89. El Gerente Regional remitirá el expediente con toda la documentación al Gerente Nacional que posteriormente lo revisará y enviará al Comité de Ajuste Nacional quienes aplicaran los procedimientos correspondientes. Si el expediente no se encuentra en el orden y la documentación correctamente es responsabilidad del Gerente Nacional remitirlo para subsanación al Gerente Regional y posteriormente volver a enviarlo a la Gerencia Nacional.

TITULO IV SEGURO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO.

ARTICULO 90. Este título aplica para el seguro de maquinaria y equipo agropecuario.

ARTICULO 91. Objetivo: conocer e identificarse con las acciones que se deben tomar ante las diferentes situaciones que presenta la póliza de Seguro de Maquinaria y Equipo agropecuario. Conocer la ubicación y condición de las maquinarias y equipos agropecuarios, así como los factores de riesgos que existen para estos bienes.

ARTICULO 92. La responsabilidad sobre el manejo de este seguro recae sobre el técnico de Seguro Agropecuario, el Gerente Regional y el Gerente de Seguro Complementario del ISA.

ARTICULO 93. Beneficiario: todos los productores que presenten solicitud para pólizas de seguro de maquinarias y equipos agropecuarios.

CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 94. El ISA deberá explicarle y promocionar frente a todo cliente se acerca aquí el alcance del seguro de Maquinaria y Equipos Agropecuarios con todas las condiciones generales y particulares de la póliza, así como también todo lo relacionados a los manuales de aseguramiento, reglamentación y procedimientos.

ARTICULO 95. Cuando se va a realizar el aseguramiento el técnico debe llenar los formularios necesarios para cada etapa, iniciando por la solicitud donde deberá llenar todos y cada uno de los campos que está presente, indicando el monto de la suma asegurada y la prima la cual dependerá del bien a asegurar, las tarifas están establecidas en el manual de seguro complementario; para el caso de los seguros complementarios se establecen deducibles fijos según el tipo de seguro. Por último, todas las partes deberán firmar el documento (cliente, técnico responsable y el Gerente Regional). El funcionario autorizado del ISA puede reservarse el derecho de aceptar o

rechazar la solicitud en los casos en que exista un riesgo inminente para darse el seguro.

ARTICULO 96. Presentar copia de la cédula de identidad personal (legible) en una página $8^{1/2}$ /11, en el caso de ser persona jurídica se debe presentar copia simple de Certificación expedida por el Registro Público y copia de cédula de representante legal; en ambos casos verificar que la ambos estén vigentes preferiblemente a color.

ARTICULO 97. Todo funcionario autorizado del ISA deberá llenar el documento de aceptación con todos los datos del cliente y firmará tanto el técnico responsable como el cliente.

ARTICULO 98. Expedir la declaración jurada de veracidad sobre él cliente y deberá ser firmada por este mismo.

ARTICULO 99. Inspeccionar el bien a asegurar y tomar dos fotos, que deberán ser impresas en página $8^{1/2}$ /11 a color.

ARTICULO 100. El funcionario designado deberá realizar la inspección de la maquinaria y equipo, además de llenar los datos correspondientes sobre programa de mantenimiento, cuido y existencia de instalaciones para protegerlo de la lluvia y del sol.

ARTICULO 101. Debe Revisar las condiciones de la maquinaria y equipo, incluyendo el color, modelo y datos de número de chasis, caballaje y características que puedan identificar al equipo de forma individual.

ARTICULO 102. Revisar y anotar los principales riesgos y de ser posible estimar un porcentaje de frecuencia o posibilidad de ocurrir durante el tiempo que se mantenga el seguro.

ARTICULO 103. Llenar el formulario único de inspección o contingencia y anotar todas las observaciones del aseguramiento.

ARTICULO 104. Para equipos nuevos se tomará como referencia el valor de la factura, para equipos de garantías del banco el valor del avalúo del banco o cuando sea autofinanciado y no sea nuevo se realizará un avalúo que podrá realizar en conjunto el técnico, Gerente Regional y Gerente Nacional de para determinar la suma asegurada.

ARTICULO 105. La prima por cobrar se calculará de la ecuación de multiplicar el valor de la suma asegurada por el número de unidades por el porcentaje de prima correspondiente según corresponda en el manual de aseguramiento.

ARTICULO 106. En caso de seguros con vigencias mayores a un año se deberá realizar la depreciación correspondiente y los porcentajes de depreciación estarán descritos en el manual de seguro complementario.

ARTICULO 107. Llenar el acta de aseguramiento según el tipo de equipo a asegurar, la vigencia de la póliza dependerá del cliente por el tiempo que desee la póliza, al igual que si son clientes financiados por el BDA, BNP u otro ente que mantenga convenio con la institución.

ARTICULO 108. Entregar copia de todos los documentos al cliente poseedor de la póliza, enviar el resto de las copias para las diferentes dependencias donde se tiene el

archivo como es la gerencia de seguro complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

ARTICULO 109. El oficial de seguro deberá conformar el expediente el orden estipulado en el manual de seguro y el informe técnico de revisión de documentos y deberá ser en orden ascendente (de abajo hacia arriba), además deberá foliarlo en orden iniciando desde la solicitud.

CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 110. El cobro de la prima se realizará por un funcionario autorizado por el ISA (gestor de cobro) y el recibo de pago deberá ser adjuntado al expediente.

ARTICULO 111. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), deberán pagar el cien por ciento (100%) del valor de la prima como lo indica el manual de seguro complementario y fianzas y las disposiciones en las condiciones generales de cada tipo de seguro.

ARTICULO 112. Se podrán hacer arreglos de pago en función al monto de la prima y deberá ser consultado con el Gerente Regional, Gerente Nacional y deberán ser aprobados mediante un arreglo de pago elaborado por la oficina de Asesoría Legal y firmado por el Gerente General o a quien designe.

ARTICULO 113. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedara sin efecto.

ARTICULO 114. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (BNP, BDA) y otras (Cooperativas, asociaciones), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria del ISA.

ARTICULO 115. En el cliente que haya obtenido una póliza de seguro del ISA y este moroso y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante el ISA.

CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS

ARTICULO 116. Se realizará una inspección al momento del aseguramiento con todas las condiciones mencionadas anteriormente.

ARTICULO 117. El técnico deberá colocar una placa al igual que una calcomanía que identifica el equipo como asegurada la misma contendrá un número de placa que deberá ser anotado en el acta de aseguramiento al igual que en la de inspección técnica.

ARTICULO 118. En función a la vigencia de la póliza se deberá realizar las inspecciones correspondientes, para pólizas con vigencia de un año deberá inspeccionarse el bien cada seis meses por lo que deberán ser dos (2) inspecciones al año incluyendo la del aseguramiento.

ARTICULO 119. Al momento de la inspección se deberá verificar las condiciones del bien asegurado al igual que brindar las observaciones correspondientes, también

deberá verificar que la placa se encuentra en el equipo de no ser así se deberá colocar otra placa y anotar la numeración en el acta de inspección.

CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

ARTICULO 120. El cliente asegurado deberá notificar inicialmente el siniestro a través de la central telefónica del ISA, teléfono fijo de la gerencia regional, a través de la línea de atención al cliente 311 o de manera presencial ante un funcionario de la institución en un periodo no mayor a 12 horas.

ARTICULO 121. El oficial de seguro deberá llenar el recibo de aviso con las generales de la póliza y con la narración del cliente asegurado mismo que deberá ser adjuntado al expediente de la póliza correspondiente, el cual indicará lo siguiente:

1. Día, fecha y hora del siniestro.
2. Nombre del oficial que recibe el aviso.
3. Numero de póliza.
4. Gerencia regional.
5. Nombre completo del cliente y cedula.
6. Agencia.
7. Lugar de inspección.
8. Tipo de riesgo
9. Declaración del cliente
10. Deberá ser firmado por el cliente asegurado, el oficial de seguro y el Gerente Regional.

CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO)

ARTICULO 122. El técnico del ISA debe realizar la inspección en el lugar donde se encuentra la maquinaria o bien asegurado, verificando los motivos del aviso de contingencia indicados por el beneficiario de la póliza.

ARTICULO 123. El técnico se deberá presentar de inmediato al lugar del siniestro y llenar el acta de inspección o contingencia donde se deberá colocar las generales de la póliza y se deberá colocar lo observado en el siniestro.

ARTICULO 124. Debe Revisar las condiciones de la maquinaria y equipo, verificando color modelo y datos de número de chasis, caballaje y características que puedan identificar al equipo de forma individual y que fueron los indicados en el informe de acta de aseguramiento y en la póliza.

ARTICULO 125. tomará cuatro fotos de lo ocurrido y las anexará al expediente en una página $8^{1/2}$* 11 (dos fotos por página).

ARTICULO 126. Una vez determinado que el siniestro ocurrido esta dentro de los riesgos cubiertos el cliente deberá presentar dos cotizaciones de las reparaciones de la maquinaria donde incluya la mano de obra y piezas para la misma.

ARTICULO 127. En el caso de maquinaria asegurada con el riesgo de responsabilidad civil se deberá presentar copia de la sentencia donde indique la responsabilidad contractual con el afectado y el monto a indemnizar.

ARTICULO 128. El ISA solo pagara como valor máximo los limites estipulados en las condiciones particulares de la póliza.

ARTICULO 129. Entregar copia de todos los documentos al cliente poseedor de la póliza, enviar el resto de las copias para las diferentes oficinas como es la Gerencia de Seguro Complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO

ARTICULO 130. El técnico deberá conformar el expediente con toda la documentación correspondiente y emitirlo al Gerente Regional.

ARTICULO 131. El Gerente Regional deberá Revisar el expediente que se encuentre con toda la documentación correcta y llenar la nota de viabilidad, en la cual procede a dar el visto bueno para su revisión por el Comité de Ajuste Nacional. Dicho documento presenta los siguientes generales:

1. Fecha de la nota de viabilidad
2. Nombre del cliente y numero de cedula
3. Tipo de bien con siniestro
4. Firma del Gerente Regional
5. Observaciones por la cual el Gerente Regional procede a dar la viabilidad del siniestro.

ARTICULO 132. Si el expediente no se encuentra con la información el orden debido es responsabilidad del Gerente Regional mandar a subsanar la deficiencia encontrada.

ARTICULO 133. Si la información recabada por el técnico en campo determina que no es una causa indemnizable y que no está dentro de los riesgos de la póliza, el Gerente Regional emitirá una nota informando al cliente que deberá ser firmada por este y tendrá que adjuntarse al expediente.

ARTICULO 134. El Gerente Regional emitirá el expediente con toda la documentación al Gerente Nacional que posteriormente lo revisará y remitirá al Comité de Ajuste Nacional quienes aplicaran los procedimientos correspondientes. Si el expediente no se encuentra en el orden y la documentación correctamente es responsabilidad del Gerente Nacional remitirlo para subsanación al Gerente Regional y posteriormente volver a enviarlo a la Gerencia Nacional.

TITULO V FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA O COMPRA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

ARTICULO 135. Este título aplica para la fianza de cumplimiento de entrega o compra de productos agropecuarios.

ARTICULO 136. Objetivo: medidas y responsabilidades que deben asumirse ante las diferentes contingencias que ocurren en una fianza de Cumplimiento de Entrega o Compra de Productos Agropecuarios. Conocer el procedimiento establecido para el

seguro de Fianzas de Cumplimiento de Entrega y Compra de Productos Agropecuarios.

ARTICULO 137. La responsabilidad única sobre este seguro recae en: Gerente Regional, Gerente de Seguro Complementario y Técnicos del ISA.

ARTICULO 138. Beneficiario: todos los productores que soliciten la fianza de Cumplimiento de Entrega o Compra de Productos Agropecuarios.

CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 139. Todo cliente que se acerque al ISA a conocer sobre este seguro debe explicársele y promocionársele las fianzas, así como también todo lo relacionados a los manuales de aseguramiento, reglamentación y procedimientos.

ARTICULO 140. Al realizar un aseguramiento, el técnico debe llenar los formularios necesarios para cada fase, iniciando por la solicitud donde deberá llenar todos y cada uno de los campos, agregando el monto de la suma asegurada y la prima; para el caso de los seguros complementarios se establecen deducibles fijos según el tipo de seguro. Por último, todas las partes deberán firmar el documento (cliente, técnico responsable y el Gerente Regional).

ARTICULO 141. Presentar copia de la cédula de identidad personal (legible) en una página $8^{1/2}/11$, en el caso de ser persona jurídica debe presentar Certificación expedida por el Registro Público y copia de cédula de representante legal; en ambos casos verificar que la misma este vigente preferiblemente a color.

ARTICULO 142. El funcionario autorizado del ISA deberá llenar y explicarle el documento de aceptación con todos los datos del cliente y firmará tanto el técnico responsable como el cliente.

ARTICULO 143. Expedir declaración jurada de veracidad que deberá ser firmada por el cliente.

ARTICULO 144. Cada vez que sea necesario se deberá obtener información complementaria, sobre los cambios en las condiciones previa, durante y finalizada la entrega o compra de los bienes asegurados, asegurando el buen manejo de la fianza.

ARTICULO 145. Como es un riesgo moral, lo que se cubre y evalúa, es la buena fe del cliente.

ARTICULO 146. Revisar los manuales de la fianza de cumplimiento de entrega de productos agropecuarios y documentación que debe aportar el cliente para solicitar la fianza de cumplimiento.

ARTICULO 147. Es obligatorio confirmar que todos los documentos exigidos estén en el expediente.

ARTICULO 148. Verificar que tanto el comprador como el vendedor tengan la capacidad de poder proveer el rubro a afianzar además de que tenga la capacidad económica para poder realizar la compra.

ARTICULO 149. El oficial de seguro deberá de llenar el acta de aseguramiento, con la siguiente información:

1. Numero de póliza
2. Nombre del cliente o asegurado
3. Cedula del asegurado
4. Gerencia regional
5. Agencia
6. Fecha
7. Suma asegurada
8. Prima
9. Especificaciones del rubro a comprar o vender
10. Vigencia y termino de la póliza.

ARTICULO 150. Verificar las pólizas de seguro sobre riesgo de producción. Deben tener las mismas en el proyecto, estar vigentes y canceladas.

ARTICULO 151. La prima por cobrar se calculará de la ecuación de multiplicar el valor de la suma asegurada por el número de unidades por el porcentaje de prima correspondiente según el manual de aseguramiento.

ARTICULO 152. El expediente deberá ser remitido a la Gerencia Nacional de Seguro Complementario y Fianza que a su vez junto con el departamento de Asesoría Legal realizaran el contrato de fianza.

ARTICULO 153. Entregar copia de todos los documentos al cliente poseedor de la póliza, y distribuir el resto de las copias para las diferentes oficinas como: es la Gerencia de Seguro Complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

ARTICULO 154. El oficial de seguro deberá conformar el expediente el orden ascendente (de abajo hacia arriba), de acuerdo con estipulado en el manual de seguro y el informe técnico de revisión de documentos, además deberá foliarlo en orden iniciando desde la solicitud.

CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 155. El cobro de la prima se realizará por un funcionario autorizado por el ISA (gestor de cobro) y el recibo de pago deberá ser adjuntado al expediente.

ARTICULO 156. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), deberán pagar el cien por ciento (100%) del valor de la prima como lo indica el manual de seguro complementario y fianzas y las disposiciones en las condiciones generales de cada tipo de seguro.

ARTICULO 157. Se podrán hacer arreglos de pago en función al monto de la prima y deberá ser consultado con el Gerente Regional, Gerente Nacional y deberán ser aprobados mediante un arreglo de pago elaborado por la oficina de Asesoría Legal y firmado por el Gerente General o a quien designe.

ARTICULO 158. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedara sin efecto.

ARTICULO 159. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (BNP, BDA) y otras (Cooperativas, asociaciones), quedando sujeto a acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria del ISA.

ARTICULO 160. En el cliente que haya obtenido una póliza o fianza del ISA y este moroso y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante el ISA.

CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS

ARTICULO 161. Se realizará una inspección al momento del aseguramiento con todas las condiciones mencionadas anteriormente.

ARTICULO 162. Se debe notificar en el instante en que se apruebe la fianza y se constituya el acta de cumplimiento de entrega de productos agropecuarios cuando realiza la entrega para la documentación que certifica y evalúa la llegada y el recibo de los productos agropecuarios. Para esto debe enviar la referencia de los productos agropecuarios.

ARTICULO 163. La Gerencia Regional que recibe los productos agropecuarios debe enviar la documentación correspondiente a la Gerencia Regional que realizó la entrega y a la Gerencia de Seguro Complementario, sobre los detalles de los bienes entregados y las condiciones de entrega.

ARTICULO 164. Este documento debe ser firmado por la persona responsable de los bienes en donde acepta y verifica lo acontecido con la entrega de los bienes afianzados.

ARTICULO 165. En caso de inspección previa se debe realizar la inspección de la finca y Revisar la documentación que sustente el proyecto. Llenar los datos correspondientes sobre la fianza que se solicita. Ver el cultivo desde su inicio y proyectar un rendimiento.

ARTICULO 166. Se debe Revisar las condiciones de los productos que entregará. Se debe estimar cantidad, calidad y de ser posible verificar contra contrato de compra.

ARTICULO 167. Revisar y anotar los principales riesgos y de ser posible estimar un porcentaje de frecuencia o posibilidad de ocurrir durante el tiempo que se mantenga la fianza.

ARTICULO 168. Llenar el formulario único de inspección o de contingencia.

CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

ARTICULO 169. El cliente asegurado deberá notificar inicialmente el siniestro a través de la central telefónica del ISA, teléfono fijo de la Gerencia Regional, a través de la línea de atención al cliente 311 o de manera presencial ante un funcionario de la institución en un periodo no mayor a 12 horas.

ARTICULO 170. El oficial de seguro deberá llenar el recibo de aviso con las generales de la póliza y con la narración del cliente asegurado mismo que deberá ser adjuntado al expediente de la póliza correspondiente, el cual indicará lo siguiente:

1. Día, fecha y hora del siniestro.
2. Nombre del oficial que recibe el aviso.
3. Numero de póliza.
4. Gerencia regional.

5. Nombre completo del cliente y cedula.
6. Agencia.
7. Lugar de inspección.
8. Tipo de riesgo
9. Declaración del cliente
10. Deberá ser firmado por el cliente asegurado, el oficial de seguro y el Gerente Regional.

CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO)

ARTICULO 171. El técnico del ISA debe realizar la inspección en el lugar donde se encuentran los productos asegurados, verificando los motivos del aviso de contingencia indicados por el beneficiario de la póliza, en un tiempo máximo de 24 horas.

ARTICULO 172. El técnico del ISA. debe realizar la inspección en el lugar donde se encuentra el cultivo o los animales, verificando los motivos del aviso de contingencia indicados por el beneficiario de la fianza.

ARTICULO 173. Levantar acta de contingencia, entregarla en la regional más cercana, para que a su vez sea enviada a las oficinas centrales, para su evaluación respectiva y posterior archivo

ARTICULO 174. Analizar el caso y aplicar o buscar los mecanismos respectivos para corregir la contingencia, y cumplir con la entrega del producto.

ARTICULO 175. El técnico del ISA. debe realizar la inspección de la finca del cultivo ò de los animales y los motivos del aviso del siniestro.

ARTICULO 176. Levantar acta de siniestro incluyendo fotos de los sucesos. Entregarla a la oficina regional del ISA. para que a su vez la remitan a las oficinas centrales. Dicho aviso de siniestro deberá ser revisado previamente al momento de recibo determinando que reúne la información completa y correcta.

ARTICULO 177. Verificar que el aviso del siniestro este dentro del tiempo en que debió ser comunicado.

ARTICULO 178. Entregar copia de dicho documento al cliente poseedor de la póliza, enviar el resto de las copias para las diferentes dependencias donde se tiene el archivo como es la gerencia de seguro complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO

ARTICULO 179. El técnico deberá conformar el expediente con toda la documentación correspondiente y emitirlo al Gerente Regional.

ARTICULO 180. El Gerente Regional deberá revisar el expediente que se encuentre con toda la documentación correcta y llenar la nota de viabilidad, en el cual procede a dar

el visto bueno para su revisión por el Comité de Ajuste Nacional. Dicho documento presenta los siguientes generales:

1. Fecha de la nota de viabilidad
2. Nombre del cliente y numero de cedula
3. Tipo de bien con siniestro
4. Firma del Gerente Regional
5. Observaciones por la cual el Gerente Regional procede a dar la viabilidad del siniestro.

ARTICULO 181. Si el expediente no se encuentra con la información el orden debido es responsabilidad del Gerente Regional mandar a subsanar la deficiencia encontrada.

ARTICULO 182. El Gerente Regional emitirá el expediente con toda la documentación al Gerente Nacional que posteriormente lo revisará y remitirá al Comité de Ajuste Nacional quienes aplicaran los procedimientos correspondientes. Si el expediente no se encuentra en el orden y la documentación correctamente es responsabilidad del Gerente Nacional remitirlo para subsanación al Gerente Regional y posteriormente volver a enviarlo a la Gerencia Nacional.

ARTICULO 183. De aceptarse el reclamo, se deberá dar curso al trámite para el pago, previa notificación a la parte afectada de que fue aceptado su reclamo.

ARTICULO 184. De **no aceptarse**, el reclamo se procede a notificar a la parte afectada sobre los causales del rechazo del reclamo y el **no pago del mismo.**

TITULO VI FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CRÉDITO AGROPECUARIO

ARTICULO 185. Este protocolo aplica para la fianza de cumplimiento de pago del crédito agropecuario.

ARTICULO 186. Objetivo: conocer e identificarse con las acciones que se deben tomar ante las diferentes situaciones que ocurren en una fianza de cumplimiento de pago del crédito agropecuario. Conocer los mecanismos de las fianzas de cumplimiento de pago de crédito agropecuario.

ARTICULO 187. Responsables: Gerente Regional, Gerente de Seguro Complementario y técnicos del ISA.

ARTICULO 188. Beneficiarios: todos los productores que soliciten y obtengan la fianza de cumplimiento de pago de crédito agropecuario y posteriores reclamos.

CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 189. Cuando un cliente se acerca al ISA o se le promociona la fianza se le debe explicar el alcance de la fianza de cumplimiento de pago de crédito agropecuario con todas las condiciones generales y particulares de la póliza, así como también todo lo relacionados a los manuales de aseguramiento, reglamentación y procedimientos.

ARTICULO 190. Cuando se va a realizar la fianza el técnico debe elaborar y llenar los formularios necesarios para cada instancia, iniciando por la solicitud donde deberá llenar todos y cada uno de los campos que está presente, cuando la solicitud este

completamente llena se deberá colocar el monto de la suma asegurada y la prima, para el caso de los seguros complementarios se establecen deducibles fijos según el tipo de seguro. Por último, todas las partes deberán firmar el documento (cliente, técnico responsable y el Gerente Regional).

ARTICULO 191. Se deberá sacar una copia de la cedula de identidad personal (legible) en una página $8^{1/2}$* 11, en el caso de ser persona jurídica se debe presentar copia simple del certificado de persona jurídica según corresponda y fotocopia de cedula de representante legal; en ambos casos verificar que la misma este vigente preferiblemente a color.

ARTICULO 192. El funcionario autorizado del ISA deberá llenar y explicarle el documento de aceptación con todos los datos del cliente y firmará tanto el técnico responsable como el cliente.

ARTICULO 193. Llenar y explicarle al cliente la declaración jurada de veracidad y deberá ser firmada por el cliente.

ARTICULO 194. El intermediario financiero procederá a enviar al productor si lo amerita (con una nota de presentación indicando el monto de la fianza), ante el ISA. para iniciar el trámite respectivo.

ARTICULO 195. Los documentos de respaldo serán remitidos por el intermediario financiero a la oficina de análisis de la fianza en la gerencia de seguro complementario para su respectiva evaluación.

ARTICULO 196. El análisis evaluativo contará de una verificación económica, financiera y de consistencia del plan de producción, operativos y del proyecto.

ARTICULO 197. Revisar y evaluar el análisis de riesgo presentado por el interesado.

ARTICULO 198. El intermediario financiero remite al ISA. el formulario de solicitud de fianza debidamente autorizado y con copia autenticada de los siguientes documentos:

1. Plan de inversión debidamente aprobado por el intermediario financiero que está financiando el proyecto.
2. Contrato de asistencia técnica y hoja de vida profesional.
3. Informe del análisis de riesgo.
4. Garantías presentadas por el prestatario como colateral del préstamo
5. Descripción y evaluación de dichas garantías.
6. Contrato de compra y venta.
7. Cesión de pago.
8. Documentos sustenta torios del comprador (artículo 5 de la ley 25 del 2005)
   - Capacidad física instalada.
   - Experiencia en el manejo del producto.
   - Capacidad financiera.
   - Canales de distribución y venta.

ARTICULO 199. Informar a la gerencia de seguro complementario sobre aspectos de la fianza que puedan afectar su normal desenvolvimiento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 200. Llenar el acta de aseguramiento según la vigencia de la fianza dependerá del cliente y del acreedor por el tiempo que desee.

ARTICULO 201. La suma asegurada y prima a cobrar será de acuerdo con el valor de la fianza y los años de esta.

ARTICULO 202. La prima por cobrar se calculará de la ecuación de multiplicar el valor de la suma afianzada por el número de años por el porcentaje de prima correspondiente según corresponda en el manual de aseguramiento.

ARTICULO 203. Entregar copia de todos los documentos al cliente poseedor de la póliza, enviar el resto de las copias para las diferentes dependencias donde se tiene el archivo como es la gerencia de seguro complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

ARTICULO 204. El oficial de seguro deberá conformar el expediente el orden estipulado en el manual de seguro y el informe técnico de revisión de documentos y deberá ser en orden ascendente (de abajo hacia arriba), además deberá foliarlo en orden iniciando desde la solicitud.

ARTICULO 205. De ser necesario el Gerente Nacional realizara la presentación a la Gerencia General de la carta de intención y posteriormente la emisión de la fianza.

ARTICULO 206. La Gerencia Regional realizará el contrato de fianza y posteriormente será firmado por el cliente, el ente financiero y el Gerente Nacional para su debido refrendo por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 207. La regional donde se constituya la fianza debe remitir la documentación correspondiente a la gerencia de seguro complementario, sobre avance del proyecto y de los **seguros de producción** y otros que ponen en peligro el proyecto**.**

ARTICULO 208. En el caso de no ser elegible, porque la solicitud y/o los documentos no cumplen con lo establecido se podrá solicitar información y/o documentación adicional por una sola vez al intermediario financiero que está financiando el proyecto y sobre ella tomar una decisión.

ARTICULO 209. Remitir toda la información no utilizada a la entidad financiera que avala el proyecto.

CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 210. El cobro de la prima se realizará por un funcionario autorizado por el ISA (gestor de cobro) y el recibo de pago deberá ser adjuntado al expediente.

ARTICULO 211. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), deberán pagar el cien por ciento (100%) del valor de la prima como lo indica el manual de seguro complementario y fianzas y las disposiciones en las condiciones generales de cada tipo de seguro.

ARTICULO 212. Se podrán hacer arreglos de pago en función al monto de la prima y deberá ser consultado con el Gerente Regional, Gerente Nacional y deberán ser aprobados mediante un arreglo de pago elaborado por la oficina de asesoría legal y firmado por el Gerente General o a quien designe.

ARTICULO 213. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la fianza quedara sin efecto.

ARTICULO 214. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (BNP, BDA y otras), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria del ISA.

ARTICULO 215. En el cliente que haya obtenido una fianza o póliza del ISA y este moroso y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante el ISA.

CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS

ARTICULO 216. En función a la vigencia de la fianza se deberá realizar las inspecciones correspondientes al cultivo, semoviente o equipos por el cual se realizó la fianza, para fianzas con vigencia de un año se deberá inspeccionarse el bien cada tres meses por lo que deberán ser cuatro (4) inspecciones.

ARTICULO 217. Durante la vigencia se realizarán visitas periódicas al proyecto y se harán informes sobre el mismo.

ARTICULO 218. Dar seguimiento a la fianza y hasta que venza o cause reclamo o indemnización.

ARTICULO 219. verificar que las condiciones contractuales no cambien y si ocurren no pongan en riesgo el proyecto.

ARTICULO 220. El ente crediticio o el ingeniero encargado deberá presentar un informe mensualmente sobre el desarrollo del bien afianzado.

CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

ARTICULO 221. El cliente asegurado deberá notificar inicialmente el siniestro a través de la central telefónica del ISA, teléfono fijo de la Gerencia Regional, a través de la línea de atención al cliente 311 o de manera presencial ante un funcionario de la institución en un periodo no mayor a 24 horas.

ARTICULO 222. El oficial de seguro deberá llenar el recibo de aviso con las generales de la póliza y con la narración del cliente asegurado mismo que deberá ser adjuntado al expediente de la póliza correspondiente, el cual indicará lo siguiente:

1. Día, fecha y hora del siniestro.
2. Nombre del oficial que recibe el aviso.
3. Numero de póliza.
4. Gerencia regional.
5. Nombre completo del cliente y cedula.
6. Agencia.
7. Lugar de inspección.

8. Tipo de riesgo
9. Declaración del cliente
10. Deberá ser firmado por el cliente asegurado, el oficial de seguro y el Gerente Regional.

CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO)

ARTICULO 223. El técnico del ISA. debe realizar la inspección en el lugar donde se encuentra el cultivo, animales o equipos, verificando los motivos del aviso de contingencia indicados por el beneficiario de la fianza.

ARTICULO 224. Levantar acta de contingencia, entregarla en la regional más cercana, para que a su vez sea enviada a las oficinas centrales, para su evaluación respectiva y posterior archivo.

ARTICULO 225. Analizar el caso y aplicar o buscar los mecanismos respectivos para corregir la contingencia, y cumplir con el pago del crédito.

ARTICULO 226. **En caso de aviso de siniestro** el solicitante de la fianza de cumplimiento debe notificar a la regional más cercana del lugar del siniestro para que un técnico del ISA. realice la inspección, en un tiempo máximo de 24 horas.

ARTICULO 227. El técnico del ISA. debe realizar la inspección de la finca del cultivo ò de los animales y explicar los motivos del aviso del siniestro.

ARTICULO 228. Levantar acta de siniestro incluyendo fotos de los sucesos. Entregarla a la oficina regional del ISA. para que a su vez la remitan a las oficinas centrales. Dicho aviso de siniestro deberá ser revisado previamente al momento de recibo determinando que reúne la información completa y correcta.

ARTICULO 229. Verificar que el aviso del siniestro este dentro del tiempo en que debió ser comunicado.

ARTICULO 230. tomar cuatro fotos de lo ocurrido y acreditarlas en el expediente en una página $8^{1/2}$ /11 (dos fotos por página).

ARTICULO 231. Entregar copia de dicho documento al cliente poseedor de la póliza, enviar el resto de las copias para las diferentes oficinas como es la Gerencia de Seguro Complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

ARTICULO 232. Todo técnico deberá conformar el expediente con toda la documentación correspondiente y emitirlo al Gerente Regional que a su vez lo emitiría al Gerente Nacional que posteriormente lo revisará.

ARTICULO 233. El ente financiero agotará hasta el último recurso para poder solicitar efectivo el pago de la fianza y deberá manifestarlo a través de informes que sustente que se realizaron todas las gestiones de cobros correspondientes al cliente.

CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO

ARTICULO 234. El técnico deberá conformar el expediente con toda la documentación correspondiente y emitirlo al Gerente Regional.

ARTICULO 235. El Gerente Regional deberá revisar el expediente que se encuentre con toda la documentación correcta y llenar la nota de viabilidad, en el cual procede a dar el visto bueno para su revisión por el Comité de Ajuste Nacional. Dicho documento presenta los siguientes generales:

1. Fecha de la nota de viabilidad
2. Nombre del cliente y número de cédula
3. Tipo de bien con siniestro
4. Firma del Gerente Regional
5. Observaciones por la cual el Gerente Regional procede a dar la viabilidad del siniestro.

ARTICULO 236. Si el expediente no se encuentra con la información el orden debido es responsabilidad del Gerente Regional mandar a subsanar la deficiencia encontrada.

ARTICULO 237. Si la información recabada por el técnico en campo determina que no es una causa indemnizable y que no está dentro de los riesgos de la póliza, el Gerente Regional emitirá una nota informando al cliente que deberá ser firmada por este y tendrá que adjuntarse al expediente.

ARTICULO 238. El Gerente Regional emitirá el expediente con toda la documentación al Gerente Nacional quien, una vez revisado, lo remitirá al Comité de Ajuste Nacional quienes aplicaran los procedimientos correspondientes. Si el expediente no se encuentra en el orden y la documentación completa o sin foliar es responsabilidad del Gerente Nacional remitirlo para subsanación al Gerente Regional y posteriormente volver a remitirlo a la Gerencia Nacional.

ARTICULO 239. El caso deberá ser presentado al Comité de Ajuste, quienes de acuerdo con las pruebas presentadas determinaran si se acepta o se rechaza el reclamo presentado.

ARTICULO 240. De aceptarse el reclamo, se deberá dar curso al trámite para el pago, previa notificación a la parte afectada de que fue aceptado su reclamo.

ARTICULO 241. De **no aceptarse**, el reclamo se procede a notificar a la parte afectada sobre los causales del rechazo del reclamo y el **no pago del mismo.**

TITULO VII MICROFIANZA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CRÉDITO AGROPECUARIO

ARTICULO 242. Aplica para la Micro Fianza de Cumplimiento de pago del Crédito Agropecuario.

ARTICULO 243. Objetivo: Presentar las acciones que deban tomar ante las diferentes contingencias que ocurren en una Micro Fianza de Cumplimiento de pago del Crédito Agropecuario. Conocer los mecanismos de las Micro Fianzas de Cumplimiento de pago de Crédito Agropecuario.

ARTICULO 244. Responsables: Gerente Regional, Gerente de Seguro Complementario y técnicos del ISA.

ARTICULO 245. Beneficiarios: todos los productores que soliciten y obtengan la Micro Fianza de Cumplimiento de Pago de Crédito Agropecuario.

CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 246. Todo productor que se dirija al ISA debe promocionársele la micro fianza y explicarle su alcance y beneficios, con todas las condiciones generales y particulares de la póliza, así como también todo lo relacionados a los manuales de aseguramiento, reglamentación y procedimientos.

ARTICULO 247. En todo aseguramiento debe constar llenos los formularios necesarios para cada etapa, iniciando por la solicitud donde deberá llenar todos y cada uno de los campos; incluyendo el monto de la suma asegurada y la prima, la cual dependerá del bien a asegurar, las tarifas están establecidas en el manual de seguro complementario. Para el caso de los seguros complementarios se establecen deducibles fijos según el tipo de seguro. Por último, todas las partes deberán firmar el documento (cliente, técnico responsable y el Gerente Regional). El funcionario autorizado del ISA puede reservarse el derecho de aceptar o rechazar la solicitud en los casos en que exista un riesgo inminente para darse el seguro.

ARTICULO 248. Presentar copia de la cedula de identidad personal (legible) en una página $8^{1/2}$* 11, en el caso de ser persona jurídica debe acreditarse mediante Certificación expedida por el registro Público de Panamá y copia de cedula de representante legal; en ambos casos verificar que las mismas este vigentes presentadas preferiblemente a color.

ARTICULO 249. El funcionario autorizado del ISA debe completar el documento de aceptación con todos los datos del cliente y firmará tanto el técnico responsable como el cliente.

ARTICULO 250. Presentar declaración jurada de veracidad que deberá ser firmada por el cliente.

ARTICULO 251. La solicitud puede llenarse en las oficinas del ISA.

ARTICULO 252. El intermediario financiero procederá a enviar al productor si lo amerita (con una nota de presentación indicando el monto de la micro fianza, ante el ISA para iniciar el trámite respectivo.

ARTICULO 253. Los documentos de respaldo serán remitidos por el intermediario financiero a la Gerencia de Seguro Complementario para su respectiva evaluación.

ARTICULO 254. El análisis evaluativo contará de una verificación económica, financiera y de consistencia del plan de producción, operativos y del proyecto.

ARTICULO 255. Revisar y evaluar el análisis de riesgo presentado por el interesado.

ARTICULO 256. El intermediario financiero remite al ISA el formulario de solicitud de micro fianza debidamente autorizado y con copia autenticada de los siguientes documentos:

9. Plan de inversión debidamente aprobado por el intermediario financiero que está financiando el proyecto.

10. Contrato de asistencia técnica (mida; IDIAP; BDA; BNP)

11. Garantías presentadas por el prestatario como colateral del préstamo

ARTICULO 257. Informar a la Gerencia de Seguro Complementario sobre aspectos de la micro fianza que puedan afectar su normal desenvolvimiento.

ARTICULO 258. La Gerencia Regional, de ser necesario presentará a la Gerencia General la carta de intención y posteriormente la emisión de la fianza.

ARTICULO 259. La prima por cobrar se calculará de ecuación de multiplicar el valor de la micro fianza por el porcentaje de prima correspondiente por los años de la micro fianza según el manual de aseguramiento.

ARTICULO 260. La Gerencia Regional Confecciona el contrato de micro fianza que firmará el cliente, el ente financiero y el Gerente Nacional para su debido refrendo por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 261. Se debe notificar tan pronto se apruebe la fianza y se constituya el contrato principal a la gerencia de seguro complementario.

ARTICULO 262. La regional donde se constituya la fianza debe remitir la documentación correspondiente a la gerencia de seguro complementario, sobre avance del proyecto y de los **seguros de producción** y otros que ponen en peligro el proyecto.

ARTICULO 263. En el caso de no ser elegible, porque la solicitud y/o los documentos no cumplen con lo establecido se podrá solicitar información y/o documentación adicional por una sola vez al intermediario financiero que está financiando el proyecto y sobre ella tomar una decisión.

ARTICULO 264. Remitir toda la información no utilizada a la entidad financiera que avala el proyecto.

CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 265. Será cobrada por el Gestor de Cobro autorizado por el ISA y el recibo de pago deberá ser adjuntado al expediente.

ARTICULO 266. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), deberán pagar el cien por ciento (100%) del valor de la prima como lo indica el manual de seguro complementario y fianzas y las disposiciones en las condiciones generales de cada tipo de seguro.

ARTICULO 267. Se podrán hacer arreglos de pago en función al monto de la prima y deberá ser consultado con el Gerente Regional, Gerente Nacional y aprobados mediante un arreglo de pago elaborado por la oficina de Asesoría Legal y firmado por el Gerente General o a quien designe.

ARTICULO 268. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedara sin efecto.

ARTICULO 269. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (BNP, BDA y otras), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria del ISA.

ARTICULO 270. Todo usuario que obtenga una fianza o póliza del ISA y este moroso y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante el ISA.

CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS

ARTICULO 271. Durante la vigencia se realizarán visitas periódicas al proyecto y se harán informes sobre el mismo.

ARTICULO 272. Dar seguimiento a la fianza y hasta que venza o cause reclamo o indemnización.

ARTICULO 273. verificar que las condiciones contractuales no cambien y si ocurren no pongan en riesgo el proyecto.

ARTICULO 274. Se deberá realizar las inspecciones correspondientes; para pólizas con vigencia de un año deberá inspeccionarse el bien afianzado cada tres meses por lo que deberán ser cuatro (4) inspecciones.

ARTICULO 275. El ente crediticio o el ingeniero encargado deberá presentar un informe mensualmente sobre el desarrollo del bien afianzado.

CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

ARTICULO 276. El cliente asegurado deberá notificar inicialmente el siniestro a través de la central telefónica del ISA, teléfono fijo de la Gerencia Regional, a través de la línea de atención al cliente 311 o de manera presencial ante un funcionario de la institución en un periodo no mayor a 24 horas.

ARTICULO 277. Debe llenarse el documento de aviso con las generales de la póliza y con la narración del cliente asegurado mismo que deberá ser adjuntado al expediente de la póliza correspondiente, el cual indicará lo siguiente:

1. Día, fecha y hora del siniestro.
2. Nombre del oficial que recibe el aviso.
3. Numero de póliza.
4. Gerencia regional.
5. Nombre completo del cliente y cedula.
6. Agencia.
7. Lugar de inspección.
8. Tipo de riesgo
9. Declaración del cliente
10. Deberá ser firmado por el cliente asegurado, el oficial de seguro y el Gerente Regional.

CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO)

ARTICULO 278. El técnico del ISA debe realizar la inspección en el lugar donde se encuentra el cultivo o los animales, verificando los motivos del aviso de contingencia indicados por el beneficiario de la micro fianza.

ARTICULO 279. Levantar acta de contingencia, entregarla en la regional más cercana, para que a su vez sea enviada a las oficinas centrales, para su evaluación respectiva y posterior archivo.

ARTICULO 280. Analizar el caso y aplicar o buscar los mecanismos respectivos para corregir la contingencia, y cumplir con el pago del crédito.

ARTICULO 281. **En caso de aviso de siniestro** el solicitante de la fianza de cumplimiento debe notificar a la regional más cercana del lugar del siniestro para que un técnico del ISA realice la inspección, en un tiempo máximo de 24 horas.

ARTICULO 282. El técnico del ISA. debe realizar la inspección de la finca del cultivo ò de los animales y confirmar las causas del aviso del siniestro.

ARTICULO 283. Levantar acta de siniestro incluyendo fotos de los sucesos. Entregarla a la oficina regional del ISA para que a su vez la remitan a las oficinas centrales. Dicho aviso de siniestro deberá ser revisado previamente al momento de recibo determinando que reúne la información completa y correcta.

ARTICULO 284. Verificar que el aviso del siniestro este dentro del tiempo en que debió ser comunicado.

ARTICULO 285. Se tomarán cuatro fotos de lo ocurrido que serán anexadas al folio en una página $8^{1/2}$ /11 (dos fotos por página).

ARTICULO 286. Entregar copia de la documentación al usuario poseedor de la póliza, y distribuir el resto de las copias en las diferentes oficinas como es la Gerencia de Seguro Complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

ARTICULO 287. El ente financiero agotará hasta el último recurso para poder solicitar efectivo el pago de la micro fianza y deberá manifestarlo a través de informes que sustente que se realizaron todas las gestiones de cobros correspondientes al cliente.

CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO

ARTICULO 288. El técnico deberá conformar el expediente con toda la documentación correspondiente y emitirlo al Gerente Regional.

ARTICULO 289. El Gerente Regional revisará que expediente se encuentre con toda la documentación correcta y se cuente con la nota de viabilidad, para proceder a dar el visto bueno para su revisión por el Comité de Ajuste Nacional. Dicho documento presenta los siguientes generales:

1. Fecha de la nota de viabilidad
2. Nombre del cliente y número de cédula
3. Tipo de bien con siniestro
4. Firma del Gerente Regional

5. Observaciones por la cual el Gerente Regional procede a dar la viabilidad del siniestro.

ARTICULO 290. Si el expediente no se encuentra con la información completa y correcta es responsabilidad del Gerente Regional mandar a subsanar la deficiencia encontrada.

ARTICULO 291. El Gerente Regional emitirá el expediente con toda la documentación al Gerente Nacional que posteriormente lo Revisará y remitirá al Comité de Ajuste Nacional quienes aplicaran los procedimientos correspondientes.

ARTICULO 292. El caso deberá ser presentado al Comité de Ajuste, quienes se reúnen y revisan el caso, para que conforme a las pruebas determinen si se acepta o se rechaza el reclamo presentado.

ARTICULO 293. De aceptarse el reclamo, se deberá dar curso al trámite para el pago, previa notificación a la parte afectada de que fue aceptado su reclamo.

ARTICULO 294. De **no aceptarse**, el reclamo se procede a notificar a la parte afectada sobre los causales del rechazo del reclamo y el **no pago del mismo.**

TITULO VIII : FIANZA PARA CORREDOR EN BOLSA NACIONAL DE PRODUCTOS S.A

ARTICULO 295. Aplica para la Fianza de Corredor y Puesto en BAISA.

ARTICULO 296. Objetivo: reconocer las acciones a tomar ante las diferentes situaciones que ocurren en una fianza de corredor de BAISA. Conocer los mecanismos de la fianza.

ARTICULO 297. Responsables: Gerente Regional, Gerente de Seguro Complementario y técnicos del ISA.

ARTICULO 298. Beneficiario: todos los clientes que soliciten la fianza de corredor de BAISA.

CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 299. Cuando un cliente se acerca al ISA o se le promociona las fianzas debe explicársele el alcance de la fianza de BAISA, con todas las condiciones generales y particulares, así como también todo lo relacionados a los manuales de aseguramiento, reglamentación y procedimientos.

ARTICULO 300. Cuando se vaya a realizar un aseguramiento, el técnico del ISA debe llenar los formularios necesarios para cada instancia, iniciando por la solicitud donde deberá llenar todos y cada uno de los espacios e incluir el monto de la suma asegurada y la prima la cual dependerá del bien a asegurar; las tarifas están establecidas en el manual de seguro complementario; para el caso de los seguros complementarios se establecen deducibles fijos según el tipo de seguro. Por último, todas las partes deberán firmar el documento (cliente, técnico responsable y el Gerente Regional).

ARTICULO 301. Presentar una copia de la cédula de identidad personal (legible) en una página $8^{1/2}$ /11, en el caso de ser persona jurídica se debe acreditar mediante la

Certificación expedida por el Registro Público de y copia de cédula de representante legal; en ambos casos verificar que la misma este vigente preferiblemente a color.

ARTICULO 302. El funcionario autorizado del ISA deberá llenar la documentación contando con la aceptación del cliente y firmará tanto el técnico responsable como el cliente.

ARTICULO 303. Emitir declaración jurada de veracidad que deberá ser firmada por el usuario, quien presenta copia de su cédula vigente preferiblemente a color.

ARTICULO 304. Como es un riesgo moral, se debe considerar la buena fe del cliente.

ARTICULO 305. Revisar los manuales de la fianza de corredor de BAISA y documentación que debe aportar el cliente para solicitar la fianza de cumplimiento.

1. Certificado de corredor o puesto en bolsa

ARTICULO 306. Verificar que todos los documentos exigidos estén en el expediente.

ARTICULO 307. Llenar el acta de aseguramiento según el tipo de fianza, la vigencia de la fianza dependerá del cliente por el tiempo que desee.

ARTICULO 308. La suma asegurada y prima a cobrar será de acuerdo con el valor de la fianza solicitada.

ARTICULO 309. La prima por cobrar se calculará de la ecuación de multiplicar el valor de la suma asegurada por el porcentaje de prima correspondiente según corresponda en el manual de aseguramiento.

ARTICULO 310. Entregar copia de todos los documentos al cliente poseedor de la póliza, enviar el resto de las copias para las diferentes oficinas como es la gerencia de seguro complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

ARTICULO 311. El oficial de seguro deberá conformar el expediente el orden estipulado en el manual de seguro y el informe técnico de revisión de documentos y deberá ser en orden ascendente (de abajo hacia arriba), además deberá foliarlo en orden iniciando desde la solicitud.

ARTICULO 312. La Gerencia Nacional en conjunto con el departamento de asesoría legal redactaran el contrato de fianza y se remitirá a fiscalización para el refrendo por la Contraloría General de la Republica.

CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 313. El cobro de la prima se realizará por un funcionario autorizado por el ISA (gestor de cobro) y el recibo de pago deberá ser adjuntado al expediente.

ARTICULO 314. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), deberán pagar el cien por ciento (100%) del valor de la prima como lo indica el manual de seguro complementario y fianzas y las disposiciones en las condiciones generales de cada tipo de seguro.

ARTICULO 315. Se podrán hacer arreglos de pago en función al monto de la prima y deberá ser consultado con el Gerente Regional, Gerente Nacional y deberán ser

aprobados mediante un arreglo de pago elaborado por la oficina de asesoría legal y firmado por el Gerente General o a quien designe.

ARTICULO 316. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la fianza quedara sin efecto.

ARTICULO 317. Los términos establecidos para el pago de la prima de la fianza no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (BNP, BDA y otras), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria del ISA.

ARTICULO 318. En el cliente que haya obtenido una póliza del ISA y este moroso y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante el ISA.

CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS

ARTICULO 319. Se deberá llamar y visitar al cliente a quien se le otorgo la fianza para verificar como están los movimientos bursátiles.

ARTICULO 320. En función a la vigencia de la fianza se deberá realizar las inspecciones correspondientes, para pólizas con vigencia de un año deberá inspeccionarse el bien cada seis meses por lo que deberán ser dos (2) inspecciones al año.

CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

ARTICULO 321. El cliente asegurado deberá notificar inicialmente el siniestro a través de la central telefónica del ISA, teléfono fijo de la gerencia regional, a través de la línea de atención al cliente 311 o de manera presencial ante un funcionario de la institución en un periodo no mayor a 12 horas.

ARTICULO 322. El oficial de seguro deberá llenar el recibo de aviso con las generales de la póliza y con la narración del cliente asegurado mismo que deberá ser adjuntado al expediente de la póliza correspondiente, el cual indicará lo siguiente:

1. Día, fecha y hora del siniestro.
2. Nombre del oficial que recibe el aviso.
3. Numero de póliza.
4. Gerencia regional.
5. Nombre completo del cliente y cedula.
6. Agencia.
7. Lugar de inspección.
8. Tipo de riesgo
9. Declaración del cliente
10. Deberá ser firmado por el cliente asegurado, el oficial de seguro y el Gerente Regional.

CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO)

ARTICULO 323. **En caso de aviso de contingencia asegurado** de la fianza de BAISA debe notificar a la regional más cercana del lugar de la contingencia para que un técnico del ISA. realice la evaluación, en un tiempo máximo de 24 horas.

ARTICULO 324. Levantar acta de contingencia, entregarla en la regional más cercana, para que a su vez sea enviada a las oficinas centrales, para su evaluación respectiva y posterior archivo. Puede consultar con la gerencia respectiva las alternativas o pasos a seguir.

ARTICULO 325. Analizar el caso y aplicar o buscar los mecanismos respectivos para corregir la contingencia.

ARTICULO 326. . El ente fiado agotara hasta el último recurso para poder solicitar efectivo el pago de la fianza y deberá manifestarlo a través de informes que sustente que se realizaron todas las gestiones de cobros correspondientes al cliente.

CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO

ARTICULO 327. El técnico deberá conformar el expediente con toda la documentación correspondiente y emitirlo al Gerente Regional.

ARTICULO 328. El Gerente Regional deberá Revisar el expediente que se encuentre con toda la documentación correcta y llenar la nota de viabilidad para 5 remitir el mismo al Comité de Ajuste Nacional. Dicho documento presenta los siguientes generales:

1. Fecha de la nota de viabilidad
2. Nombre del cliente y numero de cedula
3. Tipo de bien con siniestro
4. Firma del Gerente Regional
5. Observaciones por la cual el Gerente Regional procede a dar la viabilidad del siniestro.

ARTICULO 329. Si el expediente no se encuentra con la información en orden es responsabilidad del Gerente Regional mandar a subsanar la deficiencia encontrada.

ARTICULO 330. El Gerente Regional remitirá el expediente con toda la documentación al Gerente Nacional, para su revisión y envío al Comité de Ajuste Nacional quienes aplicaran los procedimientos correspondientes.

ARTICULO 331. Una vez presentado al comité de ajuste, estos se reunirán y revisarán el caso y conforme a las pruebas determinarán si se acepta o se rechaza el reclamo presentado.

ARTICULO 332. De aceptarse el reclamo, se deberá dar curso al trámite para el pago, previa notificación a la parte afectada de que fue aceptado su reclamo.

ARTICULO 333. De **no aceptarse**, el reclamo se procede a notificar a la parte afectada sobre los causales del rechazo del reclamo y el **no pago del mismo.**

TITULO IX SEGURO DE VIDA RURAL

ARTICULO 334. Seguro para cubrir el saldo de la deuda de un préstamo hipotecario para inversión agropecuaria.

ARTICULO 335. Objetivo: conocer e identificarse con las acciones que se deben tomar ante las diferentes situaciones que ocurren en un seguro de vida rural. Conocer los mecanismos de los seguros de vida rural.

ARTICULO 336. Responsables: Gerente Regional, Gerente de Seguro Complementario y técnicos del ISA.

ARTICULO 337. Beneficiarios: todos los productores que soliciten y obtengan el seguro de vida rural.

CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 338. cuando un cliente se acerca al ISA o se le promociona el seguro se le debe explicar el alcance del seguro de vida rural con todas las condiciones generales y particulares de la póliza, así como también todo lo relacionados a los manuales de aseguramiento, reglamentación y procedimientos.

ARTICULO 339. Cuando se va a realizar el aseguramiento el técnico debe llenar los formularios necesarios para cada instancia, iniciando por la solicitud donde deberá llenar todos y cada uno de los campos que está presente, cuando la solicitud este completamente llena se deberá colocar el monto de la suma asegurada y la prima la cual dependerá del bien a asegurar, las tarifas están establecidas en el manual de seguro complementario, para el caso de los seguros complementarios se establecen deducibles fijos según el tipo de seguro. Por último, todas las partes deberán firmar el documento (cliente, técnico responsable y el Gerente Regional). El funcionario autorizado del ISA puede reservarse el derecho de aceptar o rechazar la solicitud en los casos en que exista un riesgo inminente para darse el seguro.

ARTICULO 340. Se deberá sacar una copia de la cedula de identidad personal (legible) en una página $8^{1/2}$* 11, en el caso de ser persona jurídica no se podrá otorgar este seguro para la cancelación de saldo.

ARTICULO 341. El funcionario autorizado del ISA deberá llenar y explicarle el documento de aceptación con todos los datos del cliente y firmará tanto el técnico responsable como el cliente.

ARTICULO 342. Llenar y explicarle al cliente la declaración jurada de veracidad y deberá ser firmada por el cliente

ARTICULO 343. Llenar el cuestionario médico y consentimiento para ser asegurado.

ARTICULO 344. solicitar copia de la carta de saldo del préstamo, de no presentarla se tomara el valor de referencia brindado por el cliente.

ARTICULO 345. Solicitar certificado de buena salud y exámenes correspondiente (hemograma completo para personas mayores a 50 años).

ARTICULO 346. La prima por cobrar se calculará de acuerdo con la ecuación de multiplicar el valor de la suma asegurada por el valor correspondiente según la edad entre mil como se especifica en el manual de aseguramiento.

ARTICULO 347. Llenar el acta de aseguramiento según el monto del seguro, la vigencia de la póliza dependerá del cliente por el tiempo que desee y las limitaciones de la vigencia del crédito.

ARTICULO 348. Entregar copia de todos los documentos al cliente poseedor de la póliza, enviar el resto de las copias para las diferentes dependencias donde se tiene el archivo como es la gerencia de seguro complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

ARTICULO 349. El oficial de seguro deberá conformar el expediente el orden estipulado en el manual de seguro y el informe técnico de revisión de documentos y deberá ser en orden ascendente (de abajo hacia arriba), además deberá foliarlo en orden iniciando desde la solicitud.

ARTICULO 350. La Gerencia Nacional emitirá la póliza de aseguramiento o el certificado de seguro en un máximo de 10 días calendarios, después de recibida toda la documentación de la gerencia regional y el pago de la prima por la entidad financiera o el cliente.

CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 351. El cobro de la prima se realizará por un funcionario autorizado por el ISA (gestor de cobro) y el recibo de pago deberá ser adjuntado al expediente.

ARTICULO 352. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), deberán pagar el cien por ciento (100%) del valor de la prima como lo indica el manual de seguro complementario y fianzas y las disposiciones en las condiciones generales de cada tipo de seguro.

ARTICULO 353. Se podrán hacer arreglos de pago en función al monto de la prima y deberá ser consultado con el Gerente Regional, Gerente Nacional y deberán ser aprobados mediante un arreglo de pago elaborado por la oficina de asesoría legal y firmado por el Gerente General o a quien designe.

ARTICULO 354. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedara sin efecto.

ARTICULO 355. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (BNP, BDA y otras), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria del ISA.

ARTICULO 356. En el cliente que haya obtenido una póliza del ISA y este moroso y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante el ISA.

CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS

ARTICULO 357. Se realizará una visita al cliente asegurado una vez al año donde se tomará las observaciones sobre falencias u otras que pudieran afectar su estado de salud.

CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

ARTICULO 358. El cliente asegurado deberá notificar inicialmente el siniestro a través de la central telefónica del ISA, teléfono fijo de la gerencia regional, a través de la línea de atención al cliente 311 o de manera presencial ante un funcionario de la institución en un periodo no mayor a 24 horas en caso de que sean perdida de miembros.

ARTICULO 359. Cuando se da la muerte del cliente asegurado, los beneficiarios o el ente crediticio beneficiario deberán presentar el aviso del deceso del cliente.

ARTICULO 360. El oficial de seguro deberá llenar el recibo de aviso con las generales de la póliza y con la narración del cliente asegurado o el beneficiario mismo que deberá ser adjuntado al expediente de la póliza correspondiente, el cual indicará lo siguiente:

1. Día, fecha y hora del siniestro.
2. Nombre del oficial que recibe el aviso.
3. Numero de póliza.
4. Gerencia regional.
5. Nombre completo del cliente y cedula.
6. Agencia.
7. Lugar de inspección.
8. Tipo de riesgo
9. Declaración del cliente
10. Deberá ser firmado por el cliente asegurado, el oficial de seguro y el Gerente Regional.

CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO)

ARTICULO 361. El técnico del ISA realizará inspección en el lugar donde se encuentran los beneficiarios, verificando los motivos del aviso de contingencia indicados por el beneficiario de la póliza, en un tiempo máximo de 24 horas, preferiblemente de inmediato.

ARTICULO 362. El técnico, al llegar al lugar del siniestro y llenar el acta de inspección o contingencia deberá colocar las generales de la póliza y certificar por escrito lo observado en el siniestro.

ARTICULO 363. El técnico del ISA debe realizar la inspección, verificando los motivos del aviso de siniestro.

ARTICULO 364. El cliente deberá presentar constancia medica de la perdida de alguno de sus miembros.

ARTICULO 365. Cuando se dé el caso de la incapacidad total y permanente el cliente deberá presentar certificación medica que avala la condición.

ARTICULO 366. Cuando se da la muerte del asegura el o los beneficiarios deberán presentar el acta de defunción del cliente.

ARTICULO 367. La entidad financiera deberá presentar carta de saldo al momento del deceso del asegurado.

CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO

ARTICULO 368. El técnico deberá conformar el expediente con toda la documentación correspondiente y emitirlo al Gerente Regional.

ARTICULO 369. El Gerente Regional revisará que el expediente se encuentre con toda la documentación correcta y llenará la nota de viabilidad, para así enviarlo al Comité de Ajuste Nacional para su revisión. Dicho documento presenta los siguientes generales:

1. Fecha de la nota de viabilidad
2. Nombre del cliente y numero de cedula
3. Tipo de bien con siniestro
4. Firma del Gerente Regional
5. Observaciones por la cual el Gerente Regional procede a dar la viabilidad del siniestro.

ARTICULO 370. Si el expediente no se encuentra con la información el orden debido es responsabilidad del Gerente Regional mandar a subsanar la deficiencia encontrada.

ARTICULO 371. El Gerente Regional remitirá el expediente con toda la documentación al Gerente Nacional que posteriormente lo revisará y remitirá al Comité de Ajuste Nacional.

TITULO X SEGURO DE VIDA TEMPORAL FAMILIAR O INDIVIDUAL

ARTICULO 372. Este seguro para clientes que no tengan ninguna responsabilidad crediticia, podrá ser ofertado a productores o los miembros de su familia hijos o esposa, trabajadores de campo, personal de empresas del sector agropecuario.

ARTICULO 373. Objetivo: establecer las acciones que deben tomarse ante las diferentes situaciones que ocurren en un seguro de vida temporal familiar o individual. Conocer los mecanismos de los seguros de vida.

ARTICULO 374. Responsables: Gerente Regional, Gerente de Seguro Complementario y técnicos del ISA.

ARTICULO 375. Beneficiarios: todos los productores que soliciten y obtengan el seguro de vida temporal familiar o individual.

CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 376. Todo cliente que se acerca al ISA debe promocionársele el seguro de vida temporal familiar o individual explicarle el alcance del seguro con todas las condiciones generales y particulares de la póliza, así como también todo lo relacionados a los manuales de aseguramiento, reglamentación y procedimientos.

ARTICULO 377. En todo aseguramiento el técnico debe llenar los formularios necesarios para cada instancia, iniciando por la solicitud donde deberá llenar todos y cada uno de los espacios, colocando el monto de la suma asegurada y la prima la cual dependerá del bien a asegurar; las tarifas están establecidas en el manual de seguro complementario, para el caso de los seguros complementarios se establecen deducibles fijos según el tipo de seguro. Por último, todas las partes deberán firmar el documento (cliente, técnico responsable y el Gerente Regional). El funcionario autorizado del ISA puede reservarse el derecho de aceptar o rechazar la solicitud en los casos en que exista un riesgo inminente para darse el seguro.

ARTICULO 378. Presentar copia de la cedula de identidad personal (legible) en una página $8^{1/2}$ /11, este seguro no aplica a personas jurídicas.

ARTICULO 379. El funcionario autorizado del ISA deberá llenar el documento de aceptación con todos los datos del cliente y firmará tanto el técnico responsable como el cliente.

ARTICULO 380. Confeccionar la declaración jurada de veracidad q deberá ser firmada por el cliente.

ARTICULO 381. Llenar el cuestionario médico y consentimiento para ser asegurado.

ARTICULO 382. Solicitar certificado de buena salud y exámenes correspondiente (hemograma completo para clientes con edades superiores a 50 años).

ARTICULO 383. La prima por cobrar se calculará de acuerdo con la ecuación de multiplicar el valor de la suma asegurada por el valor correspondiente según la edad entre mil como se especifica en el manual de aseguramiento.

ARTICULO 384. Llenar el acta de aseguramiento según el monto a asegurar, la vigencia de la póliza dependerá del cliente por el tiempo que desee y las limitaciones según el manual de seguro.

ARTICULO 385. Entregar copia de todos los documentos al cliente poseedor de la póliza, distribuir las demás copias en las otras oficinas como es la gerencia de seguro complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

ARTICULO 386. El oficial de seguro deberá confeccionar el expediente ordenadamente de acuerdo con el manual de seguro y el informe técnico de revisión de documentos, en orden ascendente (de abajo hacia arriba), además deberá foliarlo en orden iniciando desde la solicitud.

ARTICULO 387. La Gerencia Nacional emitirá la póliza de aseguramiento o el certificado de seguro en un máximo de 10 días calendarios, después de recibida toda la documentación de la gerencia regional y el pago de la prima por la entidad financiera o el cliente.

CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 388. La prima será cobrada por un Gestor de Cobros autorizado por el ISA y el recibo de pago deberá reposar en el expediente.

ARTICULO 389. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), deberán pagar el cien por ciento (100%) del valor de la prima como lo indica el manual de seguro complementario y fianzas y las disposiciones en las condiciones generales de cada tipo de seguro.

ARTICULO 390. Se pueden hacer arreglos de pago en función al monto de la prima y deberá ser consultado con el Gerente Regional, Gerente Nacional, para una vez aprobados se suscriba acuerdo de pago elaborado por la oficina de Asesoría legal y firmado por el Gerente General o a quien designe.

ARTICULO 391. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedara sin efecto.

ARTICULO 392. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (BNP, BDA) y otras (Cooperativas, asociaciones), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria del ISA.

ARTICULO 393. En el cliente que haya obtenido una póliza del ISA y este moroso y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante el ISA.

CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS

ARTICULO 394. Se establece visita al asegurado una vez al año donde se tomará las observaciones sobre falencias u otras que pudieran afectar su estado de salud.

CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

ARTICULO 395. El cliente asegurado deberá notificar inicialmente el siniestro a través de la central telefónica del ISA, teléfono fijo de la gerencia regional, a través de la línea de atención al cliente 311 o de manera presencial ante un funcionario de la institución en un periodo no mayor a 24 horas en caso de que sean perdida de miembros.

ARTICULO 396. Cuando se da la muerte del cliente asegurado, los beneficiarios deberán presentar el aviso del deceso del cliente.

ARTICULO 397. El oficial de seguro deberá llenar el documento de aviso con las generales de la póliza y con la narración del cliente asegurado o beneficiario, que deberá anexarse al expediente de la póliza correspondiente, el cual indicará lo siguiente:

1. Día, fecha y hora del siniestro.
2. Nombre del oficial que recibe el aviso.
3. Numero de póliza.

4. Gerencia regional.
5. Nombre completo del cliente y cedula.
6. Agencia.
7. Lugar de inspección.
8. Tipo de riesgo
9. Declaración del cliente
10. Deberá ser firmado por el cliente asegurado, el oficial de seguro y el Gerente Regional.

CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO)

ARTICULO 398. El técnico del ISA debe realizar la inspección, verificando los motivos del aviso de siniestro.

ARTICULO 399. El cliente deberá presentar constancia medica de la perdida de alguno de sus miembros.

ARTICULO 400. Llenar el formulario único de aviso de contingencia y siniestro.

ARTICULO 401. Cuando se da la muerte del asegurado el o los beneficiarios deberán presentar el acta de defunción del cliente.

ARTICULO 402. Debe facilitársele copia de todos los documentos al cliente o beneficiario poseedor de la póliza, el resto se distribuirán entre oficinas como es la Gerencia de Seguro Complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO

ARTICULO 403. El técnico deberá confeccionar el expediente con toda la documentación correspondiente y remitirlo al Gerente Regional.

ARTICULO 404. El Gerente Regional deberá revisar el expediente con toda la documentación correcta y llenar la nota de viabilidad, para dar el visto bueno para su revisión por el Comité de Ajuste Nacional. Dicho documento presenta los siguientes generales:

1. Fecha de la nota de viabilidad
2. Nombre del cliente y número de cédula
3. Tipo de bien con siniestro
4. Firma del Gerente Regional
5. Observaciones por la cual el Gerente Regional procede a dar la viabilidad del siniestro.

ARTICULO 405. Si el expediente no se encuentra con la información en orden es responsabilidad del Gerente Regional mandar a subsanar la deficiencia encontrada.

ARTICULO 406. El Gerente Regional emitirá el expediente con toda la documentación al

Gerente Nacional que posteriormente lo Revisará y remitirá al Comité de Ajuste Nacional

quienes aplicaran los procedimientos correspondientes.

TITULO XI SEGURO DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA

ARTICULO 407. Aplica para el Seguro de Infraestructura Agropecuaria.

ARTICULO 408. Objetivo: reconocer que acciones que se deben tomar ante las diferentes situaciones que ocurren en una póliza de seguro de infraestructuras agropecuarias. Conocer la ubicación y condiciones de las infraestructuras agropecuarias, así como los factores de riesgos que existen para estos bienes.

ARTICULO 409. Responsables: Gerentes Regionales, técnicos de seguros agropecuarios del ISA, Gerente Nacional de Seguro Complementario y Fianzas.

ARTICULO 410. Beneficiarios: todas las personas (natural y jurídica) que solicitan pólizas de seguro de infraestructuras agropecuarias.

CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 411. Todo cliente que se acerca al ISA debe promocionársele el seguro de vida temporal familiar o individual explicarle el alcance del seguro de infraestructuras con todas las condiciones generales y particulares de la póliza, así como también todo lo relacionados a los manuales de aseguramiento, reglamentación y procedimientos.

ARTICULO 412. Cuando se va a realizar el aseguramiento el técnico debe llenar los formularios necesarios para cada instancia, iniciando por la solicitud donde deberá llenar todos y cada uno de los campos que está presente, cuando la solicitud este completamente llena se deberá colocar el monto de la suma asegurada y la prima la cual dependerá del bien a asegurar, las tarifas están establecidas en el manual de seguro complementario, para el caso de los seguros complementarios se establecen deducibles fijos según el tipo de seguro. Por último, todas las partes deberán firmar el documento (cliente, técnico responsable y el Gerente Regional). El funcionario autorizado del ISA puede reservarse el derecho de aceptar o rechazar la solicitud en los casos en que exista un riesgo inminente para darse el seguro.

ARTICULO 413. Presentar copia de la cédula de identidad personal (legible) en una página $8^{1/2}$ /11, en el caso de ser persona jurídica se debe acreditar mediante Certificación expedida por la Dirección de registro Público de e igualmente copia de cedula de representante legal; vigente preferiblemente a color.

ARTICULO 414. El funcionario autorizado del ISA deberá llenará el documento de aceptación con todos los datos del cliente y firmará tanto el técnico responsable como el cliente.

ARTICULO 415. Expedir la declaración jurada de veracidad que deberá ser firmada por el cliente.

ARTICULO 416. Inspeccionar el bien a asegurar y tomar dos fotos, las cuales deberán ser impresas en una página $8^{1/2}$ /11 a color.

ARTICULO 417. En caso de inspección previa se debe realizar la inspección de la infraestructura agropecuaria, además de llenar los datos correspondientes sobre programas de mantenimiento y existencia de medidas de seguridad en caso de incendio o cuando no exista personal laborando.

ARTICULO 418. Revisar que la infraestructura agropecuaria cumpla con las condiciones adecuadas para lo cual se destina, de manera tal que no se altere o se dañen por cuestiones de temperatura y/o manejo dentro de ellas.

ARTICULO 419. Reconocer los principales riesgos y de ser posible estimar un porcentaje de frecuencia o posibilidad de ocurrir durante el tiempo que se mantenga el seguro.

ARTICULO 420. Llenar el formulario único de inspección y de contingencia.

ARTICULO 421. Para equipos infraestructuras nuevas se tomará como referencia el valor de la factura, para infraestructuras de garantías del banco el valor del avalúo del banco o cuando sea autofinanciado y no sea nuevo se realizará un avalúo de este para determinar la suma asegurada.

ARTICULO 422. Llenar el acta de aseguramiento según el tipo de rubro a almacenar, la vigencia de la póliza dependerá del cliente por el tiempo que desee y las limitaciones de almacenamiento según el rubro y las condiciones de lugar de almacenamiento.

ARTICULO 423. La suma asegurada y prima a cobrar se establece de acuerdo con el valor de los rubros a almacenar.

ARTICULO 424. La prima por cobrar se calculará en base a multiplicar el valor de la suma asegurada por el número de unidades por el porcentaje de prima correspondiente según en el manual de aseguramiento.

ARTICULO 425. Expedir copia de todos los documentos al cliente poseedor de la póliza, y el resto se distribuirán en otras oficinas como es la gerencia de seguro complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

ARTICULO 426. El oficial de seguro deberá confeccionar el expediente en orden ascendente (de abajo hacia arriba), de acuerdo con el manual de seguro y el informe técnico de revisión de documentos y deberá ser además deberá foliarlo en orden iniciando desde la solicitud.

CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 427. La prima será cobrada por el Gestor de Cobros autorizado por el ISA y el recibo de pago deberá ser adjuntado al expediente.

ARTICULO 428. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), deberán pagar el cien por ciento (100%) del valor de la prima como lo indica el manual de seguro complementario y fianzas y las disposiciones en las condiciones generales de cada tipo de seguro.

ARTICULO 429. Se podrán hacer arreglos de pago en función al monto de la prima y deberá ser consultado con el Gerente Regional, Gerente Nacional, para su aprobación y se elaborará acuerdo por la oficina de Asesoría Legal que firmará el Gerente General o a quien designe.

ARTICULO 430. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedara sin efecto.

ARTICULO 431. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (BNP, BDA) y otras (Cooperativas, asociaciones), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria del ISA.

ARTICULO 432. En el cliente que haya obtenido una póliza del ISA y este moroso y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante el ISA.

CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS

ARTICULO 433. Se realizará inspección al momento del aseguramiento con todas las condiciones mencionadas anteriormente.

ARTICULO 434. El técnico deberá colocar una placa al igual que una calcomanía que identifica a la estructura como asegurada la misma contendrá un número de placa que deberá ser anotado en el acta de aseguramiento al igual que en la de inspección técnica.

ARTICULO 435. Se deben realizar las inspecciones correspondientes; para pólizas con vigencia de un año deberá inspeccionarse el bien cada seis meses por lo que deberán ser dos (2) inspecciones al año incluyendo la del aseguramiento.

ARTICULO 436. En toda inspección se deberá verificar las condiciones del bien asegurado al igual que brindar las observaciones correspondientes, también deberá verificar que la placa se encuentra en la estructura de no ser así se deberá colocar otra placa y anotar la numeración en el acta de inspección.

CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

ARTICULO 437. El cliente asegurado deberá notificar inicialmente el siniestro a través de la central telefónica del ISA, teléfono fijo de la gerencia regional, a través de la línea de atención al cliente 311 o de manera presencial ante un funcionario de la institución en un periodo no mayor a 24 horas.

ARTICULO 438. El oficial de seguro deberá llenar un documento con las generales de la póliza y con la narración del cliente asegurado mismo que deberá ser adjuntado al expediente de la póliza correspondiente, el cual indicará lo siguiente:

1. Día, fecha y hora del siniestro.
2. Nombre del oficial que recibe el aviso.
3. Numero de póliza.
4. Gerencia regional.
5. Nombre completo del cliente y cédula.
6. Agencia.
7. Lugar de inspección.

8. Tipo de riesgo
9. Declaración del cliente
10. Deberá ser firmado por el cliente asegurado, el oficial de seguro y el Gerente Regional.

CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO)

ARTICULO 439. El técnico del ISA debe realizar la inspección en el lugar donde se encuentran los productos asegurados, verificando los motivos del aviso de contingencia indicados por el beneficiario de la póliza, en un tiempo máximo de 24 horas.

ARTICULO 440. El técnico se deberá presentar de inmediato al lugar del siniestro y llenar acta de inspección o contingencia donde deberá colocar las generales de la póliza y colocar lo observado en el siniestro.

ARTICULO 441. La inspección debe llevarse a cabo en el lugar donde se encuentra las infraestructuras agropecuarias, verificando que sean ciertas las causas motivo de la contingencia indicada por el beneficiario de la póliza.

ARTICULO 442. Debe revisar las condiciones en la que se encuentra la infraestructura agropecuaria verificando la información indicada en el informe de acta de aseguramiento y en la póliza.

ARTICULO 443. Llenar el formulario único de inspección y de contingencia.

ARTICULO 444. Las inspecciones sobre avisos de contingencias o de siniestros debe ser completado en el lugar de los hechos y procurando poder atenderlo, lo más inmediato posible, de forma que verifique todo lo acontecido.

ARTICULO 445. El técnico deberá tomar cuatro fotos de lo ocurrido y presentarlas en el expediente en una página $8^{1/2}$* 11 (dos fotos por página).

ARTICULO 446. El técnico a través del Gerente Regional debe informar a la gerencia de seguro complementario sobre aspectos de la póliza que puedan afectar su normal desarrollo.

ARTICULO 447. Una vez determinado que el siniestro ocurrido esta dentro de los riesgos cubiertos el cliente deberá presentar dos cotizaciones de las reparaciones de la infraestructura donde incluya la mano de obra y materiales para la misma.

ARTICULO 448. El técnico deberá entregar copia de todos los documentos al cliente poseedor de la póliza, y distribuir las otras copias en las diferentes oficinas como es la gerencia de seguro complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO

ARTICULO 449. El técnico deberá conformar el expediente con toda la documentación correspondiente y emitirlo al Gerente Regional.

ARTICULO 450. El Gerente Regional deberá Revisar el expediente que se encuentre con toda la documentación correcta y llenar la nota de viabilidad, en el cual procede a

dar el visto bueno para su revisión por el Comité de Ajuste Nacional. Dicho documento presenta los siguientes generales:

1. Fecha de la nota de viabilidad.
2. Nombre del cliente y número de cédula
3. Tipo de bien con siniestro
4. Firma del Gerente Regional
5. Observaciones por la cual el Gerente Regional procede a dar la viabilidad del siniestro.

ARTICULO 451. Si el expediente no se encuentra con la información en orden es responsabilidad del Gerente Regional mandar a subsanar la deficiencia encontrada.

ARTICULO 452. Si la información recabada por el técnico en campo determina que no es una causa indemnizable y que no está dentro de los riesgos de la póliza, el Gerente Regional emitirá una nota informando al cliente que deberá ser firmada por este y tendrá que adjuntarse al expediente.

ARTICULO 453. El Gerente Regional emitirá el expediente con toda la documentación al

Gerente Nacional que posteriormente lo revisará y remitirá al Comité de Ajuste Nacional

quienes aplicaran los procedimientos correspondientes.

TITULO XII SEGURO DE GESTACIÓN Y PARTO

ARTICULO 454. Este protocolo aplica para el seguro de gestación y parto.

ARTICULO 455. Objetivo: conocer e identificarse con las acciones que se deben tomar ante las diferentes situaciones que ocurren en una póliza de seguro de gestación y parto. Conocer la ubicación y condiciones de la explotación pecuaria, así como los factores de riesgos que existen para estos bienes.

ARTICULO 456. Responsables: Gerentes regionales, técnicos de seguros agropecuarios del ISA, Gerente Nacional de seguro complementario y fianzas.

ARTICULO 457. Beneficiarios: todas las personas (natural y jurídica) que solicitan pólizas de seguro de gestación y parto.

CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 458. cuando un cliente se acerca al ISA o se le promociona el seguro se le debe explicar el alcance del seguro de gestación y parto con todas las condiciones generales y particulares de la póliza, así como también todo lo relacionados a los manuales de aseguramiento, reglamentación y procedimientos.

ARTICULO 459. Cuando se va a realizar el aseguramiento el técnico debe llenar los formularios necesarios para cada instancia, iniciando por la solicitud donde deberá llenar todos y cada uno de los campos que está presente, cuando la solicitud este completamente llena se deberá colocar el monto de la suma asegurada y la prima la cual dependerá del bien a asegurar, las tarifas están establecidas en el manual de seguro complementario, para el caso de los seguros complementarios se establecen

deducibles fijos según el tipo de seguro. Por último, todas las partes deberán firmar el documento (cliente, técnico responsable y el Gerente Regional). El funcionario autorizado del ISA puede reservarse el derecho de aceptar o rechazar la solicitud en los casos en que exista un riesgo inminente para darse el seguro.

ARTICULO 460. Presentar copia de la cedula de identidad personal (legible) en una página $8^{1/2}$ /11, en el caso de ser persona jurídica se debe acreditar mediante la presentación de Certificación expedida por la Dirección e Registro Público y copia de cedula de representante legal; en ambos casos verificar que la misma este vigente preferiblemente a color.

ARTICULO 461. El funcionario autorizado del ISA deberá llenar y explicarle el documento de aceptación con todos los datos del cliente y firmará tanto el técnico responsable como el cliente.

ARTICULO 462. Llenar y explicarle al cliente la declaración jurada de veracidad y deberá ser firmada por el cliente.

ARTICULO 463. Proceder a inspeccionar el bien a asegurar y tomar dos fotos, las fotos deberán ser impresa en una página $8^{1/2}$ / 11 a color.

ARTICULO 464. Se establecerá inspección previa al lugar fijando el día donde se realizará el procedimiento de transferencia o inseminación artificial, además de llenar los datos correspondientes sobre programas de control y demás.

ARTICULO 465. Se debe solicitar al cliente a los 60 días de realizado el procedimiento la certificación de preñez.

ARTICULO 466. El médico veterinario deberá ir e inspeccionar y evaluar el animal que se le realizo el procedimiento.

ARTICULO 467. se debe revisar que la infraestructura agropecuaria cumpla con las condiciones adecuadas donde se realizara la explotación ganadera, de manera tal que no se vea afectado el animal en estado de preñez.

ARTICULO 468. Debe revisase y anotar los principales riesgos y de ser posible estimar un porcentaje de frecuencia o posibilidad de ocurrir durante el tiempo que se mantenga el seguro.

ARTICULO 469. Llenar el formulario único de inspección y de contingencia.

ARTICULO 470. La prima por cobrar se calculará de la ecuación de multiplicar el valor de la suma asegurada por el porcentaje de prima correspondiente según el manual de aseguramiento.

ARTICULO 471. Para la suma asegurada del embrión se tomará como referencia el valor de la factura.

ARTICULO 472. Dar copia de todos los documentos solicitante de la póliza y enviar el resto copias a las diferentes oficinas donde se tiene el archivo como es la Gerencia de Seguro Complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

ARTICULO 473. El oficial de seguro deberá conformar el expediente en orden ascendente (de abajo hacia arriba), estipulado en el manual de seguro y el informe

técnico de revisión de documentos y deberá ser en orden además deberá foliarlo en orden iniciando desde la solicitud.

CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 474. El cobro de la prima lo realizará por el gestor de cobros autorizado por el ISA (gestor de cobro) y el recibo de pago deberá ser adjuntado al expediente.

ARTICULO 475. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), deberán pagar el cien por ciento (100%) del valor de la prima como lo indica el manual de seguro complementario y fianzas y las disposiciones en las condiciones generales de cada tipo de seguro.

ARTICULO 476. Se podrán hacer arreglos de pago en función al monto de la prima y deberá ser consultado con el Gerente Regional, Gerente Nacional quienes lo deciden si aprueban, en caso de aceptarse sé confeccionará un arreglo de pago elaborado por la oficina de asesoría legal y firmado por el Gerente General o a quien designe.

ARTICULO 477. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedara sin efecto.

ARTICULO 478. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (BNP, BDA) y otras (Cooperativas, asociaciones), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria del ISA.

ARTICULO 479. En el cliente que haya obtenido una póliza del ISA y este moroso y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante el ISA.

CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS

ARTICULO 480. Se realizará una inspección al momento del aseguramiento con todas las condiciones mencionadas anteriormente.

ARTICULO 481. En función a la vigencia de la póliza se deberá realizar las inspecciones correspondientes, para pólizas con vigencia de un año deberá inspeccionarse el bien cada tres meses por lo que deberán ser cuatro (4) inspecciones incluyendo la del aseguramiento.

CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

ARTICULO 482. El cliente asegurado deberá notificar inicialmente el siniestro a través de la central telefónica del ISA, teléfono fijo de la gerencia regional, a través de la línea de atención al cliente 311 o de manera presencial ante un funcionario de la institución en un periodo no mayor a 24 horas.

ARTICULO 483. El oficial de seguro deberá llenar el documento de aviso con las generales de la póliza y con la narración del cliente asegurado mismo que deberá ser adjuntado al expediente de la póliza correspondiente, el cual indicará lo siguiente:

1. Día, fecha y hora del siniestro.

2. Nombre del oficial que recibe el aviso.
3. Numero de póliza.
4. Gerencia regional.
5. Nombre completo del cliente y cédula.
6. Agencia.
7. Lugar de inspección.
8. Tipo de riesgo
9. Declaración del cliente
10. Deberá ser firmado por el cliente asegurado, el oficial de seguro y el Gerente Regional.

CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO)

ARTICULO 484. El técnico del ISA debe realizar la inspección en el lugar donde se encuentran el bien asegurado, verificando los motivos del aviso de contingencia indicados por el beneficiario de la póliza, en un tiempo máximo de 24 horas.

ARTICULO 485. Si puede, se presentará de inmediato al lugar del siniestro y llenará el acta de inspección o contingencia donde se deberá colocar las generales de la póliza y colocándose lo observado en el siniestro.

ARTICULO 486. Debe Revisar las condiciones en la que se encuentra el semoviente verificando la información indicada en el informe de acta de aseguramiento y en la póliza.

ARTICULO 487. Las inspecciones sobre avisos de contingencias o de siniestros debe ser completado en el lugar de los hechos y procurando poder atenderlo, lo más inmediato posible, de forma que verifique todo lo acontecido.

ARTICULO 488. La inspección de contingencia deberá realizarse en conjunto con un médico veterinario idóneo a fin de tomar como base su objetividad en el dictamen que se brinde.

ARTICULO 489. El técnico a través del Gerente Regional debe informar a la gerencia de seguro complementario sobre aspectos de la póliza que puedan afectar su normal desarrollo.

ARTICULO 490. Deberá tomar cuatro fotos de lo ocurrido y anexarlas al expediente en página 8 /11 (dos fotos por página).

ARTICULO 491. El técnico deberá entregar copia de toda la documentación recabada al cliente poseedor de la póliza, y distribuir el resto de las copias para las oficinas donde se tiene el archivo como es la Gerencia de Seguro Complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO

ARTICULO 492. El técnico deberá conformar el expediente con toda la documentación correspondiente y emitirlo al Gerente Regional.

ARTICULO 493. El Gerente Regional revisará el expediente con toda la documentación correcta y llenará la nota de viabilidad, y dar el visto bueno para su revisión por el Comité de Ajuste Nacional. Dicho documento presenta los siguientes generales:

1. Fecha de la nota de viabilidad.
2. Nombre del cliente y número de cédula
3. Tipo de bien con siniestro
4. Firma del Gerente Regional
5. Observaciones por la cual el Gerente Regional procede a dar la viabilidad del siniestro.

ARTICULO 494. Si el expediente no se encuentra con la información el orden debido es responsabilidad del Gerente Regional mandar a subsanar la deficiencia encontrada.

ARTICULO 495. Si la información recabada por el técnico en campo determina que no es una causa indemnizable y que no está dentro de los riesgos de la póliza, el Gerente Regional emitirá una nota y/o resolución informando al cliente y adjuntar la misma al expediente.

ARTICULO 496. El Gerente Regional remitirá el expediente con toda la documentación al

Gerente Nacional quien lo revisará y enviará al Comité de Ajuste Nacional lo cuales

aplicaran los procedimientos correspondientes.

TITULO XIII SEGURO DE BOTES Y MOTORES

ARTICULO 497. Aplica para el Seguro de Botes y Motores.

ARTICULO 498. Objetivo: conocer e identificarse con las acciones que se deben tomar ante las diferentes contingencias que se dan en una póliza de Seguro de Botes y Motores. Conocer la ubicación y condiciones de los botes y motores, así como los factores de riesgos que existen para estos bienes.

ARTICULO 499. Responsables: Gerentes Regionales, técnicos de seguros agropecuarios del ISA, Gerente Nacional de Seguro Complementario y Fianzas.

ARTICULO 500. Beneficiarios: todas las personas (natural y jurídica) que soliciten pólizas de botes y motores fuera de borda.

CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 501. cuando un cliente se acerca al ISA o se le promociona este seguro debe explicarse el alcance de este, con todas las condiciones generales y particulares de la póliza, así como también todo lo relacionados a los manuales de aseguramiento, reglamentación y procedimientos.

ARTICULO 502. Cuando lleva a cabo un aseguramiento, el técnico debe llenar los formularios necesarios para cada instancia, iniciando por la solicitud donde deberá llenarse todos los espacios de esta, incluyendo el monto de la suma asegurada y la prima, la cual dependerá del bien a asegurar, las tarifas están establecidas en el manual de seguro complementario, para el caso de los seguros complementarios se establecen deducibles fijos según el tipo de seguro. Por último, todas las partes deberán firmar el

documento (cliente, técnico responsable y el Gerente Regional). El funcionario autorizado del ISA puede reservarse el derecho de aceptar o rechazar la solicitud en los casos en que exista un riesgo inminente para darse el seguro.

ARTICULO 503. Deberá sacar una copia de la cédula de identidad personal (legible) en una página $8^{1/2}$ /11, en el caso de ser persona jurídica debe acreditarse mediante la presentación de certificación expedida por el Registro Público de Panamá y copia de cédula de representante legal; en ambos casos que la misma este vigente preferiblemente a color.

ARTICULO 504. El funcionario autorizado del ISA deberá llenar y explicarle el documento de aceptación con todos los datos del cliente y firmará tanto este como el cliente.

ARTICULO 505. Llenar al cliente la declaración jurada de veracidad que debe ser firmada por éste.

ARTICULO 506. Proceder a inspeccionar el bien a asegurar y tomar dos fotos, las fotos deberán ser impresas en una página $8^{1/2}$ /11 a color.

ARTICULO 507. En caso de inspección previa se debe realizar la inspección del bote o el motor, además de llenar los datos correspondientes sobre programas de mantenimiento y existencia de medidas de seguridad en caso.

ARTICULO 508. Se debe revisar que el bote o el motor cumpla con las condiciones adecuadas para lo cual se destina, de manera tal que no se altere o se dañen por cuestiones de manejo.

ARTICULO 509. Se debe revisar y anotar los principales riesgos y de ser posible estimar un porcentaje de frecuencia o posibilidad de ocurrir durante el tiempo que se mantenga el seguro.

ARTICULO 510. Llenar el formulario único de inspección y de contingencia.

ARTICULO 511. La prima por cobrar se calculará de la ecuación de multiplicar el valor de la suma asegurada por el porcentaje de prima correspondiente según el manual de aseguramiento.

ARTICULO 512. Para equipos nuevos se tomará como referencia el valor de la factura, para equipos de garantías del banco el valor del avalúo del banco o cuando sea autofinanciado y no sea nuevo se realizará un avalúo de este para determinar la suma asegurada.

ARTICULO 513. Llenar el acta de aseguramiento según el tipo de rubro a almacenar, la vigencia de la póliza dependerá del cliente por el tiempo que desee y las limitaciones de almacenamiento según el rubro y las condiciones de lugar de almacenamiento.

ARTICULO 514. La prima por cobrar se calculará de la ecuación de multiplicar el valor de la suma asegurada por el número de unidades por el porcentaje de prima correspondiente según corresponda en el manual de aseguramiento.

ARTICULO 515. Entregar copia de todos los documentos al cliente poseedor de la póliza, enviar el resto de las copias para las diferentes oficinas como es la gerencia de seguro complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

ARTICULO 516. El oficial de seguro deberá conformar el expediente en orden ascendente (de abajo hacia arriba), en atención al manual de seguro y el informe técnico de revisión de documentos y deberá ser además deberá foliarlo en orden iniciando desde la solicitud.

CAPITULO II PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 517. El cobro de la prima se realizará por un funcionario autorizado por el ISA (gestor de cobro) y el recibo de pago deberá ser adjuntado al expediente.

ARTICULO 518. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), deberán pagar el cien por ciento (100%) del valor de la prima como lo indica el manual de seguro complementario y fianzas y las disposiciones en las condiciones generales de cada tipo de seguro.

ARTICULO 519. Se podrán hacer arreglos de pago en función al monto de la prima y deberá ser consultado con el Gerente Regional, Gerente Nacional y deberán ser aprobados mediante un arreglo de pago elaborado por la oficina de asesoría legal y firmado por el Gerente General o a quien designe.

ARTICULO 520. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedara sin efecto.

ARTICULO 521. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (BNP, BDA) y otras (Cooperativas, Asociaciones) quedando sujeto acuerdo o convenios y se considera abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria del ISA.

ARTICULO 522. El cliente que haya obtenido una póliza del ISA y este moroso y desee solicitar un nuevo seguro en cualquier modalidad, deberá cancelar la deuda de la póliza de seguro pendiente, para poder estar paz y salvo ante el ISA.

CAPITULO III INSPECCIONES TÉCNICAS

ARTICULO 523. Se realizará una inspección al momento del aseguramiento con todas las condiciones mencionadas anteriormente.

ARTICULO 524. El técnico deberá colocar una placa al igual que una calcomanía que identifica el equipo como asegurado la misma contendrá un número de placa que deberá ser anotado en el acta de aseguramiento al igual que en la de inspección técnica.

ARTICULO 525. Se deberá realizar las inspecciones correspondientes, para pólizas con vigencia de un año, deberá inspeccionarse el bien cada seis meses por lo que deberán ser dos (2) inspecciones al año incluyendo la del aseguramiento.

ARTICULO 526. Al momento de la inspección se deberá verificar las condiciones del bien asegurado al igual que brindar las observaciones correspondientes, también deberá verificar que la placa se encuentra en el equipo de no ser así se deberá colocar otra placa y anotar la numeración en el acta de inspección.

CAPITULO IV AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

ARTICULO 527. El cliente asegurado deberá notificar inicialmente el siniestro a través de la central telefónica del ISA, teléfono fijo de la gerencia regional, a través de la línea de atención al cliente 311 o de manera presencial ante un funcionario de la institución en un periodo no mayor a 12 horas.

ARTICULO 528. El oficial de seguro deberá llenar el documento de aviso con las generales de la póliza y con la narración del cliente asegurado y deberá ser adjuntado al expediente de la póliza correspondiente, el cual indicará lo siguiente:

1. Día, fecha y hora del siniestro.
2. Nombre del oficial que recibe el aviso.
3. Numero de póliza.
4. Gerencia regional.
5. Nombre completo del cliente y cédula.
6. Agencia.
7. Lugar de inspección.
8. Tipo de riesgo
9. Declaración del cliente
10. Deberá ser firmado por el cliente asegurado, el oficial de seguro y el Gerente Regional.

CAPITULO V ACTA DE CONTINGENCIA (LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO)

ARTICULO 529. El técnico del ISA debe realizar la inspección en el lugar donde se encuentra el bien asegurado, verificando los motivos del aviso de contingencia indicados por el beneficiario de la póliza, en un tiempo máximo de 24 horas.

ARTICULO 530. El técnico se deberá presentar de inmediato al lugar del siniestro y llenar el acta de inspección o contingencia donde se deberá colocar las generales de la póliza y se deberá colocar lo observado en el siniestro.

ARTICULO 531. Debe realizar la inspección en el lugar donde se encuentra el bote o el motor, verificando los motivos del aviso de contingencia indicados por el beneficiario de la póliza.

ARTICULO 532. Debe Revisar las condiciones en la que se encuentra el bote o el motor verificando la información indicada en el informe de acta de aseguramiento y en la póliza.

ARTICULO 533. Llenar el formulario único de aviso de contingencia y siniestro.

ARTICULO 534. El técnico a través del Gerente Regional debe informar a la gerencia de seguro complementario sobre aspectos de la póliza que puedan afectar su normal desarrollo.

ARTICULO 535. Deberá tomar cuatro fotos de lo ocurrido y presentarlas en el expediente en una página $8^{1/2}$ /11 (dos fotos por página).

ARTICULO 536. Una vez determinado que el siniestro está dentro de los riesgos cubiertos, el cliente deberá presentar dos cotizaciones de las reparaciones del bote o el motor donde incluya la mano de obra y materiales para la misma.

ARTICULO 537. En los casos que se den robo con forzamiento se deberá presentar copia simple del delito ante las autoridades competentes.

ARTICULO 538. El técnico deberá entregar copia de todos los documentos al cliente poseedor de la póliza, y distribuir el resto de las copias para las oficinas como es la gerencia de seguro complementario, la sucursal que generó la póliza y al acreedor.

CAPITULO VI VIABILIDAD DEL SINIESTRO

ARTICULO 539. El técnico deberá conformar el expediente con toda la documentación correspondiente y emitirlo al Gerente Regional.

ARTICULO 540. El Gerente Regional deberá Revisar el expediente que se encuentre con toda la documentación correcta y llenar la nota de viabilidad, en el cual procede a dar el visto bueno para su revisión por el Comité de Ajuste Nacional. Dicho documento presenta los siguientes generales:

1. Fecha de la nota de viabilidad.
2. Nombre del cliente y número de cédula
3. Tipo de bien con siniestro
4. Firma del Gerente Regional
5. Observaciones por la cual el Gerente Regional procede a dar la viabilidad del siniestro.

ARTICULO 541. Si el expediente no se encuentra con la información el orden debido es responsabilidad del Gerente Regional mandar a subsanar la deficiencia encontrada.

ARTICULO 542. Si la información recabada por el técnico en campo determina que no es una causa indemnizable y que no está dentro de los riesgos de la póliza, el Gerente Regional emitirá una nota informando al cliente que deberá ser firmada por este y tendrá que adjuntarse al expediente.

ARTICULO 543. El Gerente Regional remitirá el expediente con toda la documentación al Gerente Nacional que lo revisará y remitirá al Comité de Ajuste Nacional quienes aplicaran los procedimientos correspondientes.

TITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 544. Todo aquello que no regulado en este reglamento, deberá ser resuelto y consultando los manuales de operaciones, condiciones generales y manuales de aseguramiento, sin perjuicio a los derechos que tengan los clientes asegurados.

ARTICULO 545. Este reglamento podrá ser revisado cada dos (2) años a partir de su aprobación como lo indica el reglamento de operaciones.

ARTICULO 546. Toda modificación al presente reglamento no tendrá validez sin la aprobación del Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario.

ARTICULO 547. Este reglamento será divulgado por la Gerencia de Seguro Complementario y Fianzas a todo el personal técnico, Gerentes Regionales y Gerentes Nacionales del ISA. El desconocimiento de sus disposiciones no exonera al servidor público del obligatorio cumplimiento.

Este reglamento interno comenzara a regir a partir del 1 de enero de 2019 y deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias y anteriores a este.

El (la) suscrito (a) Secretario (a) Del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), certifico (a) que el presente documento es fiel copia del original.

13/12/2018
Fecha

Firma del Secretario (a)